

TESIS
**“PARAÍSOS FISCALES Y EL DESAFÍO DE
UN MUNDO GLOBALIZADO”**

Posgrado Derecho Tributario Y Finanzas
Públicas



UNIVERSIDAD DE
Belgrano
BUENOS AIRES - ARGENTINA

Alumno: Guido Martín

ETCHEVERRY

Matrícula: 1505/72

Buenos Aires, Argentina, 2014

Dedicatorias,

A mis padres que hicieron posible el anhelo de convertirme en profesional y me alentaron siempre a continuar por el sendero del aprendizaje y del esfuerzo;

A toda mi familia, que me apoya desde kilómetros de distancia con su amor, admiración y cariño incondicional;

A la Dra. Catalina García Vizcaíno y a la Dra. Cristina Mansilla por sus enseñanzas y por transmitir con pasión el conocimiento del Derecho.

INDICE

ABSTRACT.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPITULO I:	
GLOBALIZACIÓN Y SISTEMAS TRIBUTARIOS.....	5
Estado y Recaudación.....	5
Influencia de la Globalización en los Sistemas Tributarios Actuales.....	7
Desafíos Tributarios de las Economías Globalizadas.....	10
CAPITULO II:	
LA OCDE Y LOS PARAÍSOS FISCALES.....	17
Contexto Histórico y Nacimiento.....	17
La lucha de la OCDE contra los Paraísos Fiscales.....	20
El Informe OCDE de 1998.....	21
Capítulo I Informe.....	22
Capítulo II Informe.....	24
Capítulo III Informe.....	28
Trabajo posterior de la OCDE.....	36
CAPITULO III:	
OBSERVACIONES AL TRABAJO DE LA OCDE.....	45
La otra cara de la pelea.....	48
Discusión sobre la Competencia Fiscal.....	51
CAPITULO IV:	
EL VERDADERO PODER DE LOS PARAÍSOS FISCALES	57
Ubicación ¿Estratégica? de los Paraísos Fiscales.....	57
El “Vaticano Fiscal”	63
Islas Seychelles.....	64
Paraísos Fiscales e Internet.....	67
CAPITULO V:	
PARAÍSOS FISCALES Y EL MITO DEL CAPITALISMO.....	69
CAPITULO VI:	
CONCLUSIÓN.....	73
Posibles abordajes a la problemática.....	73
ANEXO I- Tablas Comparativas Recaudación Economías Globalizadas.....	78
ANEXO II- Argentina y los Paraísos Fiscales.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	90

ABSTRACT

Si bien no deja de ser importante el abordaje de la figura de los paraísos fiscales junto a sus modalidades y mecanismos, el objeto del presente trabajo no busca redundar en cuestiones ampliamente conocidas sobre la figura bajo estudio, sino más bien abordar la cuestión tributaria de las economías globalizadas y del derecho internacional, analizando la estrecha relación existente entre los sistemas tributación, la globalización y los Paraísos Fiscales.

Asimismo se hará un análisis histórico exhaustivo de los avances normativos logrados respecto a su lucha por parte de Organismos internacionales, como sí también de una crítica constructiva a sus falencias y enfoques clásicos. Por último, el autor formulará aportes y opiniones a lo largo del desarrollo del presente trabajo, ambicionando dilucidar ciertas cuestiones recientes poco discutidas de la temática en cuestión, para luego culminar con una conclusión en miras a reconocer posibles abordajes a dicha problemática, dotándose para tales fines de una visión financiera-tributaria.

Palabras Claves: *Globalización, Paraísos Fiscales, Sistemas Tributarios, Competencia Fiscal, OCDE.*

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de lo que actualmente denominados Globalización, trajo aparejado consigo una serie de nuevos paradigmas que los diferentes Estados y Organismos Internacionales han tenido que verse obligados a receptar. La apertura de las economías mundiales de la mano de la creación de bloques y uniones económicas, los avances tecnológicos y asimismo los logros alcanzados en el Derecho Internacional, permitieron que el comercio internacional experimente un notable aumento del intercambio de bienes y servicios.

Los desafíos que la Globalización ha generado durante las últimas décadas, ha acentuado por un lado aquellos problemas ya existentes como así también ha gestado la creación de nuevos retos. Entre los desafíos clásicos es posible mencionar algunos ya conocidos como la contaminación, pobreza, enfermedades, corrupción y guerras. Sin embargo, los avances tecnológicos acompañados del astronómico volumen monetario de las transacciones, han despertado una faceta surgida apenas décadas atrás, una faceta que suele asociarse a la parte más oscura del sistema capitalista, pero que a la luz de nuevos estudios tratados en esta investigación, será posible demostrar que la misma desconoce de ideologías y sistemas económicos. Aquella “nueva” faceta recibe el nombre de Paraísos Fiscales, “*Tax Haven*” en idioma inglés.

Como se verá en el desarrollo del presente Trabajo, la figura de Paraísos Fiscales carece, aún en la actualidad, de una definición precisa. Si bien se suele destacar que se trata de regiones o países con sistemas tributarios de baja o nula tributación, es posible resaltar que su nombre procede de una mala traducción del vocablo inglés “*Haven*” (refugio), al confundirlo con “*Heaven*” (paraíso), ello ocurrido por una evocación errónea de que usualmente se asocia a los “*Tax Haven*” con islas paradisíacas localizadas en el Caribe. Si bien la palabra “*Tax*” refiere a “*Impuesto*”, la palabra “*Haven*” aduce a una búsqueda de refugio ante la potestad recaudatoria de parte de las administraciones de países de origen.¹

¹ Sanz Gómez, Rafael. Universidad de Sevilla (2013). Extraído de: <http://www.abc.es/economia/20130811/abci-termino-paraíso-fiscal-201308091848.html>

CAPITULO I: GLOBALIZACIÓN Y SISTEMAS TRIBUTARIOS

Estado y Recaudación

Para asegurar su subsistencia en el tiempo, los Estados modernos se vieron bajo la obligación de adoptar en sus ordenamientos, sistemas tributarios reglamentados con el objeto de hacer frente a sus crecientes gastos públicos. Es por ello, que en lo que algunos autores denominan *fenómeno financiero*, los Estados afrontan dichos gastos solventándolos con aquellos recursos obtenidos de la explotación y administración del patrimonio existente en su territorio, como así también del uso de políticas de créditos públicos, emisión monetaria e ingresos tributarios. Es posible afirmar que estos últimos se han convertido quizás en los más significativos, ya que mediante la recaudación de los mismos, el Estado puede obtener los recursos necesarios para solventar ese gasto retribuyendo en servicios y funciones que resultan esenciales para toda la comunidad, destacándose entre los más relevantes, educación, defensa y seguridad, vivienda, salud, seguridad, justicia, obras públicas, redistribución de la riqueza, entre otros.²

Para que un Estado logre llevar a cabo con éxito dicho objetivo, no debe desconocer una serie de principios en la relación Estado-Contribuyente que velan por una recaudación armoniosa y eficiente.

Quizás el más destacado de estos principios, radica en el principio de *equidad* arribado de la mano de pensadores como Adam Smith, donde se destaca que si bien los individuos deben contribuir al sostenimiento del Estado, ello debe hacerse basándose en que dicha contribución sea justa.³ En esa línea de pensamiento se persigue que soporten el peso fiscal del tributo en menor medida aquellos sectores más vulnerables de menores ingresos y, a contrario sensu, en mayor medida aquellos sectores de mayores ingresos. Ello se identifica como *progresividad*, el cual se desprende del criterio de equidad antes mencionado.

De esta manera, lo que se pretende es distribuir con equidad la carga tributaria entre los contribuyentes, ello en miras a una sociedad carente de extorsiones y distorsiones tanto económicas como sociales.

² Villegas distingue las necesidades públicas (que nacen de la vida colectiva y se satisfacen mediante la actuación del Estado) en absolutas y relativas. Las primeras consisten en la defensa exterior, el orden interno y la administración de justicia; estos servicios son inherentes a la soberanía, puesto que sólo pueden ser presentadas por el Estado en forma exclusiva e indelegable, haciendo uso todas las prerrogativas emanadas de su poder de imperio. Las necesidades públicas relativas atañen a los progresos derivados de la civilización (instrucción, salubridad, asistencia social, transportes, comunicaciones, etc.), y son contingentes, mudables y no vinculadas con la existencia misma del Estado. (Villegas, Héctor B., Curso de derecho financiero y tributario, Depalma, Buenos Aires, 1992 y 1997, cit, ps. 2/8)

³ Smith, Adam, Indagación acerca de la naturaleza y las causas de las riquezas de las naciones, Aguilar, Madrid, 1961. Citado en García Vizcaino, Catalina, "Derecho Tributario", Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, IV Edición ,2010 Tomo I, 2009, página 19 y 46.

López Varela se suma a esta línea de pensamiento afirmando que la carga impositiva debe ser distribuida equitativamente en toda la población, y no en que arbitrariamente se grave a unos pocos, debiendo preverse quiénes son los que económicamente deberán cargar a fin de cuentas con el tributo⁴.

A fin de lograr la eficiencia en la recaudación, es imperioso diseñar un sistema tributario en donde los tributos sean diseñados de tal manera que se sustraiga de los bolsillos de la población o que impida que entre en ellos la menor cantidad posible por encima de lo que ingresa en el tesoro público del Estado⁵. Ello se agrupa con diversas tesis que sostienen que de introducirse impuestos especialmente gravosos, los mismos constituirían un obstáculo para la producción y el desarrollo económico, desalentando no sólo la inversión local sino la atracción de inversiones extranjeras y perjudicando la expansión de la economía.

Asimismo, García Vizcaíno destaca la importancia de que: *"Los tributos deben tener capacidad de adaptación, de modo que han de ajustarse con facilidad a la dinámica económica nacional e internacional"*.⁶

Este acertado pensamiento de García Vizcaíno, nos centra en la materia de la presente investigación, ya que como se podrá contemplar con posterioridad, el fenómeno de la *Globalización* ha quebrado con las concepciones clásicas del poder tributario estatal, demandando a los países una interacción armoniosa y una flexibilidad fiscal acorde a la coyuntura contemporánea. Este cambio de paradigma fue acelerado por la existencia de nuevos factores de juego en el orden económico mundial, gestados en gran parte por dicho fenómeno.

Respecto de la regulación del poder estatal en materia impositiva, en los casos donde se detectan la falencia de los principios antes mencionados, es posible hallar como resultado un sistema tributario deficiente con carga fiscal elevada y carente de la pregonada capacidad de adaptación de los tributos. Ante ello, los residentes de un Estado (tanto personas físicas como jurídicas) tienden a padecer lo que Lauré Maurice denomina como *alergia fiscal*⁷, empujándolos a adoptar un comportamiento de reducción o elusión de la contribución mediante costosas planificaciones fiscales⁸. La faceta más extrema de dicha planificación lleva a que

⁴ López Varela, Manuel L., Principios jurídicos de los impuestos, Jesús Menéndez, Buenos Aires, 1930, ps. 39/43.

⁵ Smith, Adam, Indagación acerca de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones, Aguilar, Madrid, 1961. Citado en García Vizcaíno, Catalina, "Derecho Tributario", Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, IV Edición ,2010 Tomo I, página 20.

⁶ García Vizcaíno, Catalina, "Derecho Tributario", Editorial Abeledo Perrot, tomo I Parte General, Buenos Aires, IV Edición ,2010 , Tomo I página 62.

⁷ Lauré, Maurice, en su obra Tratado de política fiscal Editorial de Derecho financiero, Madrid, 1960, ps. 317/339, refiere a la ignorancia por parte de los legisladores, mediante la cual desconocen el efecto psicológico de la imposición del tributo en los contribuyentes, lo que lleva a estos a rechazar nuevos impuestos o medidas respecto de los ya existentes.

⁸ "La planificación fiscal internacional puede entenderse como la reflexión y cálculo de antemano de la forma de optimizar la utilización de la normativa reguladora de los impuestos con que se gravan las operaciones que se llevan a cabo en el exterior de un país, con el afán de que la carga fiscal sea la menor posible; pero, eso sí, dentro de la legalidad." Prieto Jano, María José, "La planificación fiscal internacional y en el ámbito de la Unión Europea. La elusión

aquellos residentes, en su mayoría empresas, bancos y otros agentes financieros, recurran a prácticas abusivas de las formas jurídicas: los mentados Paraísos Fiscales.

Ante una situación de tal magnitud, los contribuyentes optan por buscar el refugio de sus capitales en sitios donde la escasa o nula tributación y un hermético secreto bancario, les brindan indudablemente un mayor ahorro y rentabilidad en los negocios. Este refugio del capital genera un marco donde los contribuyentes de diferentes países se ven incentivados a evadir el pago de impuestos en sus respectivas jurisdicciones, localizándolos en aquellas regiones fiscales de escasa o nula tributación, produciendo ello lo que se conoce como una *competencia fiscal nociva*. Como se analizará en la extensión del presente Trabajo, la mentada competencia perniciosa producida en esta etapa de Globalización conlleva a un perjuicio en la recaudación y el crecimiento de las economías de los demás Estados.

Los principios de equidad y progresividad, reducción de carga tributaria y adaptación, pueden resultar elementales y evidentes a la hora de abordar discusiones de política fiscal, sin embargo aún hoy distan de gozar de una recepción universal, siendo constantemente objeto de diversas críticas y estudios que por el momento no logran transpolar a la práctica sistemas tributarios armónicos, eficientes y carente de distorsiones. Se advierte dicha situación con mayor frecuencia en países en subdesarrollo, donde ante la falta o escases de recursos, las administraciones centran sus recaudaciones en la manera más “sencilla y cómoda”: el uso y aumento sostenido de impuestos.

Influencia de la Globalización en los Sistemas Tributarios

Se ha mencionado con anterioridad, que el fenómeno de *Globalización* ha cambiado los antiguos paradigmas desafiando las concepciones clásicas del poder tributario estatal.

Respecto a este proceso pareciera no haber un consenso de su definición, despertando ello connotaciones de los más diversos matices. El reconocido Sociólogo Manuel Castell opina que: “*Una economía global es aquella con la capacidad de funcionar de forma unitaria en tiempo real o en un tiempo establecido a escala planetaria. (...) definiré de forma más precisa la economía global como aquella cuyos componentes nucleares tienen la capacidad institucional, organizativa y tecnológica de funcionar como una unidad en tiempo real, o en un tiempo establecido, a escala planetaria*”⁹.

Asimismo, el autor sostiene que: “*Asistimos a una de las revoluciones tecnológicas más extraordinarias y decisivas de la historia, centrada en la tecnología de la información y la*

fiscal”, *Revista de Estudios Europeos*, No. 11, septiembre-diciembre, 1995. Extraído de: <http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3006/1/PlanificacionFiscal.pdf>

⁹ Castell, Manuel “Globalización, sociedad y política en la era de la Información”, Fundación Dialnet España, 2000. Publicado por Universidad de La Rioja, España. Extraído de: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4008342>

comunicación, transformación que modifica todo lo que hacemos y afecta el conjunto de la actividad humana”.

Por su parte, el Economista Joan Tugores, contribuye a la definición sosteniendo un componente de “homogeneización” y la define como: *“Proceso mediante el cual los países van eliminando características diferenciales”*.

Es innegable que como consecuencia del proceso de la Globalización, las crecientes transacciones entre Estados fueron dando lugar a un intercambio que no sólo encuentra su razón de ser en factores económicos, sino además políticos, culturales y científicos. De esta manera, adicionando el factor de localización geográfica, se ha ido gestando en las últimas décadas una progresiva integración de las economías que obligó a la implementación de regulaciones de Derecho Tributario Internacional y en algunos casos de un Derecho Tributario Comunitario¹⁰. Estas uniones surgen como respuesta a este cambio, en búsqueda de una armonización de la legislación tributaria de la región y una corrección de las distorsiones internacionales en materia tributaria entre los países miembros, ello a fin de impulsar el intercambio entre los mismos.

Como lo afirma el Banco Mundial: *“El ritmo de la integración económica internacional se aceleró en la década de los ochenta y los noventa, cuando en todas partes los gobiernos redujeron las barreras políticas que obstaculizaban el comercio y la inversión internacional.”*¹¹

Esta etapa vertiginosa de cambio, trajo aparejados, y lo sigue haciendo, innumerables aspectos positivos, entre los que es posible destacar: la inmediatez y sencillez al acceso de bienes y servicios por parte de personas físicas y jurídicas, ello como consecuencia de la integración de países con zonas de libre comercio y Acuerdos; creación de nuevas tecnologías, permitiendo éstas últimas abaratar costos de producción y transacciones; nuevas alternativas y formas de intercambio comercial; difusión del conocimiento; concientización mundial de problemáticas comunes; crecimiento de regiones y economías en subdesarrollo de la mano de nuevas fuentes de trabajo y progreso.

El Banco Mundial sostiene que: *“La mejor forma de hacer frente a los cambios ocasionados por la integración internacional de los mercados de bienes, servicios y capitales, es ser francos y abiertos hacia ellos”*. Está claro que el éxito de estos logros depende a su vez de factores como políticas macroeconómicas de los países o regiones y calidad de sus instituciones y políticas de Estado.

El incremento de la expansión económica generada se materializa con el intercambio comercial entre los diversos agentes, concentrándose actualmente en gran medida través de transacciones e inversiones de capitales extranjeros (principal medio de obtención de capitales móviles foráneos privados), como así también la interacción de flujos de mercados de

¹⁰ Para más información respecto a Derecho Comunitario e Integración de regiones ver García Vizcaíno, Catalina, “Derecho Tributario”, Editorial Abeledo Perrot, tomo I, Buenos Aires, IV Edición ,2010, página 191/220

¹¹ PREM Grupo de políticas económicas y Grupo de economía para el desarrollo, Banco mundial, Abril 2000. Extraído de: <http://www.bancomundial.org/temas/globalizacion/cuestiones1.htm>

capitales-acciones, bonos y títulos-. Esto lleva a que los Estados se vean obligados a competir entre ellos para lograr la atracción de dichos capitales, sucediéndose como algunos sostienen, una *competencia fiscal*.

Los sistemas tributarios estatales se encuentran así en una situación donde resulta imperioso planificar un sistema armonizado que permita generar una recaudación eficiente. Y ahora a ello debe sumársele que los mismos deben resultar atractivos a los ojos de los capitales foráneos a fin de atraer inversiones en miras a impulsar el progreso y desarrollo del país. En dicha estrategia de planificación, se advierten políticas impositivas con diversos niveles de presión en la recaudación que varían notablemente en los distintos Estados del mundo. Pudiendo citar los casos Latinoamericanos de Perú como país de baja presión tributaria en torno al 18% de su PBI, o Argentina como un claro ejemplo de mayor presión fiscal en la región en torno al 40% según datos actuales brindados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE).¹²

Asimismo, es posible afirmar que ante la masificación del intercambio comercial de bienes y servicios y la movilidad de los mismos, estas políticas fiscales basan su recaudación primordialmente en controlar impuestos que gravan la renta y el consumo. En países con administraciones recaudadoras deficientes, es usual hallar que el impuesto al consumo configure la manera más sencilla de control fiscal, toda vez que se paga el mismo una vez adquirido el bien consumido. Sin embargo, la contracara es que al ser éste un impuesto proporcional, peca de regresivo debido a que el consumidor, cualquiera sea su capacidad contributiva, estaría viéndose frente a una situación de inequidad. En estos países si bien también se aplica una recaudación por vía directa de impuestos a la renta, siendo los mismos de índole progresiva, los mismos suelen dejar de serlo al ocurrir atrasos en la regulación de dichos países. Por su parte, países desarrollados con administraciones más eficientes y formales, tienden a perseguir en mayor medida la fiscalización de impuestos a la renta, demandando ello de mayor complejidad en la recaudación al existir hoy mayor movilidad de los capitales generados. Sin embargo, ante dicha complejidad y los recientes cambios en las economías modernas, se observa en los últimos años una tendencia en la recaudación de estos países del impuesto al consumo. Al parecer el impuesto indirecto parece estar robándole terreno al tributo a la renta debido al abaratamiento en el control y recaudación del mismo.¹³

Para poder graficar el nivel de recaudación existente en cada administración en relación al PBI de cada país, se recomienda consultar las Tablas Comparativas del Anexo I del presente Trabajo, ubicada a partir de la página 78.

¹²Kanenguiser, Martín, Diario "la Nación" (2014). Artículo periodístico extraído de: <http://www.lanacion.com.ar/1657135-la-argentina-se-convirtio-en-el-pais-con-mayor-presion-tributaria-de-america-latina>

¹³ Para mayor información de evolución del Impuesto al consumo y a la renta en los principales países del mundo. consultar Estudio realizado por KPMG: <http://www.kpmg.com/MX/es/Documents/Delineando/impuestos-indirectos-4.pdf>

Desafíos Tributarios de las Economías Globalizadas

Así como los beneficios de la Globalización pueden ser infinitos a la hora de ser mencionados, de igual manera lo son los desafíos y riesgos que la misma acarrea.

Se explicó con anterioridad que los diversos sistemas tributarios del mundo basan sus sistemas principalmente en los mentados impuestos, sin embargo es posible hallar que las administraciones encuentran serias complicaciones a la hora de enfrentarse a estos nuevos desafíos. El resultado de la apertura de fronteras y el “borrado” de límites geográficos, trajo aparejado retos desconocidos para las economías. El surgimiento de modalidades inéditas de negocios y la movilidad entre fronteras no sólo de personas sino también de capitales, generan para las administraciones una seria dificultad en la percepción del pago de los impuestos antes mencionados. Los principales retos que esta era de Globalización nos trae, pueden resumirse en los siguientes:

- El *comercio electrónico* plantea una problemática en la cual el estrepitoso avance tecnológico trae serias complicaciones a las administraciones en cuanto al rastreo de dichas operaciones y por consiguiente el gravado de las mismas. Dichas transacciones muchas veces no pagan IVA como así tampoco otros impuestos, y vale preguntarse hasta cuándo ello ocurrirá ya que el comercio electrónico ha percibido un crecimiento exponencial en los últimos años. Las cifras del comercio electrónico en nuestro país ha alcanzado en el año los 24.800 millones de pesos¹⁴, siendo esta una cifra para nada menor. Asimismo, nivel mundial el comercio electrónico se estima en que el año supere la barrera de los 1,2 trillones de dólares¹⁵.

- La creación de *monedas virtuales*. El caso más emblemático de esta modalidad se desató hace apenas unos años. El nacimiento del *Bitcoin*, una “moneda” digital de la cual se desconoce con certeza su creador, pero que trae al escenario un nuevo elemento. Esta herramienta que se caracteriza por su inmediatez en el uso y sus ínfimos costos, se destaca también por no requerir de intermediarios, evitando de esa manera costosas transacciones bancarias internacionales. Asimismo es posible advertir que en Argentina por el momento no tributa del recargo del 35% del impuesto a las Ganancias y ante su creciente uso a nivel mundial, recién en estos días se está comenzando evaluar al Bitcoin como blanco de impuestos dentro de las legislaciones de algunas potencias.¹⁶

¹⁴ Datos proporcionados por la Cámara Argentina de Comercio Electrónico. Extraídos de: <http://www.cace.org.ar/estadisticas/>

¹⁵ Datos proporcionados por eMarketer Inc. (Empresa especialista en estudios en profundidad del marketing digital, comercio electrónico y consumidores digitales). Extraído de: <https://blogcomercioelectronico.com/estadisticas-mundiales-del-comercio-electronico-segun-emarketer-inc/>

¹⁶ Datos de Bitcoin extraídos de artículo periodístico Diario “La Gaceta”, Argentina, 2014: <http://www.lagaceta.com.ar/nota/587172/economia/bitcoin-monedas-virtuales.html>

- *El surgimiento de Empresas Multinacionales y la apertura de nuevas fronteras.* Estas mega compañías tienen como objeto perseguir la máxima rentabilidad de sus operaciones, volcándose en muchos casos a desviar sus utilidades a países de baja o nula tributación a través de precios de transferencia con entidades relacionadas¹⁷, generando evasiones millonarias en diversas jurisdicciones y distorsiones en el Mercado. Asimismo, cabe destacar que muchas de las mismas recurren en forma directa a la evasión o lavado de dinero en Paraísos Fiscales, y en la mayoría de los casos son los mismos gobiernos quienes a través de sus administraciones no se atreven a imponer controles o sanciones por miedo a que sus empresas multinacionales pierdan competitividad con respecto multinacionales de otros países.¹⁸ La expansión geográfica de sus múltiples sedes e incontables transacciones millonarias en diversos puntos del planeta, constituyen al día de hoy un gran dolor de cabeza hasta para las administraciones recaudadoras más eficientes.

- *Capitales financieros móviles.* La tecnología permite al día de hoy la movilidad inmediata de capitales a cualquier destino. Esto de por sí ya representa un problema para su seguimiento y posterior control. No obstante, la última crisis del año 2008 puso la lupa en aquellos capitales que tienen destino como inversión en el extranjero. Es así, que frente a los estragos sufridos por el fantasma de la crisis, muchos gobiernos han buscado una alternativa para cubrir los costos producidos por dicha crisis y los sucesivos rescates implementados para paliarlas. Esto lleva inevitablemente a que aquellos inversores más acérrimos consideren dichas políticas exclusivamente persecutorias, provocando una ola de desvíos de capitales a zonas de baja o nula tributación en pos de mantener su rentabilidad.¹⁹

- La aparición de *nuevos vehículos de inversión* como los *Hedge Funds* (*Fondos de Cobertura*). La U.S. Security Exchange Commission, identifica a dichos fondos como una alternativa moderna a los *Mutual Funds* (*Fondos de Inversión* que cuentan con Management que toma decisiones de inversión). Los mismos, de capitales millonarios, no se encuentran alcanzados por ciertas regulaciones proteccionistas que sí sufren las demás inversiones. Si bien están amparados por regulaciones anti fraude, los mismos realizan operaciones complejas, involucrando instrumentos derivados y operaciones contractuales que en la mayoría de los casos son sucesivos y no pueden ser encuadrados en las figuras tipo de los ordenamientos jurídicos de los países. Eso lleva a una seria complejidad de las administraciones en

¹⁷ Para información respecto del régimen nacional de precios de transferencia, consultar: <http://www.cronista.com/fiscal/-El-nuevo-decreto-de-Paraísos-Fiscales-y-sus-implicancias-en-los-precios-de-transferencia-20131223-0002.html>

¹⁸ Avi-Yonah, Reuven, "Globalization, Tax Competition and the Fiscal Crisis of the Welfare State", Harvard Law School, 2000. Extraído de : http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=208748

¹⁹ Geoff Gottlieb, Gregorio Impavido y Anna Ivanova (2012), Fondo Monetario Internacional. Extraído de: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2012/09/pdfs/gottlieb.pdf>

cuanto al control y recaudación de tributos de estas figuras que surgen como producto de la Globalización²⁰.

- *Paraísos Fiscales y Sociedades off-shore*. Esta modalidad actual de sociedades se constituyen en países de baja o nula tributación, estando exentas del pago de impuestos y con una responsabilidad limitada. Se suma la ventaja de disponer del secreto bancario y la posibilidad de ocultar la identidad del beneficiario. La figura de Paraísos Fiscales será tratada en mayor detalle en los próximos apartados

- Por último también pueden mencionarse aquellas actividades con ánimos de lucro realizadas en el exterior por individuos que migran con suma facilidad hacia otra jurisdicción, ello producto de la apertura de las fronteras y la internacionalización del trabajo.

El denominador común de los desafíos expuestos pareciera ser la evasión de tributos, se advierte que ello encuentra su magnitud ante una situación de alta presión fiscal. Este comportamiento responde exclusivamente a situaciones donde el aumento de la tasa de los impuestos produce incentivos cada vez mayores en los contribuyentes para la sustracción del impuesto, y dicha situación se agrava aún más cuando el contribuyente recurre a Paraísos Fiscales en búsqueda de los beneficios de una nula o baja tributación. Aquí se configura la pregonada *competencia fiscal dañina*.

Confirmando lo anteriormente expuesto, la Globalización produjo una evolución en los negocios que hace aún más difícil para las administraciones estatales el control y recaudación de las actividades que gravan la renta y el consumo. No obstante frente a dicha situación, las administraciones no deben suplir las pérdidas de recaudación aumentando los niveles de la tributación. La solución parece llevar al camino de reducir las tasas de los tributos a fin de reducir las pérdidas de recaudación e incluso, como se demostrará a continuación, aumentarla.

Es ampliamente discutido desde hace ya un tiempo, que toda recaudación tiene su límite, ya se hizo mención previamente de la denominada *alergia fiscal* pregonada por Lauré Maurice. Asimismo podemos destacar la obra de Arthur Laffer, quien elaboró una teoría mediante el cálculo de funciones de variables, en donde trazando una curva que en la actualidad lleva su nombre, se puede determinar que un determinado aumento de las tarifas tributarias produce un decaimiento creciente de la recaudación. Esto ocurre ya que los contribuyentes disminuyen su nivel de actividad por pérdida de incentivos o se vuelcan al mercado informal. De manera contraria, una reducción de la presión fiscal genera un aumento de la recaudación como efecto de lo que denomina *elasticidad tasa*, donde los contribuyentes son estimulados a intensificar sus operaciones y cumplir con sus obligaciones.²¹

²⁰ Información extraída de la U.S. Security Exchange Comission: <http://www.sec.gov/answers/hedge.htm>

²¹ Laffer Center: <http://www.laffercenter.com/supply-side-economics/laffer-curve/>

Es posible advertir que los tipos impositivos altos alientan al fraude y a la evasión fiscal hacia la esfera de los Paraísos Fiscales. Una vez propiciada esta situación, los posteriores procesos de inspección para detectar el fraude suelen ser muy costosos. De igual manera se puede afirmar que si el sistema tributario es excesivo y complicado para el contribuyente, lo serán también los costos de asesoramiento requeridos por profesionales especializados en planificación tributaria, y es así que el contribuyente se verá alentado a evadir el pago de tributos o recaer en otras opciones menos costosas y simples, como ser los Paraísos Fiscales.

Al incrementar la tasa de los impuestos a la renta, es posible advertir en el contribuyente una reacción adversa, un “incentivo” para sustraer el pago del impuesto, recurriendo a las esferas de la elusión y evasión. Se agrega a este comportamiento, un nuevo efecto psicológico que surge a raíz de la disconformidad de un contribuyente al enterarse que los demás contribuyentes evaden el pago de tributos. Este efecto “contagio” se multiplica impulsando a que otros imiten dicha conducta, independientemente del castigo o sanción que puedan recibir por parte del gobierno.

Mac-Culloch se suma a esta corriente y ejemplifica que la rebaja en los derechos de Té en Inglaterra en el año 1745 “*evidencia sorprendentemente la mayor producibilidad de los derechos moderados impuestos a artículos de gran demanda*”, a diferencia de lo que ocurrió en el año 1975 cuando los mismos fueron aumentados”²².

Alvin Hansen también lo establecía en su obra Política Fiscal y ciclo económico (1945) afirmando que el Estado debe crear una estructura fiscal más favorable para que atraer inversiones privadas, reduciendo o modificando aquellos impuestos que tienden a detener el ingreso de tales inversiones, siendo que la carga impositiva no debe ser elevada sobre los ingresos y la propiedad a fin de lograr la expansión económica.²³

Una disminución de las tasa también llevaría a un incentivo en la diversificación de actividades por parte de contribuyentes, logrando que los mismos tributen y la administración pueda recaudar en mayor medida.

Siguiendo la línea de pensamiento, John F. Kennedy pronunciaba en un discurso en Agosto de 1963:

"Un recorte de impuestos significa un mayor ingreso familiar y el aumento de los beneficios de las empresas y un presupuesto federal equilibrado. Todo contribuyente y su familia tendrán más dinero para un carro nuevo, una casa nueva, nuevas comodidades, educación e inversión. Cada empresario puede mantener un mayor porcentaje de sus ganancias en su caja registradora o ponerlas a trabajar ampliando o mejorando su negocio, y

²² Mac-Culloch, C. R., Tratado de los principios e influencia práctica de la imposición y del sistema de crear fondos, 2º Ed., Imprenta Higinio Reneses, Madrid, 1857, ps. 270 y 279/281. Citado en Citado en García Vizcaíno, Catalina, “Derecho Tributario”, Editorial Abeledo Perrot Buenos Aires, IV Edición ,2010, tomo I, pág. 61

²³ Hansen, Alvin. H., Política fiscal y ciclo económico, Fonde de Cultura Económica, México, 1945, ps. 108, 201, 340, 420 y 421. Citado en García Vizcaíno, Catalina, “Derecho Tributario”, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, IV Edición 2010, Tomo I, pág. 33.

en la medida en que el ingreso nacional crece, el gobierno federal terminará con más ingresos."²⁴

Asimismo, evidencia empírica al respecto sobra. Las experiencias de numerosos países que han adoptado esta postura, demuestran los resultados positivos que ocasiona una reducción de la presión fiscal en la recaudación.

Podemos citar el caso de República Dominicana, donde a partir del año 1992 se impulsó una reforma fiscal de reducción de tasas de impuestos a la renta del 70% al 30%, para luego pasar escalonadamente del 30% al 25%. A raíz de ello se registró un incremento en las recaudaciones tributarias de 16.4% en 1992 con relación a 1991 y de 13.9% en 1993 con respecto a 1992. Contrario a posturas clásicas de análisis estáticos, las recaudaciones crecieron tras la reducción en las tasas de los impuestos. También podemos citar el caso de Islandia donde en el año 2001 se redujo la tasa promedio de impuesto sobre la renta a las empresas del 30% a 18%. Luego en el año 2003, las recaudaciones por concepto de este impuesto aumentaron un 30.1% con relación al 2001, y ya para el 2005 las recaudaciones se incrementaron un 153.0% con relación al año anterior. En el país de Hungría, donde la tasa promedio descendió de 36.0% en 1994 a 18.0% en 1995, las recaudaciones crecieron 25.9% en 1995 el primer año transcurrido desde la reducción de la tasa.²⁵

Esta política adoptada por diversos países en torno a una reducción de la presión impositiva, lleva indirectamente a que ocurra una competencia fiscal, noble si se quiere, entre Estados a fin de atraer inversiones extranjeras. Claro está que la misma encuentra falencias de existir zonas de baja o nula tributación que desvían los capitales hacia dichas regiones, produciendo así una competencia nociva y afectando ello las recaudaciones de los gobiernos y el bienestar para con su población.

Cabe aclarar que de propiciar un sistema de baja presión tributaria, el mismo será deficiente de todos modos de imperar una calidad institucional que así también lo sea. Una reducción de las tasas nada podrá hacer con el incentivo de inversiones, en gobiernos con instituciones poco confiables y con malas gestiones, toda vez que el efecto será el contrario al perseguido.²⁶ El mejor caso para ilustrarlo es el de nuestro país, donde en la actualidad la Argentina atraviesa una política económica en la cual el creciente y estrepitoso aumento del gasto público²⁷ y la emisión monetaria ha llevado no solo a efectos inflacionarios galopantes,

²⁴ Palabras de John F. Kennedy pronunciadas en un discurso de radio y televisión sobre la ley de reducción de impuestos el 13 de agosto de 1963. Citado en <http://www.crees.org.do/es/art%C3%ADculo/%C2%BFmenores-tasas-de-impuestos-implican-menores-recaudaciones>

²⁵ Datos aportados por el Centro Regional de Estrategias Económicas Sustentables. Extraído de: <http://www.crees.org.do/es/art%C3%ADculo/%C2%BFmenores-tasas-de-impuestos-implican-menores-recaudaciones>

²⁶ "“Los países que tienen mejor calidad institucional consiguen mejores ingresos, mejor educación y mayor nivel de desarrollo humano” " -- Martin Kraus

²⁷ Serra Laura, Diario La Nación (2014). Extraído de: <http://www.lanacion.com.ar/1723258-el-gasto-publico-se-incremento-once-veces-en-la-ultima-decada>

sino también indefectiblemente a un apetito voraz por parte de la administración respecto de la recaudación. La necesidad de solventar el gasto público y las obligaciones contractuales con el exterior, el gobierno ha elevado progresivamente la presión tributaria a sus contribuyentes.

Dicha situación no solo alimenta un fantasma de desaliento de inversiones, sino que además lleva a que nos encontremos en presencia de reiterados casos de parte de personas físicas y jurídicas que recurren a la figura de evasión. Ello, sumado al descontento y desconfianza por parte de los contribuyentes con la administración de turno, lleva a magnificar aún más este fenómeno.

Distinto quizás es el caso de un país como Dinamarca, donde si bien la recaudación de tributos se encuentra en valores elevados del 48% en relación a su PBI; la situación social, cultural y económica demuestra otro panorama.

Los daneses, a diferencia de los argentinos, tienen un alto grado de confianza no sólo en sus conciudadanos sino además en su gobierno, sus leyes y las instituciones políticas. Encuestas internacionales ubican a Dinamarca con un alto grado de transparencia política y menor corrupción en el mundo. A diferencia de lo que pudiera ocurrir en un país donde la tributación es alta, la mayoría de los daneses apoyan el alto nivel de impuestos porque saben que el dinero es manejado con criterio según las leyes del país, beneficiando en última instancia a toda la Comunidad. Los contribuyentes así se sienten moralmente obligados a contribuir al sistema.²⁸ Asimismo, cabe resaltar que el gobierno danés está comenzando a implementar políticas de reducciones arancelarias a fin de aumentar aún más su recaudación.

Como se ha dicho, los casos para estudio abundan, y algunos de ellos serán retomados con mayor detenimiento durante la extensión de la investigación, añadiendo otros factores que también revisten de importancia en la ecuación.

Por el contrario, es también habitual encontrar posturas contrarias a esta corriente. Cabe aclarar que las mismas serán tratadas en mayor detalle con posterioridad.

El fenómeno de la Globalización se ha instaurado a nivel mundial generando intrincadas relaciones entre regiones de las cuales ya no es posible volver atrás. Es por tal motivo que los Estados deben comprender la imperiosa necesidad de establecer sistemas tributarios adaptables a parámetros coyunturales, junto a una moderada presión tributaria en los impuestos, logrando, como ya se ha exhibido, una atracción de las inversiones y una optimización de la recaudación. Ello puede encontrar su éxito, siempre y cuando se procuren instituciones sanas que no recaigan en malversaciones de fondos o en la realización de políticas de ajustes o creación de nuevos impuestos que a larga terminan siendo predatorios.

Algunos sostienen que dicho cometido sólo puede llevarse a cabo con el accionar conjunto de varios Estados. Ello en parte gracias al accionar común de las Uniones y Bloques

²⁸ Sánchez, Carlos Manuel, Diario Finanzas (2014). Extraído de: <http://www.finanzas.com/xl-semanal/magazine/20140518/dinamarca-mundo-feliz-7212.html>

surgidos a finales de siglo pasado que buscan una armonización de las legislaciones tributarias a fin de incentivar el intercambio comercial.

CAPITULO II: LA OCDE Y LOS PARAÍOS FISCALES

Contexto Histórico y Nacimiento

Para lograr vislumbrar el rol que juegan los Paraísos Fiscales en la economía contemporánea, y de esa manera comprender su origen y función en el entramado globalizado, es imprescindible situarnos en el contexto económico-político que gestó dicho nacimiento. El fin de la Segunda Guerra Mundial trajo al mundo un reacomodamiento de nuevas potencias, básicamente alineados bajo dos órdenes completamente polarizados. Luego de años de recuperación de los desastres y horrores producidos por la peor guerra de la humanidad, se sucedieron a lo largo del planeta períodos de crecimiento sostenidos en el tiempo, desarrollo de las economías, pleno empleo y satisfacción de necesidades. Estos reflejaron un auge en las recaudaciones de las economías estatales que impulsaban holgados aumentos en la presión fiscal producto de la época de bonanza que se vivía.

Dicha etapa de bienestar mundial se vio fuertemente erosionada producto del estallido de la crisis del petróleo en los años '70, en donde la inestabilidad de los países petroleros de Oriente, produjo un estancamiento del crecimiento económico, trayendo consigo inflación, desempleo y desequilibrios internacionales que se extendieron rápidamente a lo largo del planeta.

Ante la gravedad del delicado panorama internacional, se hacía necesaria la adopción de un nuevo enfoque que reactivara las economías y recuperara las pérdidas millonarias. El enfoque implementado por las principales potencias en ese entonces, profesó la instauración de políticas de ajustes, privatizaciones, persecución a empresas, cese de intervención del estado en cuestiones macroeconómicas, desregulación del comercio y reducción de carga de impuestos.

Estas medidas fueron alineadas a un pensamiento político económico que se conocería más tarde como neoliberalismo. Aquellas políticas se vieron inmersas en conjunción con un proceso de globalización que ya se venía gestando décadas atrás, acercando paulatinamente a las economías mundiales y dando origen a nuevos factores de juego en la economía mundial. En dicho contexto político mundial de crisis, las grandes empresas y entidades financieras, como así también los mismos gobiernos, buscaban desesperadamente la reactivación de la producción, la atracción de nuevas inversiones y la recuperación de ganancias cualquiera sea el medio, y ello, ante la falta de control de políticas económicas impulsadas por las mentadas políticas neoliberales, terminaría por gestar una configuración económica que daría a la luz a los denominados Paraísos Fiscales. La implementación del "secreto bancario" impulsado por los países como Suiza e Inglaterra terminarían por darle forma a esta nueva figura.

Es posible afirmar que en cierto modo los paraísos fiscales fueron legalizados de facto al no haber contado al momento con ningún impedimento legal y haberse institucionalizado

como una práctica habitual de las principales potencias económicas en busca de reactivar la economía²⁹.

Así como la Globalización cambiaría el mundo como una vez se conoció, también daría a luz a la contracara de los Paraísos Fiscales, trayendo consigo el nacimiento de Organismos y Entidades con injerencia en el orden mundial. La Organización para la Cooperación Económica Europea (OCEE) surgió en el año 1948 bajo los lineamientos trazados por el Plan Marshall impulsado por EEUU, en respuesta a la reconstrucción del continente europeo luego de la devastación económica y social ocasionada por la Segunda Guerra Mundial. Ello empujó a una búsqueda del desarrollo del comercio en Europa, la creación de alianzas y los estudios para la creación de regiones con aranceles reducidos. Si bien la Organización tuvo la exclusiva adhesión de 18 países de Europa como lo fue Reino Unido, Italia, Dinamarca, Francia, entre otros, la misma no logró el consenso esperado y debió enfrentar diversas pujas entre los mismos gobiernos a lo largo de los años.

A pesar de ello, es posible afirmar que el trabajo de la OCEE, junto a las nociones impulsadas de cooperación y el reconocimiento de gobiernos y economías interdependientes en el nuevo trazado mundial, se hizo posible consolidar las bases para el surgimiento de lo que hoy conocemos como la Unión Europea. En ese contexto, con la semilla gestada de la experiencia de la OCEE, surge en el año 1961 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), reemplazando a la antigua OCEE.

La nueva Organización fue concebida como una iniciativa mundial que agrupara a los países del resto del mundo y no exclusivamente a los del continente europeo³⁰. De esa manera, el 14 de Diciembre de 1960, se anunció en la Convención realizada en París, que sería objetivo de la OCDE:

- a) alcanzar el máximo crecimiento sostenido de la economía y el empleo, y una creciente calidad de vida de los Países Miembros, junto con la estabilidad financiera, a fin de contribuir con el desarrollo de la economía mundial.
- b) Contribuir a una sólida expansión económica entre los miembros, así como la de aquellos países que no son miembros y se encuentren en vías del desarrollo económico.
- c) Contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral y no discriminatoria, en respecto de las obligaciones internacionales.”³¹

²⁹ Garzón Espinosa Alberto, Paraísos fiscales en la Globalización Financiera, HAOL, Núm. 26, ps. 141-153. (2011).
Extraído de: <http://dialnet.unirioja.es>

³⁰ Información extraída de la Página Oficial de la OCDE:
<http://www.oecd.org/general/organisationforeuropeaneconomicco-operation.htm>

³¹ Información extraída de la Página Oficial de la OCDE:
<http://www.oecd.org/general/conventionontheorganisationforeconomicco-operationanddevelopment.htm>

En un primer momento la OCDE fue integrada por los países de la OCEE, solo que esta vez contó con la introducción de Canadá y EEUU. Con el transcurso de los años, se han ido incorporando nuevos miembros, llegando a la actualidad a un total de 34 países, entre los que es posible mencionar a Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Corea, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Reino Unido, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido, República Eslovaca, República Checa, Suecia, Suiza, y Turquía³². Vale destacar que países Latinoamericanos en desarrollo como Chile y Brasil han sido las últimas flamantes incorporaciones, dando voz finalmente a la región latinoamericana. La situación de Argentina con respecto a la OCDE será tratada con mayor profundidad en el Anexo II del presente trabajo a partir de la página 81.

Desde entonces, la OCDE ha ido acumulando poder logrando actuar como un Organismo Internacional especializado en el desarrollo de investigaciones y legislaciones en cuestiones económicas-tributarias. El Tratado de Precios de Transferencia³³ y los Convenios de Doble Imposición, han sido y son, algunos de sus grandes avances con mayor difusión.

En el marco de la cooperación de sus países miembros, y habilitado por su normativa, la OCDE realiza acuerdos con países miembros y no miembros, como así también recomendaciones y toma de decisiones.

Ello puede sonar auspicioso en tanto sería posible arribar a soluciones universales, efectivas e inmediatas, no obstante en la práctica ocurre que en la normativa ilustrada por la OCDE, se contempla que aquellas decisiones adoptadas por sus miembros sólo son obligatorias para los miembros que lo hayan votado favorablemente, no siendo así vinculantes para el resto de los países que votó en contra. Asimismo las recomendaciones tampoco son vinculantes, y la existencia de mecanismos de sanción para los miembros que incumplan las medidas y recomendaciones no tiene al momento asidero alguno.

Es posible agregar que la soberanía individual hace aún hoy reticentes a los Estados en cuestiones que ahonden en el derecho internacional.

Al margen de los notables avances y estudios realizados por la OCDE, habría que preguntarse qué poder efectivo tiene realmente el Organismo para combatir cuestiones tan complejas como lo son el funcionamiento de paraísos fiscales.

³² Información obtenida de la Página Oficial de la OCDE. Extraída de: <http://www.oecd.org/about/membersandpartners/>

³³ Para mayor información respecto al trabajo de la OCDE en materia de Precios de Transferencia, consultar: "Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprise and Tax Administrators". OCDE, 1995. Extraído de Sitio Web de ANEFAC: <http://www.anefac.org.mx/Docs/TrabajosInformacion/PreciosTransferencia/PDF/TRNSFR%20PRICNG%20OCDE.pdf> en el mercado <http://www.oecd.org/tax/transfer-pricing/48275782.pdf>

Dicho esto, corresponde realizar un análisis detallado de los avances alcanzados por el Organismo, amén de lograr una mejor comprensión de la temática y destacar los logros que el mismo ha obtenido desde sus inicios hasta la actualidad en materia de Paraísos Fiscales.

La lucha de la OCDE contra los Paraísos Fiscales

A inicios de los '90, comenzaba a hacerse notorio el escalado crecimiento y las distorsiones que los Paraísos Fiscales producían en la economía mundial. Estudios de diversas agencias mundiales, como la National Bureau of Economic Research de EEUU, como así también el mismo Consejo de la OCDE, reparaban en dicho supuesto confeccionando informes y estudios minuciosos del crecimiento de estos “pequeños” países y los efectos financieros indeseados de su política fiscal de baja o nula tributación.³⁴

Por otro lado, el fantasma de una nueva crisis mundial en la década del '90, reunió a Ministros de Finanzas y autoridades de Bancos Centrales de las principales economías, entre ellos Alemania, Canadá, Reino Unido, Estados Unidos, Japón e Italia, donde se ponía de manifiesto la fragilidad y volatilidad de los principales agentes económicos del mundo, demostrando que el proceso de globalización necesitaba más que nunca de la participación de países en desarrollo, antes ignorados por las potencias. Es así que en respuesta a dicha inquietud y desafío, con el correr de los años surgiría en el año 1999 el denominado G-20, integrado por las naciones más poderosas del globo. Cabe acotar que de igual manera, los integrantes de la agrupación de los 20 lo eran en gran medida de la mentada OCDE³⁵.

En el año 1996, tres años antes del nacimiento del G-20, el Consejo Ministerial de la OCDE hizo un llamado a sus países miembros fin de:

*“Desarrollar medidas a fin de contrarrestar los efectos distorsionantes de la competencia fiscal nociva en las decisiones de inversión y financiamiento, y las consecuencias para las bases imponibles nacionales, y reportarlas el año 1998”.*³⁶

A su vez, cabe destacar que el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE creó las “*Sesiones Especiales sobre Competencia Tributaria*”, las que serían las encargadas de producir el informe solicitado por el Consejo.

En ese contexto de incertidumbre, y con el cambio de milenio a solo meses de distancia, en Abril del año 1998 surgió desde el seno mismo de la OCDE, un Informe que marcaría el inicio de la lucha contra dicha figura. Este informe se tituló “Harmful Tax

³⁴ Estudio realizado y publicado por la National Bureau of Economic Research de los Estados Unidos. Extraído de: <http://www.nber.org/chapters/c0165.pdf>

³⁵ Países Miembros del G-20. Extraído de: <https://www.g20.org/aboutg20/g20members>

³⁶ “*Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue*”, OCDE, (1998), Pg. 3. Extraído de Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>

Competition: An Emerging Global Issue"³⁷ y contó con la aprobación de todos sus miembros, con excepción de Suiza y Luxemburgo, países que como se verá a continuación fueron y siguen siendo la punta de la lanza de parte de los paraísos fiscales frente a la OCDE.

El Informe de 1998: "Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue"

En esta sección se procederá a llevar a cabo un análisis detallado de los aspectos más relevantes del mentado Informe, pudiendo identificar de esa manera, aquellas virtudes más destacadas como así también las falencias del mismo. Luego se hará énfasis en todos aquellos trabajos posteriores realizados por la OCDE en la lucha contra los paraísos fiscales a lo largo de los años hasta la actualidad.

Es posible destacar que el Informe "HARMFUL TAX COMPETITION: An Emerging Global Issue" dispone en su génesis de una división tripartita en su estructura.

El primer segmento cuenta con una etapa introductoria en la cual se establece el ámbito para el cual el mismo opera, haciendo una descripción de la denominada competencia fiscal nociva.

El segundo de ellos realiza una identificación de los factores para identificar la figura dañina en cuestión.

Por último el tercero, quizás el más importante de los tres, se focaliza en una serie de recomendaciones hacia los gobiernos a fin de contrarrestar el accionar de la competencia nociva de dichos paraísos fiscales.

Cabe resaltar que la OCDE optó por enumerar los párrafos de dicho Informe para una mejor lectura y comprensión. Se hará alusión a los mismos como así también al articulado de su contenido.

A continuación se procederá a realizar una mención de los primeros segmentos, para luego confeccionar un estudio más profundo de las recomendaciones pertinentes aconsejadas por el Organismo.

³⁷ "Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue". OCDE, (1998). Informe completo, extraído de Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>

Capítulo I Informe OCDE:

Ámbito del Informe e introducción al problema

En un primer término, en la extensión del párrafo 4 del primer segmento³⁸, el Informe basa su estudio en la repercusión de la mentada competencia fiscal nociva y sus distorsiones, realizado una distinción entre los regímenes fiscales preferenciales aceptables y aquellos que no lo son. Asimismo reconoce que se encuentran serias limitaciones en respuestas unilaterales o bilaterales por parte de los gobiernos y que únicamente el trabajo multilateral de los Estados puede establecer mejores vías de solución. Afirma que aquellos trabajos deben ser realizados tanto por países miembros como no miembros a fin de obtener óptimos resultados. Asimismo menciona que el enfoque del Informe propondrá recomendaciones y medidas para fortalecer dichas políticas gubernamentales.

Si bien es cierto que el trazado de políticas fiscales responde a necesidades socio-económicas del momento en relación a los gastos públicos de cada administración estatal, considero acertado el enfoque de la OCDE en la búsqueda de una solución universal de la problemática en cuestión. En dicha búsqueda se debe de evitar primordialmente la aparición de una distorsión regional, como suele ocurrir en el caso de nuestro “joven” Mercosur, donde las organizaciones institucionales de los países del Mercosur exhiben diversas jurisdicciones respecto de las potestades fiscales. La realidad de cada país evidencia diversas Haciendas con diferente grado de interconexión entre los gobiernos. La existencia de sistemas tributarios heterogéneos ha dado lugar a la instauración de gravámenes, exenciones y subsidios variando de acuerdo a la política de turno de los diversos países del Mercosur, ello incidiendo desfavorablemente en la competitividad y en algunos casos la aparición de aduanas interiores. De esta manera se crean serios obstáculos para la libre circulación de bienes y servicios³⁹. Ello a su vez estimula a que las inversiones se desvíen indirectamente a ciertos países como ocurre con Brasil, dejando en una situación desventajosa a sus países vecinos con los cuales ha adoptado previamente un compromiso internacional.

Por otro lado, en el párrafo 6 del Informe, se establece que aquellas actividades puestas bajo análisis, serán únicamente aquellas actividades geográficamente móviles (capitales móviles) y en estricta relación con las finanzas, dejando de lado aquellos incentivos para atraer inversiones que guarden relación con actividades productivas (construcción, contratación de maquinaria y personal, entre otras). De ello puede hacerse una lectura en donde se dilucida que no se persigue aquellas que generen genuino progreso y crecimiento, sino aquellas inversiones improductivas, o más bien depósitos o transferencias que solo buscan un resguardo del capital mediante una evasión a la tributación tanto en los países de origen como

³⁸ “*Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue*”, OCDE, (1998), Ps.8. Extraído de Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>

³⁹ Lamagrande, Alfredo Julio, Instituto de Ciencias Económicas del Consejo (2005). Extraído de: <http://www.consejo.org.ar/publicaciones/ue/ue77/armonizacion.htm>

de destino. Ello fue motivo de disputa sobre todo por los países de Suiza y Luxemburgo quienes veían afectado sus actividades financieras. Las objeciones de estos países se encuentran en el Anexo II del Informe de la OCDE, y serán a su vez tratadas a lo largo del presente trabajo.

Es posible establecer una crítica, teniendo en cuenta que en ciertos casos ese límite trazado se torna algo complejo de discernir, ello en vista de la evolución de los negocios y sus revestimientos jurídicos, lográndose advertir que dicha diferenciación puede llevar a un área gris de interpretación y debate. En la actualidad la mayoría de las transacciones son realizadas de manera internacional, producto en gran parte de una distribución de las empresas multinacionales que poseen subsidiarias y bases en diferentes países del mundo.

Se advierte también que algunos Estados, a fin de atraer inversiones frente a condiciones propias de su situación económica, permiten regímenes beneficiosos a multinacionales por tiempo determinado. Dichas medidas suelen ser implementadas sobre todo por países en desarrollo, y nuestro país lo fue luego de la crisis del 2001 con resultados exitosos. Aquí no se advierte una competencia desleal, ello en contraste, como se verá con posterioridad, en comparación con regímenes de baja o nula tributación.

La Globalización ha permitido la apertura de las economías mediante la reducción de las barreras arancelarias. Dichas barreras han sufrido una evolución decreciente en las últimas décadas, con tendencias bajistas a futuro, ello en pos de aumentar el intercambio de bienes y servicios potenciando el comercio mundial y las economías. De esa manera se produce un reacomodamiento de los polos geopolíticos y geoeconómicos.

El Informe identifica este fenómeno en los párrafos siguientes, y detecta que la reducción arancelaria ha llevado a que los paraísos compitan para minimizar aún más los niveles de tributación de los capitales. No pregonan un acuerdo de todos los países en dichos niveles, ya que contempla la libertad y soberanía de cada Estado en el trazado de su política fiscal, siempre y cuando se respeten los estándares internacionales. Asimismo identifica que pueda suceder una competencia fiscal entre países a la hora de atraer inversiones, lo cual es aceptable desde el punto de vista político económico, ya que se encuentra contrariado con situaciones donde ciertos países únicamente buscan atraer inversiones de capital originados en otras regiones y que jamás las hubieran recibido de no brindar un régimen ventajoso. La distorsión de la competencia fiscal se produce ya que aquellos capitales no sólo son migrados de jurisdicción sino que además podrían ser localizados en lugares donde efectivamente sí se invierta, produciendo un progreso genuino y no un atesoramiento improductivo. De igual manera las arcas del Estado se verían incrementadas para evitar los indeseables deterioros en los servicios públicos.

Cabe destacar que en el mundo de las finanzas corporativas, la línea entre la rentabilidad de las inversiones y el régimen impositivo, se cruzan en cierto punto, pero como se

analizará con posterioridad, no es ello el factor determinante a la hora de la toma de decisiones, cuando existen otras variables económicas que tienen igual o mayor peso.

Capítulo II Informe OCDE:

Identificación de Paraísos Tributarios y Regímenes Tributarios Dañosos

La OCDE estudia la figura de la competencia fiscal e identifica aquellas situaciones donde se estaría en presencia de una competencia dañina. En el segundo segmento párrafo 40⁴⁰, el Informe establece tres posibles supuestos donde son analizadas políticas de impuestos a las rentas en relación a los capitales móviles, donde el tributo es considerablemente menor por igual ingreso en otro país distinto:

- 1) El país bajo estudio no impone ninguna clase de impuestos a la renta, o los impone pero sólo con tasas nominales.
- 2) El segundo supuesto pone la lupa en un país donde se observa que dispone de ingresos tributarios significativos provenientes de la tributación personal o corporativa, pero con ciertas características preferenciales que permiten que capitales móviles se encuentren sujetos a una tributación baja o nula. Dicho supuesto es mencionado en el presente trabajo, no así exployado, dado que no fue objeto del Informe de la OCDE. Dicha situación hace referencia a una situación especial donde un país que no es considerado paraíso fiscal lleva adelante una política fiscal preferencial nociva para atraer inversiones.
- 3) El país observado tiene una recaudación tributaria significativa proveniente de los impuestos que pagan dichas rentas, sin embargo las tasas impositivas para los capitales móviles son menores que las existentes en otro país.

La situación planteada en el apartado tercero, no requiere un exhaustivo análisis ya que, la política fiscal propuesta no resulta de ningún modo reprochable, toda vez que responde a una recaudación de la administración en base al impuesto a la renta, solo que con una ideología de mantener un bajo nivel de tasas, probablemente en pos de una recaudación más eficiente y la atracción de capitales extranjeros, como ya se remarcó con anterioridad.

Es posible mencionar acuerdos que realizan los países entre sí, donde se realizan exenciones impositivas a capitales móviles como lo es el caso de Argentina y China. Ello conforma parte de una política argentina de atraer inversiones, permitiendo la exención tributaria, pero que no debería ser considerada de ningún modo como una práctica desleal sino más bien una decisión política dentro de las facultades soberanas que posee el país.

⁴⁰ "Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue", OCDE, (1998), Ps. 19. Extraído de Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>

De manera contraria, si bien los dos primeros supuestos resultan cuestionables, es el objeto del presente trabajo el estudio del primero de ellos.

En el párrafo subsiguiente, el Informe realiza una distinción de los supuestos de paraísos fiscales, ello se vislumbra en virtud de la falta de un concepto preciso y técnico de paraíso fiscal. El mismo recita:

“Mientras que el concepto de paraíso fiscal no posee un significado técnico preciso, se reconoce que es posible realizar una distinción útil entre, por un lado, países que son capaces de financiar sus servicios públicos sin impuestos a la renta o con impuestos a tasas nominales, y aquellos que se ofrecen como lugares en los cuales personas para ser utilizados por no residentes a fin de escapar de impuestos en su país de residencia y, por otro lado, países que recaudan con significativos impuestos a la renta, pero cuyo sistema tributario tiene características que constituyen competencia fiscal nociva.”⁴¹

Lo primero que debe tenerse en cuenta a la hora de abordar el estudio de esta figura tan controvertida, es que aún al día de hoy, no existe una definición precisa de lo que se entiende por paraíso fiscal. El fenómeno es de una complejidad tal que las Instituciones Internacionales que vienen estudiándolo desde hace décadas, como ser la OCDE, el FMI y el Banco Mundial, no han logrado llegar a un consenso de su verdadera definición. La Real Academia Española (RAE) por su parte, hizo el intento estableciendo que se trata de: *“Un País o territorio donde la ausencia o parvedad de impuestos y controles financieros aplicables a los extranjeros residentes constituye un eficaz incentivo para atraer capitales del exterior”*.⁴²

Es posible afirmar que existe una enorme cantidad de maneras que existen para hacer referencia a los mismos (enclaves de baja tributación, offshore, centros extraterritoriales, etc.). La ausencia de una definición técnica precisa, al margen de lo que puede definir actualmente la Comunidad Internacional o la RAE, parece tener su respuesta y será abarcada a continuación.

Como se ha mencionado con anterioridad, la OCDE reconoce la dificultad en definir un paraíso tributario. Un Informe realizado por la Organización de 1987 tendiente a retratar problemáticas de tributación internacional, sostenía con preocupación por aquel entonces:

“El concepto de paraíso fiscal es relativo, pudiendo ser cualquier país un paraíso fiscal en relación a una situación u operación determinada (...) Los intentos de proveer una definición única de “paraíso fiscal” están destinados al fracaso (...) Podría argumentarse que el concepto de “paraíso fiscal” es tan relativo que no tendría ningún sentido seguir intentando definirlo.”⁴³

⁴¹ “Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue”, OCDE, (1998), Pg. 20 Extraído de Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>

⁴² Definición proveído por la Real Academia Española: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=hl9lKnEe8DXX2SRqFUSq>

⁴³ OCDE “International Tax Avoidance and Tax Evasion: Four Related Studies”, Paris, 1987. Citado por Sharman, Jason, “International Organizations, Blacklisting and Tax Haven Regulation”, European Consortium on Political Research Joint Sessions, Uppsala, Suecia, Abril 2004. Extraído de: <http://visar.csustan.edu/aaba/sharman.html>

Está claro, que a la hora de comenzar a combatir los paraísos fiscales, la batalla ya parece perdida de antemano. Cabe preguntarse si la falta de definición radica en una presión impulsada por países que llevan adelante prácticas fiscales nocivas, o si se trata de una problemática que evoluciona al compás de los avances tecnológicos y la complejidad de los nuevos negocios, provocando una vertiginosa carrera que se mueve tan rápido que avasalla cualquier intento por parte de las legislaciones actuales. Pareciera ser que la Comunidad Internacional está condenada a encontrarse siempre un paso por detrás. No obstante ello, es menester destacar que si bien no se proveyó de una definición precisa, la OCDE intentó hacerlo, otorgando una serie de elementos a fin de identificar en qué situaciones se estaría en presencia de un paraíso fiscal. Así, el párrafo 52 establece:⁴⁴

- a) Si una jurisdicción no impone impuesto alguno a la renta o sólo tasas nominales (ya sea en general o en algunas circunstancias especiales) y se ofrece, o se percibe así misma, como sitio utilizado por no residentes a fin de escapar a la tributación en su país de residencia.
- b) Si dispone de leyes o prácticas administrativas que impiden el intercambio efectivo de información con otros gobiernos respecto de contribuyentes que se benefician de la baja o nula jurisdicción. Como puede apreciarse este inciso puede identificarse a simple vista con el denominado “Secreto Bancario”, el mismo permite la opacidad de la información permitiendo la evasión de ingresos a la esfera legal de las administraciones.
- c) Falta de transparencia. Ello hace referencia a situaciones donde no se produzca un intercambio de información entre Estados con fines tributarios a fin de evitar las evasiones, o en el caso de cláusulas secretas o negociados entre los mismos gobiernos con empresas.
- d) La ausencia de requerimiento de que la actividad desarrollada sea considerada “sustancial”, dado que de cumplirse dicho supuesto ocurriría que una jurisdicción intenta atraer inversiones motivadas con el único propósito de que se pague menos impuestos. Asimismo puede darse el caso que si bien algunas inversiones financieras pueden llegar a requerir cierto nivel de actividad real, un análisis más exhaustivo expondría su verdadera falta de sustancialismo.

Como puede observarse, no sólo se identifica un paraíso fiscal por su baja o nula tributación, si no que pueden darse ciertas variantes que conformen la prácticas fiscales nocivas. Aquí si bien se trata de abarcar todas las posibles facetas que puedan llegar adoptar estos sujetos, considero que eso nos transporta indefectiblemente a un plano de ambigüedad,

⁴⁴ “*Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue*”, Pg. 23, OCDE, (1998). Extraído de Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>

dejando al objeto de la discusión en una posición donde la falta de certeza no sólo erra en identificar con precisión la figura que persigue, sino que además remite a una subjetividad o imparcialidad a la hora de evaluar si se está en presencia o no de un paraíso fiscal.

Dicha ambigüedad fue objetada, con criterio, por los países de Suiza y Luxemburgo al momento de abstención en la aprobación del informe. Si bien considero que sus motivos no son impulsados por un serio interés a la solución de la problemática de los Paraísos Fiscales, es posible detectar que a raíz de un tecnicismo se encontró la grieta que permitiera proteger sus intereses personales. Hay que recordar que tanto Suiza como Luxemburgo son los países más antiguos en lo que respecta a Paraísos Fiscales. De todas maneras, el planteo de estos integrantes a la hora objetar se fundó en que si bien la OCDE decía reconocer la soberanía de los Estados, el sólo hecho de poseer tasas menores que otro país, llevaría según el criterio de la Organización, a estar en presencia de un régimen fiscal nocivo. A su criterio ello tendía a favorecer a países que regían sus economías en gran porcentaje con altos niveles de tributación, como son el caso de varios países de Europa. Asimismo, Luxemburgo afirmó que se arribaría a un criterio sin base objetiva, donde terceros países adherirían al criterio subjetivo de la OCDE, el cual determina qué país califica como “paraíso fiscal”.⁴⁵

Dichos argumentos tienen completa validez, toda vez que se llevaría a cabo una clasificación de un determinado país como paraíso fiscal al ser percibido por terceros de esa manera basado en la percepción de la OCDE, ello en detrimento de su reputación.

El punto tal vez más controvertido de este apartado fue el inciso d), el cual recita que la actividad desarrollada debe ser considerada “sustancial” a fin de determinar si está en presencia de un paraíso fiscal.

La dificultad de dicho supuesto radica en la complejidad al momento de determinar el nivel de sustancialidad que una actividad requiere a fin de no recaer en dicha figura, sobre todo teniendo en cuenta que en muchos de los casos las actividades financieras de inversión requieren de escasa actividad o sustancialidad para cumplir con su cometido.

Cabe destacar que se percibe que la OCDE al momento de realizar el Informe, se encontraba en pleno conocimiento respecto de las ambigüedades de la definición de los Paraísos Fiscales y las dificultades en su identificación. Quizás aun reconociendo dichas falencias, consideraba acertado poner la discusión sobre la mesa y generar conciencia en la Comunidad Internacional. Se debe resaltar que hasta el año en el que finalmente el Informe vio la luz, las discusiones respecto de los sujetos bajo estudio no trascendía de trabajos académicos y opiniones de referentes destacados.

⁴⁵ “*Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue*”, OCDE, (1998), Anexo II, Pgs. 73 a 78. Extraído de Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>

Capítulo III Informe OCDE:

Medidas propuestas por la OCDE para combatir la competencia fiscal perniciosa.

A esta altura de la investigación es posible advertir que la dificultad en el tratamiento de la figura de paraísos fiscales tiene su génesis desde sus inicios. No resulta entonces extraño de suponer que al momento de focalizarse en la erradicación del problema, el tratamiento se torne aún más complejo y problemático.

Como ya se sostuvo con anterioridad, las administraciones de los gobiernos quedan expuestas frente a un desafío que no siempre resulta sencillo de superar. Las políticas fiscales estatales no sólo deben lidiar con el delicado balance entre recaudación y gasto público, sino que además quedan bajo la problemática de competitividad frente a países con regímenes tributarios que resultan nocivos. Es ampliamente sabido el elevado costo administrativo que suponen políticas de controles en la recaudación de tributos.

La OCDE para ello recomienda acertadamente en este apartado, medidas de cooperación internacional, así como también una serie de sugerencias tanto unilaterales, bilaterales como multilaterales.

Las mismas serán analizadas en detalle a continuación a fin de recabar los avances logrados y por supuesto sus falencias.

Es posible identificar en este Capítulo una agrupación de tres categorías de recomendaciones, siendo la primera de ellas:

I) Recomendaciones respecto a legislaciones internas y prácticas de un país:

a) *“La adopción de normativas concernientes a las denominadas “Controlled Foreign Corporations” (CFCs) o equivalentes, o dado el caso, la modificación de las ya existentes.”*⁴⁶

De acuerdo al criterio de la OCDE, la definición de esta figura radica en sociedades extranjeras dentro de las cuales un residente accionista de un determinado Estado tiene el control o cierto nivel de participación en la misma.⁴⁷ Cabe destacar que el porcentaje mencionado varía acorde a la legislación de cada país, pudiendo variar desde el 10% al 50%. En países de Europa por ejemplo los porcentajes se acercan al 50%.

Se vislumbra aquí que la normativa en cuestión busca impedir que las utilidades de dichas sociedades se desvíen a una región donde se cobran bajas tasas de impuestos, de esa manera se atribuye al residente “controlador” de la CFC cierta proporción de la renta percibida, independientemente de haberse llevado a cabo una distribución de dividendos. Lo que busca perseguir este apartado es la desviación de la tributación de las utilidades a subsidiarias extranjeras o sociedades no residentes ubicadas en zonas de baja tributación, ello con el fin de

⁴⁶ “*Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue*”, OCDE, 1998, Pgs. 40. Extraído de Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>

⁴⁷ Glossary of Terms, OCDE. Extraído de: <http://www.oecd.org/ctp/glossaryoftaxterms.htm#c>

evitar una migración total o mayoritaria del capital. Cabe destacar que estas medidas se focalizan primordialmente en utilidades provenientes de actividades pasivas, tales como rentas, intereses y royalties.

Es posible afirmar que la recomendación es útil a la hora de evitar prácticas fiscales nocivas, no obstante ello, no todos los países poseen regulaciones en la materia y además su efectividad se ve limitada ya que no aplica a todas las situaciones contempladas de prácticas fiscales nocivas. Asimismo es cuestionable su funcionamiento, ya que se le solicita a países que consideren adoptar medidas de este tipo, debiendo cada gobierno evaluar la necesidad y beneficio de aplicar dichas medidas y en todo caso, medir el impacto de su coexistencia con la normativa vigente.

El mismo informe establece en el párrafo 99⁴⁸, que al año 1996 apenas 14 miembros de la OCDE tenían vigentes normas sobre CFC. Ese número ha sufrido variaciones al día de hoy, podría decirse no del todo significantes.

b) *Adopción de normas sobre Fondos de Inversión Extranjera denominados “Foreign Investment Funds” (FIF).*

Puede decirse que estas recomendaciones complementan las del inciso anterior. Si bien con las medidas de las CFCs era posible controlar a sociedades extranjeras mediante un accionista con cierta proporción de participación, podría ocurrir el caso que los residentes adquieran acciones en fondos internacionales de inversión, cuya vasta estructura tornaría difícil su control por medio de un pequeño grupo de accionistas. Así, los dueños de dichos fondos escaparían de la tutela de las CFCs.

Aquí también se detecta que al momento de la redacción del informe, no muchos países poseían reglas respecto a los FIF. Asimismo la recomendación de la OCDE realiza un pedido de consideración de la adopción de estas medidas para evitar la competencia fiscal nociva.

c) *Restricciones de exenciones de participación y otros sistemas de exención de ingresos provenientes del exterior en el contexto de competencia fiscal dañina.*

Este inciso deja en claro que no incluye aquellos países que hagan uso de políticas de exenciones en la legislación con el fin de evitar la doble imposición de ingresos provenientes del extranjero.

Aquí es posible detectar que la mayoría de los países disponen de normativa de exenciones, ello motivado por el incentivo de atracción de inversiones extranjeras. Es por tal motivo que el párrafo 105 ⁴⁹del Informe, recomienda tener restricciones a las exenciones respecto de los siguientes casos:

⁴⁸ “Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue”, OCDE, 1998, Pgs. 41. Extraído de Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>

⁴⁹ “Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue”, OCDE, (1998), Pgs. 43. Extraído de Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>

- Restricciones de las exenciones a las rentas de fuente extranjera a ingresos provenientes de países que se encuentren en Paraísos Fiscales o enlistados como regímenes fiscales nocivos.
- Restricciones de las exenciones a inversiones realizadas por prácticas que pueden ser consideradas como prácticas fiscales desleales.
- Restricciones de las exenciones basadas en tasas mínimas extranjeras efectivamente abonadas, ya que las mismas pueden ser vinculadas a prácticas fiscales preferenciales nocivas.

Se discutía excluir además a inversiones provenientes de personas domiciliadas en jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación. Ello es cuestionable teniendo en cuenta que se puede estar en presencia de una faceta del Informe discriminatoria, que de no tener su fundamento, se recaería en un prejuizgamiento impulsado por la OCDE.

d) *Adopción por parte de países de reportes de información de transacciones internacionales y operaciones extranjeras.*

Este inciso resalta que las autoridades estatales necesitan de información de parte de sus residentes en orden de poder administrar adecuadamente su sistema de recaudación. Obtener dicha información, suele ser aún más complicado al lidiar con actividades o transacciones de los contribuyentes en jurisdicciones extranjeras. Ello en virtud de que la información se encuentra en una entidad legal foránea. Es por tal motivo que este inciso busca la implementación de la exigencia de entrega de reportes o información de parte de los residentes.

Asimismo, recomienda en los países la introducción de medidas de intercambio de información entre países a fin de combatir los efectos perjudiciales ya mencionados con anterioridad.

e) *Aquellos países en los cuales se pudieran obtener pronunciamientos administrativos por adelantado sobre transacciones que planifiquen los contribuyentes sean públicas, como así también los fundamentos de la aprobación, denegación o revocación de una solicitud por parte de los contribuyentes.*

En este punto se vela por la protección e igualdad en el trato de los contribuyentes de un país. Evitando de esa manera la falta de transparencia o falta de información respecto al régimen imperante, posibilitando de esa manera al contribuyente de adoptar la planificación fiscal que estime más conveniente. De no ocurrir ello, se generarían distorsiones en el tratamiento de los contribuyentes y una falta de equidad. Es así que puede advertirse que se vela por una protección ante la ley en búsqueda de la igualdad, principio tutelado por la OCDE.

f) *Precios de transferencia.*

La figura de precios de transferencia fue mencionada con anterioridad, y a la vista de trabajos ya citados, se procederá a desarrollar brevemente el espíritu.

Este inciso menciona los denominados Precios de Transferencia expuestos por el lineamiento de la OCDE en el año 1995, y actualizado en el año 1999. Los mismos velan por evitar que empresas multinacionales que se encuentran relacionadas (usualmente subsidiarias) estructuren sus precios de manera que puedan reducir su tributación o radicar sus utilidades en países de baja o nula tributación. Así, según el principio de *arms lenght*, reconocido como estándar internacional, se busca la unificación de precios a nivel internacional y evitar que los beneficios que se puedan obtener por dicha “relación” por medio de un país de baja o nula tributación, no los exima a la hora de pagar la tributación que realmente corresponde por haber obtenido la utilidad.⁵⁰

g) *Acceso de información bancaria con fines tributarios.*

El inciso establece la necesidad de que los países revean sus legislaciones, regulaciones y prácticas respecto al acceso de información bancaria, removiendo los impedimentos al acceso a dicha información por las autoridades fiscales.

Si bien la OCDE reconoce el secreto entre la entidad bancaria y cliente, advierte que en el contexto de la competencia fiscal nociva, dicha restricción resulta un impedimento en la aplicación de leyes tributarias y una distorsión en los flujos financieros, ocasionando indefectiblemente migraciones hacia países que restringen el acceso a la información bancaria.

Como era de esperarse, esta recomendación fue fuertemente resistida por los países de Suiza y Luxemburgo al momento de la abstención, toda vez que ambos Estados consideraban un ataque a su forma de negocios y principal fuente de ingresos de su economía.

II) Recomendaciones para los Tratados en materia tributaria

a) *Refuerzo y uso más eficiente de intercambio de información entre jurisdicciones.*

Se indica la importancia de información disponible entre países respecto de transacciones internacionales, sin embargo la dificultad radica en presencia de paraísos fiscales donde se hace difícil su obtención.

El inciso centra su opinión en la importancia de que los países compartan información de este tipo a fin de evitar prácticas tributarias adversas. Asimismo, recomendó que ello pueda ser llevado a cabo si los países miembros suscriben acuerdos multilaterales de intercambio de información. A su vez, entiende necesario que para dicho cometido es necesaria la modificación del artículo 26 del Tratado Modelo de la OCDE para evitar la Doble Tributación Internacional⁵¹, con el objeto de poder incluir a los Tratados celebrados, otros impuestos de los cuales también se puede solicitar información.

⁵⁰ “*Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations*”. OCDE, 1995. Extraído de Sitio Web de Asociación Nacional de Especialistas Fiscales de México: <http://www.anefac.org.mx/Docs/TrabajosInformacion/PreciosTransferencia/PDF/TRNSFR%20PRICNG%20OCDE.pdf> en el mercado

⁵¹ Para ver Modelo y Manual OCDE de Convenio para Evitar la Doble Imposición, consultar:

b) Limitación a la aplicación de los beneficios de los Tratados.

La recomendación se basa en limitar los beneficios de los Tratados respecto de aquellos países que los hayan suscrito y que disponen de sistemas tributarios que constituyan una competencia fiscal dañina. Ello sucede ya que en algunas situaciones algunos países de nula o baja tributación encuentran su éxito beneficiándose de los Tratados previamente celebrados, permitiendo que su figura se extienda y aliente a terceros residentes de otros países a adoptar un régimen similar al propio.

c) Modificación respecto al esclarecimiento de reglas domésticas anti abusivas y doctrinas de Tratados Tributarios.

La mayoría de los países disponen de normas internas para combatir las prácticas fiscales nocivas. Es posible citar reglas de las mentadas CFCs, que pueden ser utilizadas para negar diferimiento de impuestos o exenciones en el caso de subsidiarias que se encuentran en países que apliquen prácticas nocivas. Sin embargo, en algunos casos puede ocurrir la contradicción o ambigüedad de dicha normativa interna al momento de toparse con los Tratados que los mismos países hayan celebrado.

Principalmente lo que busca este inciso es remover y evitar todas aquellas ambigüedades y posibles contradicciones que puedan sucederse entre normas domésticas y Tratados.

d) Confección de una lista específica de previsiones de exclusión incluidas en Tratados.

Esta recomendación sugiere recopilar en una lista única, aquellas normas incluidas en Tratados negociados entre países miembros donde los mismos excluyan de sus beneficios a ciertas entidades. De esa manera los países disponen de modelos de normas de exclusión al alcance, logrando así impedir el uso de Tratados por parte de regímenes fiscales nocivos adoptados por otros países. Esto podría traducirse en un accionar coordinado entre los países.

Ese inciso si bien puede resultar útil, al momento de indagar con mayor precisión sobre dicha información, se dificulta no solo su localización sino también su acceso. Quizás la lista en cuestión, que se encuentra en constante “revisión”, esté reservada únicamente para las autoridades de los países miembros.

e) Finalización de Tratados por parte de países que tengan celebrado Tratados con paraísos fiscales.

Este inciso considera que los Estados miembros den por terminado aquellos Tratados celebrados con países considerados paraísos fiscales, como así también la no suscripción de nuevos Tratados con los mismos.

Asimismo sostiene no extender el Tratado a dependencias que puedan llegar a constituir los paraísos fiscales.

A simple vista dicho inciso puede resultar radical y a la vez auspicioso. Sin embargo habría que preguntarse, si la implementación de Tratados donde se produzcan intercambios de información constituye una pieza fundamental para evitar prácticas nocivas, ¿no sería conveniente mantener dichos Tratados a fin de avanzar en mayores y mejores intercambio de información entre estos países? Por otra parte, la recomendación estudiada no prevé el hecho de que no se requieren necesariamente de Tratados entre países para llevar a cabo prácticas fiscales nocivas. En todo caso, resta ver las relaciones entre las principales potencias europeas con Islas del Caribe que constituyen paraísos fiscales, y que al día de hoy, mantienen vinculación desoyendo las recomendaciones de la OCDE. Cabe citar el caso más emblemático sea el de Reino Unido, el cual al momento del Informe del '98 mantenía, y algunos de ellos los sigue haciendo, múltiples Tratados celebrados con sus ex Colonias ubicadas en el Caribe.

f) *Programas de coordinación de regímenes de cumplimiento de obligaciones tributarias.*

La recomendación se centra en la coordinación de programas para lograr el cumplimiento de obligaciones tributarias. La raíz de esta tiene su origen no sólo en la complejidad de los sistemas tributarios de diferentes regiones, sino también a la complejidad que adoptan las transacciones internacionales con el transcurso del tiempo. Apunta a que dicha recomendación se lograría mediante programas de auditorías conjuntas de parte de administraciones recaudadoras de diferentes países. De esa manera se producirían revisiones a las declaraciones de impuestos de personas con actividades transnacionales.

Asimismo menciona el desarrollo de programas de entrenamiento y aprendizaje para las administraciones y sus inspectores, respecto de las maneras de aplicar las normas y prácticas existentes para evitar la competencia fiscal nociva.

g) *Cooperación en la cobranza de impuestos.*

Aquí se destaca que en la era de la Globalización y de incremento de la movilidad de contribuyentes, las actitudes tradicionales respecto a la cooperación de la recolección de impuestos requieren un cambio urgente. El propósito de la recomendación se funda en alentar a los países a que revisen las reglas vigentes en dicha área en miras a reforzar la cobranza de impuestos en otros países.

Se pretende que países cooperen entre sí a fin de lograr la cobranza de impuestos de contribuyentes que se encuentran en otra jurisdicción. De esa manera, se busca que si un contribuyente pretende evadir el pago del impuesto en una jurisdicción, el cobro del impuesto pueda ser exigido (mediante la cooperación) por la jurisdicción donde se encuentre el contribuyente.

Cabe destacar que esta política de información, ha rendido satisfactoriamente en la actualidad, evitando en muchos casos que contribuyentes que se localizan en otra jurisdicción evadan el pago de impuestos de otra jurisdicción.

III) Recomendaciones para intensificar la cooperación internacional en respuesta a la competencia fiscal nociva.

En esta sección la OCDE destaca que incluso en el supuesto de que un país adopte medidas unilateralmente a fin de contrarrestar políticas tributarias dañinas, se torna difícil en la práctica que dichas acciones unilaterales logren su cometido. Como resultado de medidas unilaterales, no sólo que no recibirían incentivos para lograr su cometido, sino que además podrían quedar expuestos a una situación peor que la inicial. Cita por ejemplo que medidas defensivas individuales pueden provocar que la actividad bajo la mira se traslade fácilmente hacia otra localización.

Resalta, con sumo acierto, que las medidas unilaterales no logran solucionar el problema, es por tal motivo que en esta sección se aconseja adoptar medidas multilaterales para lograr una tarea de tal magnitud.⁵²

De esa manera, se establecen las siguientes recomendaciones en la materia:

a) *Establecimiento de directrices en la materia y la creación de un Foro sobre Prácticas Tributarias Nocivas.*

Esta recomendación pretende que los países miembros adhieran a directrices comunes en la materia con el objeto de evitar y contrarrestar las prácticas adoptadas por Paraísos Fiscales.

Destaca a su vez la importancia de un marco integral por parte de los países en la restricción de políticas nocivas, adoptándose recomendaciones y principios comunes (no vinculantes) que se trasladarán con éxito a la práctica.

Se pretende el compromiso por parte de los países miembros en adoptar o reforzar medidas que constituyan prácticas fiscales desleales, como así también, en un plazo de 5 años, el compromiso de remover aquellas que lo sean. Por otra parte, resalta la importancia de que los países miembros alienten a países que no sean miembros de la OCDE a adoptar medidas similares.

Lo que se debe acentuar de este apartado, es la creación por parte de la OCDE de un Foro de Prácticas Fiscales Nocivas. Dicho Foro tiene una serie de atribuciones, a continuación detalladas, y actúa como subsidiario del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE. Sus principales tareas son monitorear el cumplimiento de los principios y directrices establecidos en el Informe, la implementación de recomendaciones en el tiempo, llevar a cabo estudios y análisis sobre la materia. Asimismo, el Foro coordinará las prácticas llevadas a cabo por países en respuesta a las prácticas fiscales nocivas. Por último, y no menos importante, recae en sus tareas, incentivar el diálogo y acercamiento con aquellos países que no formen parte de la OCDE.

⁵² "Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue", OCDE, (1998), Pgs. 52. Extraído de Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>

b) *Confeccionar una lista de paraísos fiscales.*

El Informe le otorga mandato al Foro para que elabore una lista de paraísos fiscales en base a los supuestos y requisitos tratados con anterioridad. Destaca la posibilidad de ser revisada, a fin de poder identificar a países con prácticas fiscales nocivas.

Esta recomendación es cuestionable ya que como se mencionó con anterioridad, se le otorga facultades a un órgano de la OCDE con cierta subjetividad y de acuerdo a sus propios parámetros respecto de quienes integrarían dicha lista.

c) *Vínculos con Paraísos Fiscales.*

Este inciso refiere a que muchos países disponen de vínculos económicos y políticos con países de baja o nula tributación, y recomienda que dichos vínculos no sean utilizados para alentar políticas de esa índole y que no contribuyan a la expansión de las mismas.

Cabe destacar que este inciso reviste cierta ambigüedad, no solo desde el punto de vista de su identificación sino también por su dificultad a la hora de controlarse.

Esta recomendación resulta aún más difícil de cumplir, si tenemos en cuenta los innumerables vínculos (públicos o no) entre las potencias y los países de baja o nula tributación.

d) *Desarrollar y promover activamente “Principios de Buena Administración Tributaria”*

Se dota de facultades al Foro para que lleve adelante la Administración de las Recomendaciones, ya que la efectiva administración asegura en la práctica su éxito. Este enfoque puede intensificar la cooperación entre las administraciones, facilitando las medidas e identificando las prácticas fiscales nocivas.

e) *Incorporación de países que no formen parte de la OCDE*

Esta recomendación, ambiciosa ante todo, pretende que terceros países integren la Organización a fin de combatir las prácticas nocivas fiscales, o en el caso de tenerlas, la cesación de las mismas.

De más está decir que una enfoque masivo y coordinado de la problemática sólo puede acarrear consecuencias positivas en la lucha contra los paraísos fiscales. Sin embargo, cuesta imaginarse la inserción voluntaria de países de baja o nula tributación, toda vez que tales medidas atentarían contra su principal fuente de ingresos. Asimismo, puede afirmarse que las mismas potencias, muchas de ellas integrantes de la OCDE, se convierten en la otra cara de los beneficiados por los Paraísos Fiscales.

Abarcadas las recomendaciones, el Informe deja a consideración una serie de tópicos para su estudio a futuro. Los mismos serán analizados en mayor medida a continuación, al haberse convertido éstos en sujetos de estudios de la OCDE en los últimos años.

Trabajo Posterior de la OCDE al Informe de 1998.

El arduo trabajo de la OCDE terminó por “identificar” el problema y lograr poner la discusión sobre la mesa de la Comunidad Internacional.

Creadas las recomendaciones y el marco regulatorio, resultaba imperioso el abordaje de la cuestión desde el plano empírico para lograr el éxito.

Es así, que es posible identificar una segunda etapa en la lucha contra los paraísos fiscales, en la cual el Organismo se volcó a emprender trabajos de investigación que culminarían en nuevos Informes.

El Foro creado por la OCDE en el Informe del '98, comenzó su cruzada contra los Paraísos Fiscales abocándose a la labor de identificar prácticas dañinas a lo largo del mundo como así también la importante misión de dar a conocer a la Comunidad Internacional los trabajos realizados hasta el momento. De esta manera se ambicionaba captar la atención de países ajenos a la OCDE y a sus lineamientos.

Es así, que en el año 2.000, el Foro presentó un Estudio tomando como parámetro 47 jurisdicciones sospechadas de cometer prácticas fiscales nocivas. Algunas de ellas fueron descartadas y el número finalmente se redujo a 41. Luego, a raíz de minuciosos estudios y requerimientos de información respecto de los países sospechados, se determinó que 35 de ellas cometían prácticas desleales según los parámetros del Informe del '98. Ante ello, el Foro consideró que se encontraba ante la presencia de Paraísos Fiscales y por tal motivo estimaba pertinente que las mismas debían ser situadas en un listado. Aquel listado surgió en un Informe posterior publicado al poco tiempo denominado: *“Towards Global Tax Co-operation. Report to the 2000 Ministerial Council Meeting and Recommendations by the Committee on Fiscal Affairs. “Progress in Identifying and Eliminating Harmful Tax Practices”*.

Como era de esperarse, tanto Suiza como Luxemburgo se abstuvieron de aprobar el respectivo Informe.

Como se dijo anteriormente, el número finalmente quedó reducido a 35, ya que 6 jurisdicciones fueron descartadas al comprometerse las mismas a adoptar las modificaciones de sus legislaciones a fin de adecuarse a los requerimientos de la OCDE.

Los países de Bermuda, Chipre, Islas Caimán, Malta, Mauricio, y San Marino se comprometieron por adelantado a cumplir con los principios del Informe del '98, eliminando a futuro sus prácticas dañinas y obligándose a no potenciar las ya existentes. Asimismo, la Organización demandaba a estos países a que presentaran Informes comunicando los avances concretos y significativos durante el primer año de vigencia del mismo.

La *lista negra* elaborada, que no conllevaba sanción alguna para aquellos que se encontraban dentro de ella sino más bien quizás una exposición a nivel mundial, se completó con los siguientes países: ⁵³

1. Andorra
2. Anguila – Territorio de ultramar del Reino Unido
3. Antigua y Barbuda
4. Aruba - Reino de los Países Bajos
5. Mancomunidad de las Bahamas
6. Bahrein
7. Barbados
8. Belice
9. Mancomunidad de Dominica
10. Gibraltar – Territorio de ultramar del Reino Unido
11. Granada
12. Guernsey/Sark/Alderney – Dependencia de la Corona Británica
13. Islas Cook
14. Isla de Man – Dependencia de la Corona Británica
15. Islas Vírgenes Británicas – Territorio de ultramar del Reino Unido
16. Islas Vírgenes de los Estados Unidos
17. Jersey - Dependencia de la Corona Británica
18. Liberia
19. Principado de Liechtenstein
20. La República de las Maldivas
21. La República de las Islas Marshall
22. Principado de Mónaco
23. Montserrat – Territorio de ultramar del Reino Unido
24. La República de Nauru
25. Antillas Neerlandesas – Reino de los Países Bajos
26. Niue
27. Panamá
28. Samoa
29. República de Seychelles
30. Santa Lucía
31. La Federación de St. Kitts y Nevis
32. San Vicente y las Granadinas
33. Tonga

⁵³ "Towards Global Tax Co-operation. Report to the 2000 Ministerial Council Meeting and Recommendations by the Committee on Fiscal Affairs. Progress in Identifying and Eliminating Harmful Tax Practices", OCDE, 2000. Extraído de la Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430257.pdf>

34. Turks y Caicos – Territorio de ultramar del Reino Unido

35. República de Vanuatu

Asimismo el Informe exigía a los países cierto compromiso de su parte a fin de no estar incluidos a la lista de paraísos fiscales no cooperativos. Para ello, las jurisdicciones debían obligarse a una serie de requerimientos, entre los que es posible mencionar:

- La jurisdicción debía eliminar la totalidad de sus prácticas tributarias nocivas para diciembre del 2.005, como así también no incrementar las prácticas ya existentes.
- A fin de realizar dicha eliminación, la jurisdicción debía adoptar medidas en su régimen tributario en concordancia con el Foro de la OCDE
- Las medidas adoptadas debían contener detallada y cronológicamente la manera en que se llevarían a cabo. Se exigía además que para el primer año desde que asumieran el compromiso, debían dar muestras de avances y cambios concretos.
- Una vez asumido el compromiso, la jurisdicción bajo seguimiento debía someterse a revisiones anuales por parte de las autoridades de la OCDE.
- Por último, se exigía cierta formalidad al momento de asumir el mentado compromiso, como ser la formulación por escrito por medio de una carta que emanara de una autoridad estatal con competencia en materia tributaria.

El compromiso asumido por la jurisdicción que integraba la lista, no le aseguraba quedar fuera de la lista, como así tampoco la eximía de no ingresar nuevamente a la lista en caso de haber logrado salir, sino que ante indicios de reincidencia de prácticas fiscales nocivas o ante el incumplimiento de las responsabilidades previamente asumidas, la misma volvería a ingresar a la lista o permanecería en la misma dado el caso.

La OCDE en el Informe consideraba importante reforzar la cooperación con las jurisdicciones cooperadoras, manteniendo el diálogo con las mismas y el intercambio de información a través de acuerdos multilaterales. Asimismo priorizaba el refuerzo de las administraciones fiscales y la colaboración con los paraísos en asistencias técnicas a fin de que los mismos lograran reducir y eliminar sus prácticas fiscales nocivas.

A su vez consideraba de importancia, a fin de lograr la adecuación de los Paraísos Fiscales a sus pretensiones, la conveniencia de amenazar con adoptar medidas sancionatorias tales como la imposición de cargas pecuniarias, retenciones, y la reducción de asistencias económicas existentes, de parte de los países miembros hacia los paraísos fiscales.

Si bien hubo aceptación por parte de la Comunidad Internacional respecto a los requerimientos de la OCDE, este último punto no logró conseguir el apoyo necesario, quizás debido al tinte drástico de las medidas sancionatorias planteadas. Tal vez de haberse logrado

el consenso necesario, se hubiera puesto a un freno inmediato a la actividad de los paraísos fiscales que hasta el momento estaban sido puestos contra la pared.

A esta altura de la lucha contra los paraísos fiscales, la única “traba” que la OCDE había tenido que enfrentar se resumía a las sucesivas objeciones de parte de los países de Suiza y Luxemburgo. No obstante, debido al titánico trabajo realizado por la Organización, los paraísos fiscales sintieron una enorme presión que ponía en peligro su fuente de ingresos.

Desafortunadamente, la alianza de los mismos, de la mano de potencias que aún hoy conforman el eje central de la economía mundial, la OCDE terminaría por conocer el verdadero poder de los paraísos fiscales y sus prácticas desleales.

Ya para el año 2.001 se preveía una situación favorable para la OCDE. Durante este año, 5 jurisdicciones se habían comprometido a rever sus legislaciones y eliminar aquellas prácticas fiscales consideradas por el Informe de la Organización como nocivas. Entre las mismas era posible identificar a las Islas Seychelles, Bahrein, Antillas Neerlandesas, Isla de Man y Tonga.

Sin embargo, la realidad distaba de ser favorable. Las propias falencias y ambigüedades del Informe del 98 señaladas anteriormente, sumado al accionar conjunto y coordinado de los paraísos fiscales, terminarían por dar vuelta el tablero.

Los paraísos fiscales, como así también algunos Países Miembros de la OCDE manifestaron su preocupación respecto al criterio usado para la elaboración de la lista como así también la ambigüedad del célebre término “actividades sustanciales” a la hora de identificar paraísos fiscales. Además, los Paraísos Fiscales consideraban que las mentadas medidas sancionatorias resultaban excesivas y un grave ataque a su soberanía. Los Países Miembros temían que al realizar alguna práctica fiscal que pudiera ser considerada por la OCDE como nociva, se vieran ellos mismos expuestos bajo el rigor de dichas sanciones. Asimismo, los plazos exigidos respecto a los compromisos requeridos, también resultaron objeto de las críticas.

La unión de los Paraísos Fiscales no sólo logró repeler la embestida de la OCDE mediante la coordinación de sus reclamos y “preocupaciones”, sino que además potenció la injerencia de los mismos en el orden mundial. Cabe aclarar que se celebraron reuniones y cumbres entre paraísos fiscales entre los años 2.000 y 2.001, donde se destacó la fuerte presencia de jurisdicciones de colonias Británicas.

Paralelamente estos países desafiaron públicamente a la OCDE, desoyendo su autoridad y amenazando con la no inscripción en sus iniciativas.

Quizás el golpe más difícil de asimilar fue la pérdida de apoyo por parte del gobierno que hasta hace escasas semanas era la primera potencia mundial, Estados Unidos.

Es posible advertir que se sucedió en el país anglosajón un lobby generado por organizaciones como la “Organization for International Investment” y el “Center for Freedom and Prosperity” (CFP). Dichos organismos se alzaron a favor del “libre comercio” y la “prosperidad” como respuesta ante la política de la OCDE. El presidente del CFP, Andrew

Quinlan, sostuvo enérgicamente que la iniciativa de la OCDE no sólo era un ataque intimidatorio que se valía de amenazas sino que socavaba las economías de los países vecinos y desgastaba la fuerza de voluntad de los legisladores de esos países que luchaban a favor del crecimiento y la prosperidad. Cabe destacar que hasta el día de hoy, el presidente de la CFP mantiene dicha postura.⁵⁴

El lobby de estas organizaciones, junto a la adhesión de sectores influenciados del Congreso de los Estados Unidos, cambió radicalmente la posición y apoyo de parte de la potencia americana en la lucha contra los paraísos fiscales, poniendo de esa manera un gran freno a los esfuerzos de la OCDE por combatir la competencia fiscal nociva.

Ante dicha situación, la OCDE no tuvo más remedio que dejar de lado el criterio de la “actividad sustancial”, permitiendo de manera indeseada, que los Paraísos Fiscales tuvieran mayor libertad a la hora de llevar a cabo sus operaciones que no encuadraban en dicha terminología. A ello debió sumársele que la fuerte resistencia de las medidas sancionatorias propuestas por la OCDE, obligó a la Organización a dejarlas de lado. Asimismo, los plazos de cumplimiento de las exigencias debieron ser prorrogados, dando aire a los paraísos fiscales en su planificación.

A esta altura puede advertirse que la OCDE se vio obligada a abandonar su actitud de confrontación y reiterar de manera constante, que respetaba la soberanía de los países.

Ya para fines del año 2001, la batalla contra los Paraísos Fiscales se tornaba adversa, logrando estos hacerse más fuertes y menoscabar el poder e injerencia de la OCDE. Sin embargo, la Organización se haría fuerte con sus avances logrados y mantendría con fervor su política de intercambio de información.

Para el año 2002 se podría pensar que la flexibilidad adoptada por la OCDE frente a las pretensiones de los paraísos fiscales hubiera significado una derrota. No obstante, el cambio de enfoque de la Organización contra los paraísos fiscales respondiendo favorablemente a sus inquietudes, terminó por lograr que una gran parte de estos países se acercaran voluntariamente informando que “cumplirían” con lo solicitado por ella. Al mismo tiempo, mediante nuevas revisiones, la OCDE determinó que Barbados, las Maldivas, y Tonga no eran considerados paraísos fiscales, toda vez que habían cumplido con los requisitos de transparencia exigidos.

De las 35 jurisdicciones iniciales consideradas como paraísos fiscales en la célebre lista, la colaboración prometida de las mismas y el cambio de enfoque de la OCDE, llevó a que únicamente 7 países quedaran como naciones no cooperativas.

⁵⁴ Quinlan Andrew, Diario La Prensa, Panamá, 2013. Extraído de: <http://www.prensa.com/impreso/opinion/agenda-radical-ocde-andrew-f-quinlan-y-brian-garst/187112>

En el año 2.002, la lista quedó compuesta por los países de:⁵⁵

1. Andorra
2. Liberia
3. Principado de Mónaco
4. Principado de Liechtenstein
5. República de las Islas Marshall
6. República de Nauru
7. República de Vanuatu

De manera estratégica, las autoridades de la OCDE demostraron públicamente su conformidad con los avances logrados, agradeciendo la cooperación de aquellas naciones que se habían adherido a la cooperación.

A su vez, la OCDE publicó un Modelo de Acuerdo para el intercambio de información⁵⁶ entre las administraciones de países, buscando fomentar el compromiso no sólo de Estados terceros sino también de aquellos que ya formaban parte del Organismo. La entrada en vigor de este modelo estaba estipulada a futuro, para los años 2.004 respecto a cuestiones tributarias criminales y 2.006 respecto a demás cuestiones tributarias. A esta altura, la OCDE ya no hablaba de Paraísos Fiscales puros sino de “países cooperantes” conforme las naciones se adecuen a sus políticas o no. Ello en línea con su nueva política de “flexibilidad2.

En el año 2.004, la OCDE llevó a cabo un nuevo Informe donde se establecía que, a raíz de la oferta de compromiso de los países de Nauru y Vanuatu, restaban sólo 5 de los 7 países incluidos dentro de la *lista negra*. Asimismo se reforzaba la política de intercambio de información entre países como la fomentación de la participación de los países miembros en la identificación de prácticas dañinas y sus posibles soluciones.

En el año 2.006, se llevó a cabo un nuevo Informe de la OCDE celebrando los avances logrados y destacando que, de los 47 países iniciales sospechados de ejercer prácticas fiscales nocivas, únicamente 3 (Andorra, Principado de Mónaco y Principado de Liechtenstein) lo eran al momento del nuevo Informe. Esto se debió a la asunción de compromisos de parte de los países restantes (Islas Marshall y Liberia) para el año 2.007.

El año 2.008 es una fecha reciente que todavía produce sus ecos al día de hoy. Recordado como el año de la última gran crisis económica mundial, se encargaría de trazar una tercera etapa en la lucha internacional contra los paraísos fiscales.

El colapso de la burbuja inmobiliaria estadounidense, generaría un efecto dominó a escales globales que se extendería a las economías del planeta. Su gravedad causaría no sólo

⁵⁵ Lista extraída de artículo periodístico Diario ABC, España ,2002. Consultado de: http://www.abc.es/hemeroteca/historico-18-04-2002/abc/Economia/la-ocde-incluye-a-andorra-liechtenstein-y-monaco-en-la-lista-de-paraissos-fiscales_93057.html

⁵⁶ Para mayor información respecto del trabajo de la OCDE en Tratados de Intercambio de Información consultar: <http://www.oecd.org/ctp/harmful/37975122.pdf> y <http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/41814314.pdf>

una profunda crisis financiera, sino que derrumbaría los sistemas bursátiles del mundo y pondría en serio peligro al capitalismo.

Así como la mencionada crisis del '70 terminó por gestar un nuevo orden mundial con el surgimiento de paraísos fiscales como cómplices de las economías en el resguardo y absorción de capitales, la crisis del 2008 cambiaría el paradigma y haría poner una vez más la discusión en primera plana.

La utilización de entidades offshore en los paraísos fiscales, había permitido que entidades financieras, bancos y empresas multinacionales, ocultaran por años sus ganancias en las célebres naciones financieras antes perseguidas por la OCDE, ya que las mismas garantizaban un secreto hermético mediante el cual se hacía imposible el acceso por parte de las administraciones nacionales y Organismos Internacionales. Ello sumado a la adquisición garantizada de mayor solvencia gracias a su nula o baja tributación.

Sin embargo dicha situación resultó contraproducente, ya que el golpe de la crisis trajo la insolvencia de muchas de estas entidades, imposibilitándolas del uso de aquellos capitales fugados a los paraísos, ya que se suponía que los mismos no debían existir.

La onda expansiva de la crisis fue tan fuerte que los mismos gobiernos, viendo peligrar sus economías, se vieron obligados a realizar salvatajes millonarios a estas grandes empresas. Se sucedieron como factores de agudización de la crisis, grandes debacles de entidades financieras que impactaron negativamente en las economías del mundo sembrando el pánico entre los líderes de las naciones. El caso más simbólico fue el derrumbe de Lehman Brothers, una entidad financiera que especulaba con créditos inmobiliarios de alto riesgo. La declaración de insolvencia de esta entidad marcó un punto de quiebre que requirió la intervención de los gobiernos en los mencionados salvatajes⁵⁷.

Otro caso simbólico fue el de la empresa asegurado AIG (American International Group). La misma operaba con 130 países, de los cuales un número elevado eran Paraísos Fiscales. Asimismo la compañía tenía numerosos vínculos con empresas multinacionales, uno de sus vínculos más destacados era la figura de patrocinador del club de fútbol inglés Manchester United F.C. Aquí puede apreciarse los infinitos alcances y negociados que pueden adquirir los capitales financieros.

Unas de las entidades del grupo AIG, American Life Insurance Company (ALICO), era financiada con cuentas millonarias que se encontraban en Paraísos Fiscales como el de Liechtenstein, entre otros. Si bien se consideraba a AIG como la mayor entidad en el negocio de las aseguradoras, la misma registraba extrañamente pérdidas millonarias y caída de

⁵⁷ Para ver con mayor detalle la cronología de la crisis y de las entidades financieras, leer artículo periodístico, Diario La Capital, 2003. <http://www.lacapital.com.ar/economia/La-caida-de-Lehman-Brothers-puntapie-inicial-de-la-tesis-financiera-global-20130916-0003.html>

acciones en la Bolsa. Ello, agravado aún más por la crisis, obligó a la Reserva Federal de Estados Unidos a comprar American International Group adquiriendo el 80% de sus activos y otorgándole un préstamo de 85.000 millones de dólares para evitar su quiebra. Cabe destacar que este caso de nacionalización es a la fecha, la intervención económica más importante de la Reserva Federal en su historia⁵⁸. Claro está, que el país anglosajón no podía permitirse una nueva caída financiera como lo había sido Lehman Brothers escaso tiempo atrás.

Quizás lo más llamativo es que debido a la irresponsabilidad especulativa de estos agentes, los gobiernos, muchas veces en connivencia con estas entidades, se vean obligados a intervenir a su auxilio. Cabría preguntarse qué mensaje se le está dando a las pequeñas empresas o entidades que realizan actividades nobles dentro del marco de la ley, y más aún qué opina el pequeño contribuyente ante esta forma de discriminación, donde el más poderoso no sólo que evade sino que además cuenta con la protección económica estatal.

Como suele suceder en períodos de dicha índole, los individuos de medianos y bajos recursos son los primeros que sufren las consecuencias directas de las crisis.

Lo cierto es que el paradigma planteado por la crisis del 2008 produjo un cambio en el enfoque permisivo de los paraísos fiscales, empujando a las naciones a realizar medidas extremas a fin de recuperar liquidez e impulsar nuevamente la economía. El hecho del salvataje de las grandes empresas terminó por demostrarles que así como por momentos los Paraísos Fiscales podían serles beneficiosos, en momentos de crisis podía verse el lado negativo de dichas figuras. El camino más sencillo de las potencias fue desviar la culpa hacia aquellos sujetos que protegían la evasión de impuestos, es decir los Paraísos Fiscales.

Al año 2011 la *lista negra* de la OCDE subsistía, pese a sus continuos cambios, con la integración de sólo dos países de Naurú y Niué, ello al margen de que Suiza y Luxemburgo continúan como principales centros de actividades y prácticas nocivas.

En la actualidad se advierte que ya no existe una lista de Paraísos Fiscales unificada, ya que la misma OCDE optó por que cada país aplicara sus propios criterios de valoración. Vale destacar que en la mayoría de los casos ello puede ser impulsado por cierta subjetividad de acuerdo al ánimo político de turno y condiciones económicas individuales.

Ahora si bien la lucha contra los paraísos fiscales parece mantenerse en pie, no se advierte una disminución de su accionar, ello en gran medida por el hecho de que la OCDE ha abandonado la lista en virtud de que todos los países se “comprometen a cooperar” y de que

⁵⁸ Para ver con mayor detalle el caso de AIG, leer artículo periodístico, Hernández Viguera, Juan, Diario Attac Mallorca, España, 2008: <http://www.attacmallorca.es/2008/09/20/la-nacionalizacion-de-la-american-international-group-aig-y-sus-paraisos-fiscales/>

cada país ahora dispone de su propia lista, permitiendo de esa manera que los paraísos especulen con esa línea difusa para continuar con sus actividades. Pareciera que la lucha coordinada y encabezada por la OCDE se fue desdibujando con el paso del tiempo. Este nuevo paradigma quizás lleve a cuestionar qué motivó a la OCDE al abandono de la lista de Paraísos Fiscales, haciendo poner en duda al autor de esta investigación respecto de sus verdaderas intenciones. ¿Habrá sido producto de sus propias falencias o errores, la presión ejercida por los paraísos fiscales o la misma Comunidad Internacional, cierta resignación ante la intrincada y vertiginosa lucha, cambio de estrategia, negociado oculto de por medio?

Merced de algunas críticas ya realizadas al trabajo de la OCDE, a continuación se procederá a realizar una observación del mismo ambicionando responder a dichos interrogantes.

CAPITULO III: OBSERVACIONES AL TRABAJO DE LA OCDE

Como se analizó con anterioridad, el destacado trabajo de la OCDE tuvo sus críticas desde sus inicios, acentuándose aún más con el transcurso de los años a merced de los avances logrados. Surgieron críticas no sólo por parte de los países que se consideraban perseguidos, sino además de diversas Organizaciones que veían con malos ojos el accionar de la OCDE.

En línea con lo ya expuesto, los países considerados Paraísos Fiscales identificaron a la política de la OCDE como un abuso de poder y un serio ataque a su soberanía. El discurso oportuno de un ataque con tinte colonialista de parte de una Organización poderosa contra sus “pequeñas” economías, se convirtió en el caballo de batalla de estas naciones.

Asimismo, la falta de apoyo en algunas circunstancias de parte de los Países Miembros complicó la ardua tarea de la OCDE.

A esta altura es sabido que los dos grandes exponentes que enfrentaron (y todavía lo hacen) a la OCDE fueron los países de Suiza y Luxemburgo. Los mismos, como ya se mencionó previamente, se abstuvieron de aprobar los Informes publicados, considerando que la limitación de la persecución exclusiva de actividades financiera (capitales móviles) y no de otras actividades, resultaba “parcial y desequilibrada.”⁵⁹

A su vez, la disputa en torno a la definición de “actividad sustancial” se sumaba como otra ambigüedad más a la hora de abordar el enfoque contra la figura perseguida.

Tal vez la falta de definición de la figura de paraísos fiscales, hacía necesario en aquel momento algún tipo de enfoque, cualquiera sea el mismo. No debemos olvidar la dificultad de su definición en aquel momento, por lo que era previsible enfrentarse a circunstancias de este tipo. Es posible que el eje central del Informe buscara poner la discusión en boca de la Comunidad Internacional. Quizás por otro lado, en pos de hacer pública la discusión, se recayó indefectiblemente en el indeseado plano de la ambigüedad, convirtiéndose ello en su principal flagelo y posterior némesis.

Debemos destacar, al margen de los ya conocidos intereses de los Paraísos Fiscales, que la evolución de los negocios en las últimas décadas ha mutado drásticamente, empujando a una carrera de actualización tecnológica y legislativa de parte de los Organismos Internacionales y Naciones. Y la OCDE no está exenta de ello.

La complejidad de las transacciones de la mano de nuevas modalidades de negocios, ya sea desde el plano tecnológico como la adopción de contratos intrincados con diversos ropajes jurídicos, provoca que las definiciones y conceptos del Informe del '98 caigan inevitablemente en una línea gris difícil de trazar.

⁵⁹ “*Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue*”, OCDE, (1998), Ps. 74. Extraído de Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>

La misma OCDE admitió hace apenas un año atrás que: *“las normas fiscales internacionales siguen rigiéndose en sus grandes líneas por los principios elaborados por la Liga de Naciones de los años 20, y no han evolucionado al ritmo de las prácticas de las empresas globalizadas”*.⁶⁰

Ello demuestra lo anteriormente expuesto como así también la falta de voluntad de colaboración de los países y de algunos Organismos. La Organización se ve obligada de esa manera a postergar inevitablemente cualquier tipo de nuevas acciones que desee implementar.

La distinción de *actividad sustancial* impulsada por la OCDE se desdibuja con el tiempo volviéndose ambigua en la mayoría de los casos. La distinción carece de utilidad si se está en presencia de casos donde esa distinción no resulta del todo clara. Algunos asimismo sostienen que la complejidad de las actividades pueden fusionarse con elementos de diferentes operaciones y eso de ninguna manera puede arribar a soluciones estudiadas y precisas.

Las transacciones se han vuelto, y se vuelven, cada vez más “móviles”, ello producto de la expansión de las empresas multinacionales en diferentes regiones y el gran número de transacciones efectuadas y sus montos astronómicos. Asimismo, la tecnología contribuye a dicha movilidad con transacciones que no necesitan del factor físico para ser realizadas.

No menos importante es destacar, que la economía del Siglo XXI centra su fuerza productiva en grandes empresas que buscan rentabilidades de acuerdo a parámetros y variables presentes en diferentes regiones, y es por tal motivo que la oportunidad costo/oportunidad es un factor determinante a la hora de radicar centrales y unidades de negocios en una cantidad variada de países.

En ese orden de ideas, la diversificación es considerada un pilar en el mundo de las finanzas corporativas a fin de mitigar los riesgos y producir mayor riqueza. La competencia que se produce en el Mercado genera una necesidad de diversificar las actividades productivas, y ello no simplifica para nada el empleo del término “actividad sustancial”.

Las grandes empresas traducen esa necesidad, y en miras a una búsqueda de mayor rentabilidad, recurren a la Reorganización de Sociedades. En determinado punto, dicho objetivo de rentabilidad sólo puede lograrse mediante la unión de empresas que pueden y deben tener sus sedes en diferentes países. ⁶¹Si bien los destinos de las inversiones siempre responden a diversos factores dentro de las reglas de juego de la competencia de mercado, dichas reglas se ven distorsionadas si el destino de esos capitales tienen su fundamento en una competencia desleal de mercado, como lo es la baja o nula tributación.

Es comprobable que un gran número de multinacionales tienen sus unidades de negocio y sus actividades en diversos países del mundo. Pero la dificultad de la lucha contra

⁶⁰Extracto obtenido de Diario Digital “La información”, España, 2013: http://noticias.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/organizaciones-economicas/sin-prisa-la-ocde-se-da-2-anos-para-luchar-contra-la-fuga-de-multinacionales-a-paraisos_xSIT0DbbRQHLZ4cuwlaY7/

⁶¹ Brealey, Richard A.. Principios de finanzas corporativas / Richard A. Brealey, Stewart C. Myers, Franklin Allen, 9ª ed. México: McGraw-Hill, Capítulo 8 “INTRODUCCIÓN AL RIESGO, RENDIMIENTO Y COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL”, 2010.

los Paraísos Fiscales resulta más difícil aún si se tiene en cuenta que un 85% de esas multinacionales disponen su casa matriz en países pertenecientes a la OCDE.⁶²

Dicha afirmación nos plantea un interrogante que puede tener más de una arista. En resumen, ese interrogante nos lleva a preguntarnos, ¿qué poder tiene efectivamente la OCDE frente a los Paraísos Fiscales, si un gran número de las mayores multinacionales del mundo se encuentran en los mismos países miembros de la OCDE? Estas empresas y entidades financieras traducen sus ganancias en parte a las administraciones de un Estado, añadiendo a la administración no sólo recaudación para solventar sus gastos públicos, sino además variables de desarrollo de empleo y progreso en la comunidad; entonces en virtud de las fluctuaciones económicas que pueden sufrir los países y los acuerdos que muchos de los representantes de los gobiernos celebran con empresas “amigas” y paraísos fiscales, ¿se atreverían estos líderes a desafiar estas figuras teniendo conocimiento que ello puede resentir las rentabilidades de sus multinacionales y a su vez repercutir indirecta y negativamente en sus administraciones? Cuesta imaginar un gobernante tomando semejante salto, más teniendo en cuenta que en sus cortos mandatos, la sociedad de ninguna manera aceptaría traspies como así tampoco recortes o medidas extremas ante situaciones adversas.

Centrarnos en la idea de que estas falencias de la OCDE sepultaron cualquier éxito a futuro, sería contraproducente y a la vez desacertado. Habría que preguntarse también que hubiera sucedido si la OCDE se hubiera mantenido inflexible en su iniciativa ante los reclamos de los paraísos fiscales. Es probable que en vez de haber logrado la adhesión y “compromiso” de un gran número de países, hubiera terminado alcanzando un inmediato rechazo y fracaso de su minucioso trabajo. Se debe tener en cuenta además la dificultad de enfrentar diariamente los intereses ocultos de las potencias y sus dobles discursos.

Asimismo, los avances de la OCDE en lo que respecta a intercambio de información, lentamente está pagando sus frutos, y así como años atrás muchos países se comprometieron a mostrarse más receptivos, algunos paraísos como son los casos de Panamá, Mauricio, Uruguay entre otros, hoy ya están sumándose a la cooperación solicitada por la OCDE. Para muchos, el intercambio de información propuesto por la Organización siembra las bases para la erradicación definitiva de las prácticas fiscales nocivas.

Lo cierto es que ante un presunto “abandono” de la OCDE a tener una lista negra, su lucha parece dar señales equívocas. Mientras países mantienen sus propias listas dinámicas, la OCDE parecería ya no tener injerencia directa en el combate contra los paraísos como sí lo tuvo años atrás.

⁶² Avi-Yonah, Reuven, “*Globalization and Tax Competition: Implications for Developing Countries*”, University of Michigan, 2001. Extraído de la Página de la Comisión Económica para América Latina: http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/19999/lc92135i_avi-yonah.pdf

La otra Cara de la Pelea

Al margen de los tecnicismos y perspicacias que pudieran surgir en torno al Informe del '98, la mayoría de los países considerados Paraísos Fiscales sostuvieron como principal arma una posición de victimización. Si bien cuesta entender a simple vista un planteo de esa magnitud, no deja de ser importante al menos tener en cuenta algunas cuestiones volcadas en este punto.

Es sabido que las economías de los países considerados paraísos fiscales han sido históricamente regiones con escasa superficie, dotadas de recursos naturales insuficientes, un bajo índice poblacional y casi ninguna injerencia política en el orden mundial. Sus economías carecen de un medio que las sustente en gran medida producto de su distante ubicación y los supuestos recién mencionados.

Muchos de ellos antiguas colonias (o actuales, como en numerosos casos a manos de algunos países de la OCDE), modificaron sus sistemas tributarios a fin de una salida “amistosa” en lo que respecta a su independencia. Ahora las mismas potencias que tiempo atrás habían requerido cierta adecuación en sus políticas, los señalaban como los responsables de la inestabilidad financiera mundial y de amparar del terrorismo y la evasión tributaria. Cabe destacar que dichas acciones, debían ser combatidas en teoría por Organizaciones como el Fondo Monetario (FMI) Internacional y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Los países afirmaron sentirse el blanco de una Organización “poderosa” que avasallaba su soberanía y dañaba su imagen a nivel internacional. En conjunto sostenían que la OCDE no disponía de la autoridad para inmiscuirse en sus florecientes economías y alterar sus legislaciones y sistemas tributarios, en tanto únicamente ellas tenían la facultad de hacerlo. Asimismo consideraban que las recomendaciones de la OCDE no mejoraban la competencia fiscal sino que la única consecuencia de las mismas sería la migración de capitales que se encontraban en países “pobres” sin otro medio de subsistencia que el financiero, hacia países que ya eran ricos.

Como se expresó con anterioridad, las críticas de un ataque a la soberanía de países ahora libres, obligó a la OCDE a cambiar el enfoque de su política, impulsando un cambio de estrategia y mayor prudencia a la hora de actuar.

Asimismo, la iniciativa de la OCDE debió soportar el cambio radical de apoyo de la potencia americana, retirando su inicial respaldo.

En aquel entonces era posible encontrar la opinión del Secretario del Tesoro de Estados Unidos, donde declaraba:

“Aunque la OCDE ha logrado grandes logros a lo largo de los años, comparto muchas de las inquietudes que han sido expresadas recientemente sobre la dirección de la iniciativa de la OCDE. Me preocupa la premisa de que las bajas tasas son consideradas sospechosas, y la noción de que cualquier país, o grupo de países, pueda interferir en sistemas tributarios ajenos y en las decisiones de los países sobre

*como estructurar sus sistemas tributarios Los Estados Unidos no apoyan los esfuerzos que dicten a un país cuáles deben ser sus tasas o cómo sus sistemas tributarios deben ser, y no participará de ninguna iniciativa para armonizar sistemas tributarios mundiales.*⁶³

Quizás dicha postura puede ser comprendida al traducir el dato proporcionado por un Informe realizado en el año 2004 por el National Bureau of Economic Research de Cambridge, Massachusetts de EEUU, donde se destaca que en el año 1999, el 59% de multinacionales estadounidenses disponían de vínculos significativos y operaciones con paraísos fiscales.⁶⁴

Asimismo, el Informe sostiene que evidencia empírica demuestra que empresas americanas utilizan los paraísos fiscales como parte de sus estrategias de evasión de impuestos.

Ante dicho panorama, la OCDE debió reasumir que su política encontraba su subsistencia en el intercambio de información y transparencia entre las distintas jurisdicciones, y esta política hasta hoy subsiste como una de las pocas maneras de “limitar” a los Paraísos Fiscales.

Es posible que la gran falencia en el trabajo de la OCDE se haya producido como resultado de una distorsión en la pelea contra estos sujetos. Ello ocurrido desde el momento en que el puño de la OCDE parecía apretar con mayor rigor a determinadas regiones, mientras que otras resultaban casi invulnerables. La OCDE hostigaba a los países Caribeños para que cumplieran con sus pretensiones, al mismo tiempo que la Comunidad Internacional los demonizaba como la razón de todos los males. Mientras tanto, países europeos como Suiza y Luxemburgo, gozaban de cierta inmunidad frente a la OCDE y a los reproches de las autoridades de otras Naciones. Los negocios con estos países daban muestras de no disminuir, sino todo lo contrario.

Los países Caribeños argumentaban que de deponer sus prácticas y sistemas tributarios, la única consecuencia que ocurriría sería que sus capitales migrarían a paraísos fiscales más influyentes y con mayor jerarquía como Suiza, Dubai o Hong- Kong. Con razón, las autoridades de los Países Caribeños, criticaban el trato discriminatorio recibido.

La OCDE, parecía ser más flexible y oír con mayor atención a aquellos países que tenían mayor peso o preferencia en el orden mundial. Ello despertó las críticas de numerosos economistas que veían con ojos desconfiados el accionar de la OCDE, afirmando que la Organización funcionaba a través de países europeos que tenían su sustento en sistemas

⁶³ Treasury Secretary O'Neill Statement On OECD Tax Havens, 5/10/2001. Extraído de Página Oficial del Tesoro de los Estados Unidos: <http://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/po366.aspx>

⁶⁴ Mihir A. Desai, C. Fritz Foley, James R. Hines Jr., “ECONOMIC EFFECTS OF REGIONAL TAX HAVENS”, National Bureau of Economic Research, Cambridge, Massachusetts, 2004. Extraído de la Página Oficial de National Bureau of Economic Research: <http://www.nber.org/papers/w10806>.

tributarios con altos impuestos, atacando por dicho motivo a economías precarias de países con baja tributación.

Se advierte que las principales potencias, y algunas de ellas miembros de la OCDE, demuestran tener un doble discurso, ya que por un lado persiguen a los paraísos fiscales (o sólo a algunos de ellos, como ya se evidenció), mientras que al mismo tiempo alentaban las relaciones con otros paraísos fiscales y en muchos casos dentro de sus propios límites territoriales, como así también la creación de zonas con regímenes tributarios especiales.

Es posible citar el caso de Francia, donde el país europeo reprochaba el accionar de los Paraísos Fiscales mientras fomentaba la creación de una región fiscal en la Isla de Córcega. Recientemente el país *galo* fustigó a Uruguay amenazando al país Sudamericano con ser apartado de la comunidad internacional de no deponer su actividad de baja tributación.⁶⁵

La respuesta de algunos de los funcionarios del país *charrúa* expuso ciertas verdades. El ex presidente Jorge Battle (2000-2005) declaraba:

"La primera cosa que tiene que saber el presidente (de Francia) es que los integrantes más importantes del G20 son organizadores de los reales paraísos fiscales que existen en el mundo", ⁶⁶

Analizada esta perspectiva, nos lleva inevitablemente a por lo menos tener en cuenta los fundamentos expuestos por estos países. Si bien puede ser cierto y hasta entendible lo argumentado por estos, se debe tener en cuenta que sus sistemas tributarios son constantemente objeto de refugio de capitales con fines de evasión de la tributación, respondiendo a comportamientos impulsados exclusivamente por la avaricia. Comportamiento desde ya reprochable.

Es sabido asimismo, que los mismos suelen ser objeto de refugio de capitales provenientes de actividades de corrupción, lavado de dinero y con el objeto de financiar actos de contrabando y terrorismo internacional. El secreto bancario que en ellos impera, así lo avala. Si bien los fundamentos podrían ser justificables por el país que las sostiene, es innegable que a la Comunidad Internacional en su conjunto se le provoca un daño no menor, al distorsionar sus sistemas tributarios atrayendo capitales móviles que debieran quedarse en el país que los produce y perjudicando el bienestar de millones de residentes.

Asimismo es entendible el malestar reprochado respecto al trato discriminatorio sufrido por parte de la OCDE, como así también a la falta de una verdadera voluntad de parte de las

⁶⁵ Artículo periodístico, Diario Digital Síntesis Corrientes, Argentina, Noviembre del 2011. Extraído de: http://www.sintesiscorrientes.com/notix/noticia/09945_sarkozy_uruguay_es_un_paraíso_fiscal_y_sera_apartado_de_la_comunidad_internacional-1.htm

⁶⁶ Artículo periodístico, Diario Digital Síntesis Corrientes, Argentina, Noviembre del 2011. Extraído de: http://www.sintesiscorrientes.com/notix/noticia/09945_sarkozy_uruguay_es_un_paraíso_fiscal_y_sera_apartado_de_la_comunidad_internacional-1.htm

potencias y demás Organismos Internacionales. No obstante, ello no los exime de continuar con regímenes que resguardan y “premian” la ilegalidad.

Discusión sobre la Competencia Fiscal

El accionar de la OCDE recibió infinitas críticas, algunas injustas por cierto, otras con acertado fundamento, dejamos lugar asimismo para el debate respecto a la duda en relación a los verdaderos intereses y motivaciones de la Organización y algunos de sus Países Miembros. No obstante, es innegable el destacado trabajo técnico realizado.

La búsqueda de una solución abarca una problemática por demás compleja y sensible. La existencia de intereses cruzados, dentro de un mismo país, como así también fuera de este, hacía evidente desde el inicio una ardua y minuciosa tarea. Cabe recordar al lector que la naturaleza de la figura de paraísos fiscales reúne matices políticos, económicos, sociales y culturales.

Es sencillo quizás criticar y juzgar desde una posición donde se tiene a disposición los resultados históricos de los hechos. Difícil resulta por contrario, hallar una Organización con los fundamentos teóricos y conocimientos técnicos como la OCDE, ya que Organismos Internacionales que velan por un mundo más “justo”, como ser FSF (Financial Stability Forum) del Fondo Monetario y el FATF/GAFI mantienen una postura “contraria” a los paraísos fiscales, no obstante ello, no realizan grandes aportes técnicos respecto de su erradicación. Recientemente el mismo FMI expresaba su disconformidad con políticas de países en desarrollo como Letonia en lo que respecta a impulsión de planes fiscales⁶⁷, supuesto que como se remarcó con anterioridad, surge como alternativa para lograr recaudaciones eficientes sin evasiones.

Muchos países considerados de baja o nula tributación, han aceptado finalmente cooperar con el intercambio de información y la adecuación de sus legislaciones. Eso se traduce en un gran logro, quitando poder a ciertas regiones fiscales. Sin embargo estos destacados e históricos avances terminan cayendo en la nada, si la falta de voluntad de las potencias, influenciados por sus intereses económicos y políticos, distorsiona aún más las reglas del juego provocando que dichos logros fallen en ser efectivamente cumplidos.

Al día de hoy es posible oír discusiones a favor y en contra en torno a la competencia fiscal, distando por el momento de existir una postura unánime.

Una primera facción considera que la competencia fiscal no es muy distinta a competencias de otra índole y que la reducción de las tasas lograría competencias sanas,

⁶⁷ Información extraída de Página Web de CADTM: <http://cadtm.org/El-impetuoso-regreso-del-FMI-a>

aumentado la actividad económica mundial, generando mayores rentas y así recaudaciones eficaces. Sostiene que sólo de esa manera es posible evitar las pérdidas millonarias producto de las indeseadas evasiones de impuestos.

Una segunda facción considera que la reducción de tasas pone en peligro la recaudación, ya que las inversiones serían desviadas a países con tasas bajas, traduciéndose ello en consecuencias nefastas respecto del cumplimiento de los gastos públicos. Además sostienen que los países en desarrollo podrían sufrir también las políticas de reducción de tasas, ya que al no poder éstos reducir sus tasas por temor a resentir su escueta recaudación, se verían perjudicados por países vecinos con mayores recursos que redujeran sus tasas, atrayendo estos últimos las inversiones del exterior. Asimismo sostienen que la disminución de tasas de los países del mundo lograría que las tasas se acerquen peligrosamente a cero y que ello repercuta en que desaparezcan los incentivos a invertir. A su vez entienden que los gobiernos no responden de la misma manera a la competitividad como sí lo hacen las empresas y por eso señalan que al no ser entes (los países) no puede hablarse de teoría de competencia.

Con el correr del tiempo, la primera teoría pareciera tener mayores adeptos en las principales potencias, pero claro ello colisiona con los intereses ocultos de los sectores de mayor poder y recursos que en ellos habitan.

Los argumentos detractores sostenidos por la segunda facción no sólo son falaces sino que además disponen de una falta de sustento empírico. Ello puede ser desmentido con diversos estudios realizados en el último tiempo que afirman que ello no tiene asidero fáctico. Es posible citar un interesante Estudio realizado por profesionales de la Universidad de Economía de San Pablo⁶⁸, donde se demostró que las inversiones extranjeras no definen su destino exclusivamente por las tasas de su país. El Informe pone como ejemplo el caso de China, donde concluye que el gigante asiático destina primordialmente sus inversiones en países donde sus tributaciones pueden resultar altas. Esto adolece a que la primera potencia mundial, destina sus inversiones teniendo en cuenta otros parámetros, que lejos están de tener su fundamento en cuestiones fiscales, de superficie, poblacional o de abundancia de recursos naturales, sino más bien que adolecen a grandes rentabilidades producto de la existencia de un elevado riesgo. El país asiático basa su política inversionista en asumir el alto riesgo, sabiendo que su logística y capital pueden soportarlo, beneficiándose de esa manera con los altos rendimientos proporcionales al riesgo.

Esto también desmiente a aquellos que opinan que países pequeños de economías débiles se encuentran en desventaja a la hora de atraer inversiones. Recientemente China ha focalizado sus inversiones en países de Latinoamérica.

⁶⁸ Urdidez, Masiero y Ogasavara, "China's Quest for Energy through FDI: New Empirical Evidence", Universidad de San Pablo, 2014.

Mencionada esta corriente, sin recurrir al extremo del accionar de la primera potencia mundial, se advierte que todos los países llevan a cabo políticas de incentivo a inversiones extranjeras. Cada país posee sus ventajas y desventajas en relación a otros, y ello lleva a que las naciones sepan explotar sus virtudes y defectos y competir de manera sana con sus propias armas. Un incentivo fiscal no solo que es una herramienta más, sino que tampoco constituye el factor determinante para que un capital extranjero sea o no invertido. A la hora de evaluar proyectos de inversión, entran en consideración otros parámetros más determinantes que la presión impositiva. Cada empresa basa su análisis de flujos de su unidad de negocios de acuerdo a los costos y riesgos del sector en que busca invertir, y ante la diversificación de sus actividades, esos proyectos encuentran sus múltiples fundamentos en diferentes situaciones de países y regiones.⁶⁹

Un sistema tributario atractivo, respecto a cuestiones de simplicidad y baja presión fiscal, reviste suma importancia, sin embargo se advierte que ello va ligado a muchos otros parámetros a tener en consideración por parte de los capitales de inversión extranjera (pueden ser mencionadas, entre otras: relaciones políticas, situaciones económicas tanto positivas como negativas, sistemas judiciales, infraestructura, telecomunicaciones, capital humano, ubicación geográfica). Las mismas no pueden ser dejadas de lado y son considerados por los inversionistas a la hora de invertir como factores determinantes.

A fin de atraer inversiones, los Estados deben proveer retornos de capital positivo, o en el caso, ajustados según el riesgo existente. En situaciones como las de Sudamérica y Medio Oriente, donde contrariamente existe una regulación poco clara y las condiciones de inversión son altamente riesgosas, los capitales de inversión demandan un mayor retorno. Como ya vimos, este el caso de China, donde año a año el país asiático aumenta sus inversiones en la región de Sudamérica y Medio Oriente, ya que aún frente a situaciones riesgosas que para muchos pueden resultar desventajosas o no rentables, el gigante de Asia encuentra su atractivo, su rentabilidad, en una inversión de tales características.

Es así que siguiendo la lógica de las finanzas corporativas, también puede afirmarse que si un país dispone de altas tasas impositivas, pero ofrece proyectos de inversión de bajo riesgo o retornos positivos, atraerá inversiones independientemente de que existan países cercanos con menor presión tributaria.

Países con sistemas tributarios diferentes entre sí, pueden coexistir perfectamente ya que sus numerosas características individuales son tenidas en cuenta por los inversionistas según el costo/oportunidad. La eficiencia y simplicidad de los mismos, impulsada por tasas no muy elevadas, dependerá de la aplicación de sus políticas, añadiendo a la ecuación un factor que podrá ser considerado o no como positivo.

⁶⁹ Brealey, Richard A.. Principios de finanzas corporativas / Richard A. Brealey, Stewart C. Myers, Franklin Allen, 9ª ed. México: McGraw-Hill, 2010, Capítulo 8 "INTRODUCCIÓN AL RIESGO, RENDIMIENTO Y COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL", pág. 172.

También es cierto que en la práctica ello puede no resultar sencillo de transpolar. En muchos casos el delgado límite de la recaudación respecto de presión tributaria y progresividad de los impuestos suele ser difícil de coordinar. En la mayoría de los casos la progresividad de los impuestos, impulsada por la mentada equidad, falla en su cometido y ocurren distorsiones que repercuten negativamente en la recaudación. Se observan Informes que demuestran mediante estudios, los efectos y variaciones en la recaudación alterando variables de progresividad y también la redistribución. Un Trabajo de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) grafica con gran acierto dicho supuesto.⁷⁰

Evidencia empírica respecto a esta cuestión sobra, es por ello que dicha complejidad no exime a los líderes de no buscar la manera de aplicarla. Claro está, como lo dijo Martin Friedman en un discurso en la década del 70 respecto a una reforma fiscal: “El imposible sueño de una reforma fiscal”. El premio Nobel de economía advertía que a los gobiernos a veces les resulta conveniente que existan sistemas tributarios complicados y desiguales con falsos discursos de “equidad”, ya que necesitan de esa complejidad para asegurarse los fondos para financiar sus campañas y sus posteriores períodos de gestión.⁷¹

Al margen de estas políticas en torno a la búsqueda de sistemas tributarios armonizados, lo que no se debe permitir es que ciertos países utilicen sistemas con prácticas desleales mediante nulas o bajas tributaciones, donde su único objetivo es atraer capitales que en vez de ser reinvertidos, respondiendo a una política de evasión de la tributación correspondiente y en muchos casos como refugio de otras actividades ilícitas.

En la actualidad parece haber ya un consenso de que la competencia desleal por parte de los paraísos fiscales no sólo distorsiona los sistemas tributarios mundiales, sino que a raíz de ello se genera una erosión fiscal con grandes pérdidas, desinversión y demás efectos no deseados.

Un Estudio del National Bureau of Economic Research de EEUU, traduce los indicadores económicos de la actividad de los paraísos fiscales, concluyendo los holgados beneficios que han sabido captar producto de esta faceta de la era de globalización.⁷²

El Estudio en cuestión detecta que los paraísos tributarios disponen de menos del 1% de la población mundial pero un 2,3 % del PBI mundial. Asimismo afirma que el crecimiento de su PBI per cápita entre 1982 y 1999 fue de 3,3%, ello en contraste con un 1,4% del resto del mundo en ese mismo período. La evidencia demostrada por este Informe concluye que la actividad de los paraísos fiscales ha florecido desde el año 1982, ya que sus economías han

⁷⁰ Sarralde, Garcimartín y Ruiz-Huerta, “La paradoja de la progresividad en países de baja tributación: el impuesto a la renta en Guatemala”, CEPAL, 2010. Extraído de: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/5/41915/rve102diazsarraldeetal.pdf>

⁷¹ “Tax Reform: An Impossible Dream” by Milton Friedman
Newsweek, 12 April 1976. Extraído de: <http://0055d26.netsolhost.com/friedman/pdfs/newsweek/NW.04.12.1976.pdf>

⁷² Hines, James R. Jr. , “DO TAX HAVENS FLOURISH?” NATIONAL BUREAU OF ECONOMIC RESEARCH
Massachusetts, Cambridge, 2004, ps. 1, 2 y 32. Extraído de: <http://www.nber.org/papers/w10936>

crecido con mayor rapidez que otros países. El éxito alcanzado por estos países resulta de la persistencia en sus políticas de nula o baja tributación. Ello en línea con la resistencia y pelea que han mantenido con la OCDE. Asimismo sostiene que de la lista inicial de la OCDE de 47 jurisdicciones, la que luego fue reducida drásticamente, todas ellas realizan al menos prácticas nocivas fiscales. Afirma que siguiendo ese ritmo de crecimiento, lo más probable es que continúen ofreciendo dichos tratos preferenciales a inversiones extranjeras, arrojando ello como resultado un aumento sostenido de su actividad en el tiempo.

Otro Estudio realizado por la misma entidad-National Bureau of Economic Research - afirma que las empresas multinacionales buscan refugio en los paraísos fiscales mediante la relocalización de capitales con el primordial objeto de evadir tributos⁷³.

No obstante, por otro lado también sostiene que la relación dada entre un país que se encuentra en cercanía geográfica de un paraíso fiscal y este último, produce cierta relación de sinergia. Demuestra mediante diversas cifras, que la cercanía de un paraíso fiscal expande las inversiones en el país cercano. Considero que este último enfoque debe ser leído como una expansión provocada por la cuestionable relación que se cultiva entre ambas partes. El análisis que debe hacerse de ese fundamento, es que ocurre dicha sinergia y expansión de inversiones, producto de los vínculos políticos y económicos que florecen entre los mismos. Hay que recordar que ambos países se benefician del otro, en lo que se conoce en la jerga como “una mano lava a la otra”, y es de entender que pueda ocurrir entre ambos países una expansión de inversiones. Existiendo la posibilidad por parte de las multinacionales y los mismos gobiernos de evadir el pago de tributos en sus respectivas jurisdicciones o en terceras, y ocultar o lavar dinero no sólo para atesorar, sino también para fines dudosos y hasta ilegales, es perfectamente plausible que se produzca la expansión mencionada.

No se debe perder la línea en el análisis de fondo al recaer en dicha particularidad, toda vez que es ampliamente sabido qué es lo que verdaderamente se busca en los paraísos fiscales y los motivos detrás de la expansión de los mismos en la economía globalizada.

Es menester resaltar que son las grandes potencias, junto a sus dirigentes políticos de turno quienes fomentan la existencia y vínculos con Paraísos Fiscales. Los recientes trabajos realizados por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ) que con posterioridad se analizarán, demuestran que tanto políticos, como empresarios de multinacionales y celebridades esconden sus ingresos a través de sociedades *offshore*.

No se debe ignorar el notable florecimiento que han tenido y siguen teniendo los Paraísos Fiscales desde finales de siglo XX. El Comité de Expertos de París estimó que la mitad del comercio mundial pasaba ya por paraísos fiscales en aquella época. Asimismo estimó que a inicios del siglo XXI el valor de los activos depositados en este tipo de territorio superaba los 11 billones de euros.

⁷³ Mihir, Desai A., Foley, C. Fritz, y Hines, James R. Jr. “*Economic Effects of Regional Tax Havens*”, National Bureau of Economic Research, EE.UU. 2004. Páginas 1 y 2. Extraído de: <http://www.nber.org/papers/w10806>

Según un Informe de la ONG Intermon Oxfam, esta cifra se ha elevado en estos últimos años a 24 billones de euros, lo que significa que los paraísos fiscales ocultan una tercera parte del PBI mundial. Afirmar también que una lucha decidida contra estos territorios liberaría más de 90.000 millones de euros para, por ejemplo, combatir la pobreza en el mundo.

La ONG Tax Justice Network, se suma a estas cifras con un Informe que afirma que entre 2005 y 2010, la élite económica mundial ocultó en estos territorios de baja tributación entre 15 y 20 billones de euros.⁷⁴

Con estas cifras para nada menores, resulta una obviedad el verdadero motivo de la expansión mencionada con anterioridad.

La Comunidad Internacional debería dejar de mirar hacia otro lado, ¿pero cómo lograrlo?, si la misma Comunidad Internacional, de la mano de los países pertenecientes al G-20 y la OCDE, son los que no desean hacerlo.

Mencionada la sinergia gestada a raíz de la ubicación geográfica de estos territorios, arribamos al siguiente apartado de la presente investigación, donde se intentará demostrar la estrecha vinculación existente como producto de una cercanía geográfica entre las potencias y los Paraísos Fiscales.

⁷⁴ Cifras aportadas por ONGs, Extraídas de :<http://noticias.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/politica-economica/que-son-donde-estan-y-como-funcionan-los-paraisos-fiscales> THSX4J7dzW8oO51hivsIM7/

CAPITULO IV: EL VERDADERO PODER DE LOS PARAÍSOS FISCALES

El objeto del presente capítulo ambiciona seguir contribuyendo a responder los interrogantes previamente planteados en torno al por qué la OCDE no logró en alcanzar el éxito propuesto en el Informe del '98, y el motivo por el cual su lucha en la erradicación de los Paraísos Fiscales resulta al día de hoy tan ardua. De igual forma, se persigue comprender la real magnitud del problema.

Sin ánimos de extender los ya conocidos perjuicios que ocasionan los Paraísos Fiscales en el mundo, considero importante destacar ciertos aspectos recientemente conocidos. Se pretende así demostrar la concentración de poder que reviste un Paraíso Fiscal y la actual escasez de poder que dispone la OCDE. Asimismo se exhibe los negociados de esta región con las principales potencias mundiales, multinacionales y entidades financieras.

Ubicación ¿Estratégica? de los Paraísos Fiscales

Este apartado pretende poner en discusión la “llamativa” ubicación geográfica de los paraísos fiscales a lo largo y ancho del mundo globalizado.

Muchos de los países considerados de baja o nula tributación, argumentan que la creación de sus regímenes fiscales adolece como respuesta a sus débiles y pequeñas economías una vez abandonada la época colonial. Aunque pueda existir cierta veracidad en el relato, si tomamos en cuenta la ubicación geográfica de estos países y los antecedentes históricos, ello parecería no resultar necesariamente del todo cierto. Asimismo es posible afirmar que fueron las mismas potencias colonialistas quienes impulsaron dicho régimen preferencial en estas naciones, quizás como una de las tantas condiciones impuestas para aceptar la independización de las mismas.

Cabe aclarar que algunos de estos territorios siguen siendo todavía territorio colonial, en su mayoría perteneciente al Reino Unido.

A continuación, se expone un plano del mundo globalizado donde es posible advertir las diferentes ubicaciones privilegiadas de los Paraísos Fiscales.

Mapa Paraísos Fiscales⁷⁵



En un primer pantallazo al plano bajo estudio, es posible no advertir patrón alguno; los Paraísos Fiscales, de minúsculas superficies geográficas, se encuentran en su mayoría en regiones “inhóspitas” y alejadas del mundo civilizado. Otros por el contrario, corren con la suerte de ubicarse dentro de los principales centros comerciales y financieros de los continentes.

Sin embargo si analizamos en detalle, es posible advertir que sí existe un patrón respecto de la ubicación geográfica de los paraísos fiscales. Algunos países, como ya se dijo, tienen la fortuna de situarse dentro de los principales centros comerciales y financieros del mundo, como ser los casos de algunos Estados de Estados Unidos, Suiza, Luxemburgo, Hong Kong, Gibraltar. En otros casos, y como ocurre en la mayoría de ellos, Paraísos Fiscales que anteriormente eran colonias y/o lo siguen siendo aún hoy, gozan de una cercanía estratégica con las principales economías, potenciando la practicidad y comodidad en las relaciones e inversiones con capitales entre ambos agentes.

⁷⁵ Mapa obtenido de artículo Diario Periodismo Humano, Madrid, España 2012: <http://periodismohumano.com/economia/el-71-de-la-evasion-es-responsabilidad-de-las-mayores-empresas-del-pais-y-de-las-mayores-fortunas.html>. El mismo artículo afirma que el 71% de la evasión es producida por las grandes empresas y gente de alto recursos.

De escasa o nula población en su mayoría, estos paraísos fueron impulsados o creados por las mismas potencias que forman parte del eje económico mundial, a fin de disponer de un lugar “propio” donde resguardar sus propios negocios.

Entre los más relevantes podemos destacar:

-Las Islas Caimán: Territorio Británico de 350.000 habitantes y 700 km² de superficie. Alberga más de 580 bancos, 2000 Hedge Funds y unas 45.000 empresas. Se estima que movilizan entre 0,5 y 1,5 billones de euros anuales, es decir, hasta 1,5 veces el PBI de España. Su nexos con Inglaterra son más que evidentes por su cercanía y vínculo histórico de ex colonia del Imperio Británico.

- Las Bahamas: 14.000 km² y una población cercana a los 370.000 habitantes. Alberga a 350 bancos y casi 60.000 empresas. Ex colonia Británica, mismo caso que el anterior.

- Belice: Esta ex colonia británica es un claro ejemplo de la sofisticación que se alcanza en la creación de centros financieros offshore. Cuenta con uno de los ordenamientos jurídicos más completos para la creación de empresas offshore. Tiene censadas 12.000 empresas.

- Hong Kong: junto a Belice es otro de los ejemplos de las nuevas tendencias de las finanzas offshore. Se trata de una zona administrativa especial de China muy atractiva sobre todo para las empresas de comercio electrónico, puesto que cuando se realizan actividades allí el tipo impositivo es nulo. El paraíso fiscal se encuentra dentro del territorio mismo de la misma República Popular de China. Su relación, a raíz de su cercanía, con otros países asiáticos en la región es más que evidente.

- Liechtenstein: Más de 80.000 empresas operando en un país que cuenta con 36.000 habitantes. Ubicado en el centro de Europa, limítrofe con la misma Suiza y Austria.⁷⁶

- Suiza: Quizás el paraíso fiscal por excelencia aunque no por su tamaño de transacciones y empresas radicadas sino por ser uno de los pioneros de esta práctica y principal oponente de la OCDE. Su eficiencia, seguridad y ubicación geográfica, lo pone en la vanguardia al punto de que toda apertura de cuenta en Suiza es totalmente legal, ello sin importar la procedencia del dinero. Al parecer los mismos Bancos Suizos no tienen interés de hacer público si el capital proviene de una actividad ilegal.⁷⁷ Su ubicación en el centro de Europa no merece mayor análisis.

⁷⁶ Datos obtenidos de Sitio Web: <http://www.gerencie.com/paises-y-territorios-considerados-paraisos-fiscales.html>

⁷⁷ Información extraída: <http://finanzas.excite.es/cuentas-en-suiza-ventajas.html>

- Luxemburgo: Acusado de ser refugio de más de 340 empresas multinacionales. Su ubicación limítrofe con Alemania, Francia y demás potencias Europeas lo convierten en una pieza clave en este escenario.⁷⁸ País enemistado con la OCDE desde los comienzos.

- Gibraltar: Unas 12.000 empresas establecidas en este territorio Británico de ultramar de apenas 7 km² de superficie. Este territorio Inglés ubicado al Sur de España es otro de los centros predilectos de la potencia Inglesa y de otros países de Europa, ello al ser prácticamente limítrofes.

- Islas Vírgenes de Estados Unidos: en este territorio dependiente de Estados Unidos que tiene una extensión de 350 km², alberga unas 30.000 empresas. Este territorio “americano” puede sumarse al Estado de Delaware. Su ubicación geográfica no necesita mayor análisis para demostrar la conexión. Aunque pueda parecer mentira, el Estado de Delaware dentro de EEUU detenta el título de “paraíso fiscal”. El New York Times estima que 285.000 compañías tienen su sede en Delaware en búsqueda de las enormes ventajas fiscales. Entre las compañías que se encuentran registradas en este paraíso fiscal en pleno Estados Unidos (país perteneciente a la OCDE) se encuentran American Airlines, Bank of America, Apple, Google, JPMorgan Chase, y en especial muchas del sector financiero⁷⁹.

Ahora quizás sea posible entender el motivo del “repentino” cambio de apoyo por parte del gobierno de Estados Unidos a la OCDE en la lucha contra los paraísos fiscales.

- Islas Seychelles: Paraíso fiscal por excelencia perteneciente a una “Mancomunidad de Naciones”, entre ellas Canadá, China, Australia, Sudáfrica, e Inglaterra como cabeza de la Mancomunidad. Si bien su ubicación en las costas Africanas es distante de la mayoría de las grandes potencias, con excepción de algunas cercanas como India, se convierte en el sitio favorito de miles de empresas de los países mancomunados y de la cultura hindú, como así también de autoridades de gobiernos.

Los vínculos con países y actividades ilícitas son tan amplios, que este Archipiélago merece una mención aparte.

⁷⁸ Información BBC, Inglaterra, 2014 Extraída de:
http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2014/11/141106_ultnot_luxemburgo_evasion_impuestos_wbm

⁷⁹ Información obtenida de Sitio Web en base a información del Diario New York Times, 2013:
<http://www.royfinanzas.com/2013/05/delaware-paraíso-fiscal-estados-unidos/>

-Singapur: Su ubicación geográfica en el corazón de Asia la convierte en uno de los puntos más atractivos, manteniendo estrechos vínculos con países cercanos como los de China, Nueva Zelanda, Australia, India, Corea e incluso Vietnam.⁸⁰

- Dubai: La “Miami” del Golfo Pérsico. Este país surgido de la nada en medio del desierto, con financiación de los petrodólares de los Emiratos Árabes, se convirtió en el paraíso fiscal de moda en los últimos años. Sitio donde no existen los impuestos, y donde el único “impuesto” que se puede encontrar es una tarifa que se debe pagar a la Familia Real si se pretende hacer negocios.

Dubai y su ubicación casi estratégica, se han convertido en una excelente manera para que las empresas establezcan canales de distribución en Europa, el Oriente Medio, África y Asia. Los mismos países de los Emiratos Árabes, Europa e India encuentran en su cercanía, la comodidad necesaria para resguardar sus negocios millonarios.⁸¹

Lo más llamativo es que la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), en conocimiento de la condición de Dubai como paraíso fiscal, la eligió como la sede de la Copa del Mundo para el año 2020. Una vez más se aprecia la influencia de esta clase de países en el Orden Mundial.

-Londres: Inglaterra (País Miembro de la OCDE) no sólo dispone de diversos Paraísos Fiscales impulsados en actuales y/o antiguas colonias pertenecientes a la Corona, con quienes realiza negocios de forma constante, sino que además dispone de un paraíso fiscal propio nada más ni nada menos que en la ciudad londinense. Algunos hablan de que se trata del más grande paraíso fiscal del mundo, superando incluso a Hong Kong y Dubai. Una investigación afirma que la City canaliza el 55% de los depósitos offshore del mundo.

Su ubicación geográfica casi estratégica en el centro financiero mismo de Europa, sumado a la protección casi impenetrable que la misma posee la convierten en uno de los Paraísos Fiscales más discretos aunque más concurrido. Cabe destacar que la ciudad posee la protección de la “City of London Corporation”, la autoridad administrativa de Londres; es decir el poderío de ese Estado dentro del Estado Inglés. El mismo Gobierno Británico con la complicidad de la discreción absoluta de la prensa inglesa, lo vuelven un sitio tan o más seguro que el de Suiza.⁸²

⁸⁰ Información obtenida de Sitio Web sobre paraísos fiscales, 2011:
http://www.taxhavens.biz/other_tax_havens/tax_haven_singapore/

⁸¹ Información obtenida de <http://www.lujospain.com/noticias-1/noticia-575?Lux=99f4d1b627c2203bef6e4d0537eb3085>

⁸² Información obtenida de Diario Clarín, Ieco, 2013. Extraído de: http://www.ieco.clarin.com/economia/Londres-mayor-paraíso-fiscal_0_901110139.html

Como puede apreciarse con algunos de los casos más representativos, la ubicación geográfica parece ser un factor determinante a la hora de elección de los negocios por parte de las potencias. Abundan asimismo los casos de regímenes de baja o nula tributación impulsados por estas potencias en territorios antes coloniales.

El comportamiento geográfico pareciera así responder a una política de parte de las principales economías respecto de la conveniencia y practicidad de la cercanía con dichos países a la hora de realizar diversas transacciones.

Los probados vínculos entre las dos partes demuestran que empresas multinacionales recurren a la evasión o lavado de dinero en Paraísos Fiscales, y en la mayoría de los casos son los mismos gobiernos quienes a través de sus administraciones no imponen los debidos controles, ello respondiendo a actos de corrupción o actividades ilegales. Algunos optan por hacerlo en última instancia cuando la situación encuentra la luz y acarrearán determinada magnitud que ya resulta imposible “ignorarlos”. Asimismo se suman los acuerdos privados que muchos representantes de los gobiernos celebran con empresas “amigas”, sociedades off-shore y paraísos fiscales. Para ello es necesaria la opacidad e impunidad que el secreto fiscal de los paraísos fiscales otorga. No podría ocurrir ello de otra manera.

De esta manera se advierte el incremento de poder que han adquirido esta clase de países, con vínculos arraigados al seno de la Comunidad Internacional. Es por tales motivos que resulta difícil imaginarse a las mismas autoridades gubernamentales oponerse abiertamente a los paraísos fiscales, o al menos con un impulso genuino, teniendo éstas pleno conocimiento de que al hacerlo estarían poniendo en peligro no sólo sus propias cabezas sino también la reputación de su país. De más está decir las pérdidas millonarias que sufrirían sus abultadas cuentas. ¿Acaso adquieren así cierta inmunidad los Paraísos Fiscales?

Así como también las grandes potencias son las principales beneficiadas de la cercanía geográfica, lo son también aquellos países del mundo que no llegan a serlo. Estos, junto a sus empresarios nacionales más destacados, también encuentran en los paraísos la veta para poder resguardar sus intereses.

En algunos casos, no sólo es posible encontrar casos de vínculos existentes con Paraísos Fiscales cercanos geográficamente, ello respondiendo al factor de practicidad ya comentado, sino también es posible advertir casos en paraísos remotos a fin de evitar en sus habitantes nacionales sospecha alguna respecto de su accionar ilícito. Ingenuo por demás dicha deducción, ya que si bien existe en los paraísos fiscales el célebre secreto bancario, los medios han evolucionado de tal manera que hoy resulta más difícil el ocultamiento total de información y el silencio de los medios de comunicación.

El “Vaticano Fiscal”

El Estado de la Ciudad del Vaticano merece una mención aparte. Tal vez la última ciudad en el mundo de ser sospechada de convertirse en paraíso fiscal para muchos. Tal vez el caso más llamativo. Un reciente artículo periodístico resume con perfección la situación en torno a la “Santa Sede”.

Resulta en un principio llamativo que la Entidad Religiosa más grande del mundo disponga de un Banco propio. El mismo es el Instituto para las Obras de Religión (IOR) y su verdadera función es todavía poco conocida, generando interrogantes que hacen cuestionar los motivos por el cual sea patrimonio de empresas multinacionales como FIAT y Alfa Romeo y disponga de participación en proyectos como la red de joyerías de lujo Bulgari, el Banco de inversión Altium Capital y Pall Mall.

Según publicaciones del Diario inglés “The Guardian”, las cifras internacionales del Vaticano ocultado por empresas establecidas en paraísos fiscales supera un billón y medio de millones de euros en la actualidad.⁸³

En septiembre del 2010, el IOR fue investigado por la justicia italiana con sospecha de lavado de dinero. Los fiscales italianos dispusieron el congelamiento de 23 millones de euros utilizados en “operaciones irregulares”. Luego de un año de batalla política-legal, el dinero fue desbloqueado, sin embargo la investigación continúa su curso. El Banco por su parte siempre ha negado dichas irregularidades.

En el 2012, los periódicos italianos, publicaron cartas secretas que apuntaban a un conflicto entre los miembros de más alto rango del Vaticano discutiendo de cómo el banco estatal debía tener transparencia en sus transacciones financieras, ello como confesando que algunas distaban de serlo. Al poco tiempo, el Departamento de Estado de EE.UU. colocó por primera vez en la historia, al Vaticano, en la lista de países vulnerables al lavado de dinero.

El estado más pequeño del mundo, donde además del Papa viven apenas 800 personas, aparecía por primera vez en la categoría de “preocupación”.

Susan Pittman, de la división del Departamento de Estado que se encarga de hacer cumplir la ley y el combate internacional de narcóticos dijo:

“Con los grandes volúmenes de moneda internacional que pasan por la Santa Sede, es un sistema que se torna vulnerable como un centro potencial de lavado de dinero”

La mala gestión del Banco, con gastos elevados pero no así demostrados, el Banco del Vaticano experimenta su peor déficit en los últimos años: 19 millones de dólares.

⁸³ Consultar Diario The Guardian respecto del Vaticano y el IOR: <http://www.theguardian.com/world/2013/jul/12/vatican-freezes-prelate-accounts-smuggling-claims> y <http://www.theguardian.com/world/2014/apr/07/vatican-bank-reprieve-pope-francis-scandals-reform>. Asimismo nota: <http://www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2013/08/27/el-vaticano-octavo-paraiso--religion-iglesia-lavado-dinero-ior.shtml>

La culminación de este escándalo de sospechas de lavado de dinero y vínculos con la mafia italiana, fue la "desaparición" de 1 billón de dólares en un banco que hizo transacciones.

En el año 2013 la policía italiana arrestó a Monseñor Nunzio Scarano, de 61 años, sospechoso de participar en desvío de millones de euros del Banco del Vaticano. Scarano es "prelado" (título de los altos dignatarios de la Iglesia Católica) trabajó como contador de la administración financiera y colaboró con algunos amigos ricos para adquirir grandes valores de Italia. Vale aclarar que Scarano, está bajo arresto domiciliario en espera de juicio.

Aun cuando las investigaciones no han concluido, surgieron evidencias de que el Instituto para las Obras de Religión habría "lavado" cerca de unos 33 billones de dólares. Eso llevó a que la Iglesia moviera ciertos nombres dentro de su organización.

Asimismo en 2013 una encuesta impulsada por la red de organizaciones sociales francesas Voltaire, en base a datos proporcionados por los gobiernos de Alemania y Suiza, ubica actualmente al Vaticano en el octavo lugar entre los países que lavan dinero, superando los paraísos fiscales más conocidos.

Cabe preguntarse qué imagen da la Iglesia a sus millones de fieles, pero también cabe preguntarse qué imagen da la Iglesia a todos aquellos que atraviesan hambre y se ven hundidos en la pobreza, ¿qué opinan otras religiones, o acaso son también cómplices realizando estas prácticas semejantes? Tristeza es lo primero que viene a la cabeza. Las consecuencias de los paraísos fiscales parecieran no tener límites.

Islas Seychelles

Este Archipiélago de 115 islas quizás haya saltado a la fama en nuestro país al enterarnos todos los argentinos a través de un programa periodístico del principal medio de comunicación del país, de la visita "oficial" de nuestra mandataria en las Islas. Para disgusto de muchos, ello destapó discusiones políticas que complicaron la imagen del gobierno de turno. En ese clima, la misma AFIP reafirmó públicamente el compromiso de Argentina de continuar considerando a las Islas Seychelles como Paraíso Fiscal.

Ahora, regresando a la idea central del apartado, es posible destacar ciertos aspectos preocupantes del poder que detentan de los Paraísos Fiscales, algunos en mayor proporción que otros como es el caso bajo estudio.

Una investigación del Consorcio Internacional de Periodistas (ICIJ) exhibe, a través de un documental modalidad cámara oculta emitido en la televisión de Al Jazeera, y que luego fue viralizado en los principales canales del mundo, la turbia realidad de uno de los *Paraísos Fiscales* que más ha crecido en los últimos años.⁸⁴

⁸⁴Información extraída de Diario "El Confidencial", Madrid, España, 2014: http://www.elconfidencial.com/mundo/2014-06-09/seychelles-el-primer-paraíso-fiscal-socialista_143425/#

Zen Marino es una de las decenas de compañías en Seychelles que se prestan como "empresas fantasma" para clientes de todo el mundo. Muchos gobiernos e individuos de África recurren allí para lavar dinero proveniente de diamantes y piedras preciosas.

Los empleados de Zen Marino afirman a sus clientes que:

"Cualquiera que tratase de descubrir el verdadero dueño nunca sería capaz de seguir el rastro, desperdigado por el planeta. 'Es imposible'. 'Nadie va a intentar perseguir ese tipo de información'".

Asimismo indican que la compañía número uno de Seychelles sería controlada por otra empresa radicada en República Dominicana, que a su vez sería controlada por una sociedad radicada en Belice, y así sucesivamente. Es decir que cualquiera que tratase de descubrir el verdadero dueño de la sociedad, jamás sería capaz de seguir el rastro laberíntico que deja a lo largo del planeta.

Esta afirmación lleva a evidenciar la complejidad de la lucha de la OCDE contra los paraísos fiscales. Las modalidades que adoptan los negocios y los ropajes jurídicos de los que se valen, suelen ser tan intrincados que cualquier avance normativo indefectiblemente siempre queda atrasado.

Luego de la emisión del documental, olas de escándalos se sucedieron en muchos países con sospechas de vínculos de evasión, lavado de dinero y conexión con mafiosos.

El Gobierno de Kazajistán por su parte emitió una orden de arresto contra Mukhtar Ablyazov, un magnate de la banca que fue acusado de utilizar empresas de las islas como parte de un esquema que saqueó miles de millones de dólares del BTA Bank de Kazajistán.

En 2011, una filial del Banco de la Reserva de Australia admitió que había canalizado millones de dólares en sobornos destinados a funcionarios nigerianos a través de una empresa fantasma de Seychelles vinculada a un criminal de cuello blanco condenado.

Asimismo en 2012, dos empresarios con sede en Israel se declararon culpables en un tribunal de EEUU de operar una farmacia ilegal de internet que blanqueaba la mayor parte de sus beneficios a través de las Islas Seychelles.

La historia de este Paraíso Fiscal demuestra cómo el país se hace vuelve más difícil de controlar al encontrarse fuera de la órbita occidental.

Se afirma que este territorio apoya un sistema que estaría abasteciendo a traficantes de drogas, estafadores, *blanqueadores* de dinero y altos patrimonios de evasores de impuestos, alimentando la corrupción y la pobreza a lo largo de todo el mundo.

Los controles contra el lavado de dinero, impulsados por las potencias luego de la crisis del 2008, junto a la presión ejercida por la OCDE preferentemente contra Paraísos Fiscales más occidentales, convierten a estas zonas distantes como principales atractivos debido a su "invulnerabilidad".

Investigaciones demuestran que el presidente del archipiélago, James Alix Michel se erige como único accionista de Soleil Overseas Holding Ltd., una entidad creada en las Islas Vírgenes Británicas en 2007.

En la nota puede verse además al presidente Hollande recibiendo al vicepresidente de las Islas Seychelles, Danny Faure, en París.

A su vez un cable del Departamento de Estado de EEUU de 2008, aireado por WikiLeaks, indica que los funcionarios estadounidenses están convencidos de que "la corrupción es la razón fundamental de por qué un país tan rico como Seychelles (...) ha sufrido problemas económicos tan persistentes, (...) que ahora exige un rescate \$ 2.100 millones del Fondo Monetario Internacional".

Paul Chow, ex miembro del Parlamento de Seychelles, afirma que el archipiélago atrae mayor cantidad de empresas que paraísos fiscales como Mauricio, ya que Seychelles se ha mantenido firme y no ha sucumbido a la presión de parte de la OCDE y otras potencias. El mandatario afirma:

"Mauricio cometió el error de seguir las reglas, siguieron las recomendaciones de la OCDE y mataron a sus sociedades offshore". En su opinión, Seychelles tiene que hacer caso omiso de lo que dice la OCDE, ya que la OCDE "no tiene poder, es sólo un "think tank".⁸⁵

Como puede apreciarse, las mentes de los que manejan los Paraísos Fiscales dejan bien en claro la motivación que persiguen. La impunidad con la que se manejan evidencia el verdadero poder que revisten, valiéndose de vínculos y nexos con políticos y entidades financieras.

Las declaraciones supra citadas dejan bien en claro la falta de poder que detenta en la actualidad la OCDE, donde es vista como una mera Organización intelectual sin facultades en el Orden Mundial.

Es por ello que es de suma importancia que las potencias dejen de lado estas prácticas perjudiciales y comiencen a adherir las recomendaciones de esta "Organización intelectual" en su lucha. Los avances por ella logrados, sumado a un enfoque conjunto y coordinado, resultan la única manera de lograr avances concretos en miras a erradicar a este mal que azota al mundo globalizado.

⁸⁵ Información extraída de Diario "El Confidencial", Madrid, España: 2014 http://www.elconfidencial.com/mundo/2014-06-09/seychelles-el-primer-paraíso-fiscal-socialista_143425/#

Paraísos Fiscales e Internet

El nacimiento de Internet ha abierto nuevos horizontes derribando barreras a lo largo del mundo. Su espectro se volvió tan masivo en los últimos años, que el control y regulación del mismo por parte de las autoridades gubernamentales se torna cada vez más difícil. La Comunidad de Internet ha evolucionado al margen de dichas regulaciones y ya no tolera trámites burocráticos ni mucho menos restricciones y controles.

En la actualidad es posible afirmar que millones de usuarios han creado una red de transacciones que quiebran con los usos y costumbres de décadas pasadas. A través de Internet, miles de personas han encontrado su herramienta predilecta para realizar transacciones comerciales, monetarias y bursátiles, como así también la migración instantánea de capitales millonarios y la creación de sociedades offshore. Cabe destacar que en muchos de esos casos sin dejar rastro alguno.

La libertad y secretismo que ofrece Internet la convierte en uno de los más claros ejemplos de la globalización en el mundo de las finanzas. Esta herramienta tecnológica se convierte en el ejemplo de la evolución mencionada con anterioridad en la presente investigación, cambiando radicalmente el mundo de los negocios.

Hoy la distancia entre las dos partes del negocio, muchas veces es suplida por Bancos y Entidades Financieras que operan en oficinas con un ordenador e Internet. Por medio de un simple “clic” del mouse es posible abrir una cuenta mediante un simple e-mail y efectuar todo tipo de transacciones bancarias.

Este impersonalismo y masificación de transacciones, lleva a que sea cada vez más ardua la tarea de control por parte de las autoridades fiscales de los gobiernos y Organizaciones, ya que se hace imposible en muchos de los casos poder determinar el lugar físico de la operación realizada, la identidad de las partes y por consecuencia establecer técnicamente la jurisdicción donde se debe pagar el tributo.

En paralelo a dicha problemática, miles de empresas ofrecen servicios “en línea”, naciendo muchos de estos servicios en jurisdicciones offshore con ahorros de impuestos destacables, ello en un marco de competencia fiscal nociva. Estas empresas venden productos a través de la red, pero utilizando compañías radicadas en Paraísos Fiscales, que pagan regalías a la matriz situada en el país de alta jurisdicción. El atraso en las legislaciones en muchos casos lleva a que no exista regulación alguna para dichos casos, provocando así lagunas legales.

Asimismo otro fenómeno a destacar que han sabido aprovechar los paraísos fiscales en esta era de globalización, radica en el acceso público e irrestricto a la Red.

Hoy asombra la facilidad con que un simple usuario puede contactarse con un paraíso fiscal a fin de resguardar sus intereses. Quizás el lector aún no lo sepa, y al momento de leer este apartado se sorprenda tanto como lo hizo el autor de esta investigación. Pero un usuario,

no necesariamente de altos recursos, puede desde la comodidad de su hogar y un ordenador con acceso a Internet, tener acceso sin límites a Paraísos Fiscales.

A continuación se detallan dos sitios de Internet, mediante los cuales es posible acceder de manera irrestricta, legal, segura y rápida. Los mismos ofrecen asesoramiento contable-jurídico a sus clientes respecto a los negocios que pueden llevarse a cabo en paraísos fiscales.

El primero de ellos pareciera ser la cara virtual de las Islas Seychelles, mediante dicho sitio web es posible contactarse con “empresarios” de las Islas a fin de abrir una cuenta allí o sociedad si el usuario así lo desea.⁸⁶

El segundo de ellos, más llamativo aún, detenta un sitio web .org que lleva sin reparo alguno el nombre de “paraísos fiscales” y el slogan “el sitio de los paraísos fiscales y banca offshore”. Allí, de manera privada, se ofrece asesoramiento, guías, artículos y recomendaciones de los diversos paraísos fiscales en el mundo. El otro aspecto a destacar es que los mismos ofrecen tarifas especiales por cada tipo de trámite que se quiera realizar. Aunque parezca difícil de creer, con la simple módica suma de \$12.000 ARG, un usuario puede abrir una sociedad en Paraísos Fiscales con rapidez y sencillez. A su vez dentro del sitio, es posible encontrar asesoramiento acorde a sus requisitos tarifarios dependiendo si se desee abrir cuentas en Bancos o sociedades offshore en diferentes Paraísos Fiscales del mundo.⁸⁷

Haciendo un análisis de esta nueva modalidad que han sabido adoptar los paraísos fiscales, podemos comprender la magnitud de evolución y expansión que los mismos detentan. Esta era de globalización no solo llevó a que los paraísos vean la luz del día, sino que además ha permitido su florecimiento, expansión y mutación cada vez que así lo ha necesitado según el contexto político-económico mundial.

Como puede apreciarse, los Paraísos Fiscales parecen estar siempre un paso adelante en esta batalla, y ahora ha logrado casi en silencio, situarse al alcance de cualquier persona del mundo. Esto lleva a dimensionar el alcance que han adquirido, obligándonos a preguntarnos si realmente será posible a futuro poder detener el accionar y daño causado por los mismos.

⁸⁶ Página Paraísos Fiscales Islas Seychelles: <http://www.seychellesoffshore.com>

⁸⁷ Página Paraísos Fiscales: <http://www.paraisosfiscales.org/> y https://007emails.com/opmforms/formularios/solicitar_servicios/

CAPITULO V: PARAÍOS FISCALES Y EL MITO DEL CAPITALISMO

Una gran parte de la Comunidad Internacional mantiene el concepto, errado por cierto, de que los Paraísos Fiscales han sido y son el “cáncer del capitalismo” o el “lado salvaje del capitalismo”. Al margen de las decenas de acepciones que se le pueda dar a la figura bajo estudio, inevitablemente se la asocia como producto de un sistema político-económico que tiene como único objetivo la codicia y la avaricia. Es posible que dicha relación haya existido y persista aún al día de hoy, sin embargo la esencia del presente apartado es demostrar que ello no necesariamente es así, desmintiendo el mito popular circundante de que los Paraísos Fiscales tienen su razón de ser exclusivamente como producto de un sistema capitalista.

Los casos más emblemáticos de países no capitalistas que a continuación serán exployados, demuestran que la figura de Paraísos Fiscales es un fenómeno que aqueja al mundo globalizado, pero que desconoce de sistemas políticos-económicos.

El Caso de China

La República Popular de China se erige en la actualidad como la primera potencia mundial y uno de los principales motores del crecimiento de la actividad comercial internacional. Su Régimen Comunista adoptado a mediados de Siglo XX, la ubica como rival político y económico con Occidente. El gobierno del Gigante “Asiático” concentra una división en la ciudad de Hong Kong, ciudad que se erige como una región administrativa comercial, y como la principal zona franca del mundo. La OMC señala que la tasa arancelaria media de Hong Kong es del 0 por ciento.

La ciudad aumenta día a día su actividad financiera convirtiéndose en el principal centro comercial del mundo. A pesar de que Hong Kong es vista a los ojos del mundo como el segundo paraíso fiscal del mundo, en el último tiempo se ha comprometido a celebrar tratados de intercambio de información. Al parecer todavía es tiempo de seguir en la espera de dicho compromiso. Cabe aclarar que curiosamente para algunos países que encuentran su negocio con la ciudad china, la misma no es considerada como paraíso fiscal.

Lo cierto es que China impulsó la creación de una región de baja o nula tributación dentro de sus propios límites territoriales. Ello es algo que llama la atención, sobre todo al tener en cuenta que este Régimen Comunista, si bien adopta cierto rasgo capitalista en sus transacciones, todavía dice defender el pensamiento de igualdad y progreso común propio de la ideología Comunista.

Asimismo es posible afirmar que el país asiático es uno de los principales agentes que mantienen vínculos con paraísos fiscales a lo largo del mundo.

El Estudio realizado por profesionales de la Universidad de San Pablo previamente citado, afirma que los millonarios dividendos de las actividades petroleras que China invierte en diversos países del mundo, encuentran su destino en Paraísos Fiscales, siendo Hong Kong, Islas Vírgenes Británicas e Islas Caimán los principales refugios. El Estudio sostiene que el 70% de las inversiones Chinas de petróleo en el extranjero, van directo a los Paraísos Fiscales mencionados. Según Informes citados en dicho Trabajo, sólo aquellas transacciones valuadas en valor superiores a los \$100 millones de dólares son registradas debidamente. Mientras que aquellas inferiores a ese monto eluden su registro, encontrando su refugio en los Paraísos Fiscales.⁸⁸

A esta sorprendente información, se suman los recientes escándalos de corrupción de mandatarios del gobierno Chino que han sido tapas de diarios en todo el mundo.

Dichos artículos, muchos de ellos impulsados por la decodificación de los Wiki-Leaks, sacaron a la luz esta penosa situación, donde se observa que el mismo Régimen Comunista, es el principal evasor y corruptor de la región.

EL PAÍS, junto con a medios internacionales como *The Guardian*, BBC, *Le Monde*, *Süddeutsche Zeitung* o *Asahi Shimbun*, han tenido acceso a una base documental obtenida por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ), la cual revela que al menos 13 parientes de máximos dirigentes del régimen —incluidos el actual presidente Xi Jinping, y los ex primeros ministros Wen Jiabao y Li Peng—, junto a 15 grandes empresarios y compañías estatales han mantenido gran actividad en refugios fiscales.⁸⁹

Los registros de estas sociedades opacas, analizados en colaboración con dicho consorcio, proceden de una filtración de más de dos millones de archivos de dos gestoras (Portcullis TrustNet y Commonwealth Trust) que operan en las Islas Vírgenes Británicas. La elección de este archipiélago del Caribe por parte de la élite china no resulta extraña ya que el territorio británico de ultramar era el segundo inversor directo en China en 2010, solo por detrás de Hong Kong. Con apenas 27.000 habitantes, tiene inscritas más de un millón de sociedades, el 40% procedente de China, Hong Kong y Singapur.⁹⁰

Una investigación de *The New York Times* publicada en 2012 cifra la fortuna de la familia de Wen Jiabao, familia emparentada con el poder, en 2.700 millones de dólares.

En los documentos, obtenidos por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ) aparecen casi 22.000 clientes extranjeros con direcciones en China y Hong Kong. Entre ellos figuran algunos de los hombres y mujeres más poderosos de China (incluidas

⁸⁸ Urdidez, Masiero y Ogasavara, "China's Quest for Energy through FDI: New Empirical Evidence", Universidad de San Pablo, 2014, Página 9.

⁸⁹ Información obtenida de Diario La Nación, 2014: <http://www.lanacion.com.ar/1657474-chinaleaks-revelan-que-la-elite-china-oculta-sus-fortunas-en-paraisos-fiscales>

⁹⁰ Información obtenida de El País, España, 2014 : http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/21/actualidad/1390320982_008751.html

16 de las personas más ricas del país), miembros de la Asamblea Popular Nacional y directivos de empresas estatales sacudidos por escándalos de corrupción.⁹¹

Islas Seychelles

Mucho se ha hablado de las Islas Seychelles en el apartado anterior. Sin embargo resta por decir que al día de hoy se ubica como el “Primer Paraíso Fiscal Socialista”.

Hasta finales del Siglo XVIII Seychelles permaneció deshabitada para luego ser habitada por pobladores franceses convirtiéndola en pequeña colonia. Luego, la misma pasó a manos del imperio Británico en el Siglo XIX. En 1976 Inglaterra le otorgó la independencia a las Islas, y al poco tiempo de tener su primer presidente, fue derrocado por un golpe de Estado organizado por su primer ministro, el Socialista France-Albert René.

René se aferró al poder con el apoyo de James Michel, quien fue su ministro de Finanzas y posterior Vicepresidente, y en la actualidad es el Presidente de la región; asimismo contó con el apoyo de un extranjero de nacionalidad italiana, de nombre Giovanni Mario Ricci. Juntos se aseguraron de convertir a Seychelles en un gobierno Socialista, creando una serie de empresas offshore que le darían al país el título del “Primer Paraíso Fiscal Socialista”.⁹²

Años más tarde se supo que Ricci (al igual que muchos extranjeros que arriban a Seychelles) era un ilustre criminal financiero. Por tal motivo, había sido condenado con anterioridad por fraude en Italia en el año 1958 y, más tarde, por posesión de dinero falsificado en Suiza. Su arribo a Seychelles, cabe decir, ocurrió de manera misteriosa.

República Socialista de Vietnam

Con respecto a la República Socialista de Vietnam, si bien no se han registrado escándalos emblemáticos de corrupción con destino en Paraísos Fiscales como sí lo hace su país vecino, diversas fuentes demuestran los múltiples nexos que el gobierno de Vietnam, de la mano de su Presidente Truong Tan Sang y su Primer Ministro Nguyen Tan Dungman, dispone con el Paraíso Fiscal de Singapur.

⁹¹ Información de China obtenida Diario Digital, ZaiChina, 2014: <http://www.zaichina.net/2014/01/22/china-leaks-el-paraíso-fiscal-de-la-élite-china/>

⁹² Islas Seychelles. Información obtenida de Diario Digital “El Confidencial”, España 2014: http://www.elconfidencial.com/mundo/2014-06-09/seychelles-el-primer-paraíso-fiscal-socialista_143425/#

Debemos recordar que Singapur no tiene controles de cambio, simplificando el ingreso y egreso de capitales de empresas y privados del país. Una vez más se afirma la injerencia de los Paraísos Fiscales en diferentes regímenes ideológicos.⁹³

La República Popular Democrática de Corea

El Centro de Periodismo de Corea del Sur, indicó mediante Informes que al menos 4 sociedades offshore fueron creadas por autoridades del gobierno de Corea del Norte en Paraísos Fiscales ubicados en las Islas Vírgenes Británicas.⁹⁴

Asimismo, se están descubriendo nuevos vínculos que llevan a altos dirigentes del Partido gobernante del país asiático.⁹⁵

En este apartado se ha logrado demostrar que en la actualidad la figura de Paraísos Fiscales escapa a la órbita del capitalismo, imprimiendo su firma en sistemas políticos-económicos opuestos como lo son el Socialismo y el Comunismo. De esta manera se exhibe que el funcionamiento de los mismos no difiere en lo absoluto en estas regiones, desconociendo completamente de ideologías y respondiendo en mayor medida a comportamientos viciados del hombre “moderno”.

Aquí podemos desmentir el mito de que los Paraísos Fiscales son “el cáncer del capitalismo”.

⁹³ Nexos Paraíso Fiscal de Singapur y Vietnam. Información extraída de:
http://www.taxhavens.biz/other_tax_havens/tax_haven_singapore/

⁹⁴ Nexos Corea del Norte y Paraísos Fiscales. Extraído de Diario “IB Times, US Edition”, 2013:
<http://www.ibtimes.com/north-korea-set-tax-haven-front-businesses-korea-center-investigative-journalism-1296121>

⁹⁵ Nexos Corea del Norte y Paraísos Fiscales. Extraído de Diario “Korea Herald”, Corea del Sur, 2013:
<http://www.koreaherald.com/view.php?ud=20130606000235>

CAPITULO VII: CONCLUSIÓN

Posibles abordajes a la problemática

Se ha evidenciado a lo largo de la presente investigación, una dicotomía en torno a la conveniencia o no respecto de políticas fiscales que se centren en reducciones arancelarias.

Las posturas a favor y en contra de que esto ocasione una competencia fiscal entre Estados, expone dos hemisferios contrapuestos con virtudes y defectos propios.

En la actualidad, la discusión parece tener más adeptos en una conveniencia de reducciones arancelarias, ello ha sido ampliamente demostrado mediante diversos estudios empíricos. Asimismo numerosos países ya están optando por implementarlo. No obstante, podemos afirmar que por el momento dista de tener una aplicación universal en las políticas de la Comunidad Internacional.

Algo que suele ser dejado de lado en dicha discusión, recae en la conveniencia de no sólo adoptar un sistema tributario con baja presión fiscal, sino también de establecer un entorno normativo y legislativo que revista cierto grado de simplicidad y requisitos que demanden bajos costos.

Se han llevado a cabo numerosos Informes de esta cuestión, algunos de ellos previamente citados, y es así que se advierte que dichos estudios lentamente tienen su impacto positivo en diferentes regiones.

Es posible citar casos emblemáticos como los Hong Kong e Irlanda durante las décadas de los '80 y '90 respectivamente, donde bajas tasas de impuestos a la renta, lograron recaudaciones record atrayendo no solo inversiones extranjeras sino impulsando inversiones locales y alcanzando un crecimiento sin precedentes.

Asimismo casos recientes reafirman dicha postura. Estados Unidos está contemplando adoptar medidas con mayor flexibilidad para subsidiarias operativas en el exterior. Gran Bretaña creó la Comisión especial para reforma fiscal hacia fines del 2006, procurando simplificar el sistema tributario con el objeto de mejorar la competitividad y reducir la carga administrativa vinculada con la materia fiscal. Alemania se encuentra dándole forma a un proyecto de reforma fiscal que contempla la reducción de la tasa del Impuesto a la Renta Corporativa del 38% al 30%. Asimismo, se introdujeron normas anti-abuso en materia de endeudamiento con empresas vinculadas. España, quien recientemente debió realizar grandes ajustes en su política económica, ha reducido la tasa de impuesto a la renta del 35% al 30%. Dinamarca por su parte, cuenta con un proyecto de reforma que contempla la reducción de la

tasa del Impuesto a la Renta del 28% al 22%. Por otro lado, el gobierno danés está considerando introducir limitaciones para la deducción de intereses. Holanda también lo ha hecho.

De enfocarnos en América Latina, es posible encontrar que el fenómeno reduccionista también tiene sus adeptos. Brasil implementó paquetes de medidas de incentivos fiscales años atrás, logrando convertirla en potencia mundial en pocos años. Chile asimismo redujo casi a la mitad la retención de pago de regalías del 30% al 15%. Uruguay lo ha imitado, como así también lo ha hecho Colombia.⁹⁶

Para aquellos que contradicen esta postura afirmando que la reducción arancelaria acarrea consecuencias nefastas disminuyendo drásticamente la recaudación, es posible aportar, basándonos en postulados de economistas citados, casos donde ello no sólo no ha ocurrido, sino que además ha logrado aumentar exponencialmente la recaudación y no se ha registrado déficit presupuestario alguno.

En línea con lo recientemente expuesto, un Estudio realizado por el Foro Económico Mundial, en colaboración con la consultora Bain&Co y el Banco Mundial, demuestra que de eliminar los obstáculos de la cadena de suministros, puede ampliar el comercio en un 15%. De esa manera, la reducción de las barreras no arancelarias del comercio podría aumentar la producción económica por ejemplo del país de China en un 2 a 3%, promoviendo una transformación a una economía basada en el consumo.⁹⁷

Siguiendo dicha corriente, un Estudio reciente del World Economic Forum, publicado por el Banco Mundial, afirma que una reducción de barreras a suministros podría aumentar un 4,7% del PBI mundial.⁹⁸

Es posible agregar numerosos Estudios y casos que afirmen los efectos positivos que brindan políticas de esa clase.

Si tomamos el de Dinamarca por ejemplo, podemos identificar que el país europeo implementa un sistema tributario con presión fiscal relativamente alta pero simplificado. Recientemente el gobierno danés informó a la Comunidad que estaba considerando reducir la misma en busca de mayores recaudaciones. Asimismo, el bajo nivel de corrupción y la adecuada inversión de la recaudación, llevan a estar en presencia de una administración estatal óptima y eficiente, donde los contribuyentes asumen con gratitud el compromiso de contribución al Estado y no sienten o padecen la necesidad de evadir el pago de tributos.

Como bien se estableció en apartados anteriores, una política tributaria no se convierte en el factor determinante en el destino de la inversión extranjera. Existen diversos factores propios de cada país a tener en cuenta por parte de los grandes agentes corporativos, quienes

⁹⁶ Datos extraídos Artículo Diario IProfesional, Andrés Edelstein, 2007. Extraído de: <http://www.iprofesional.com/notas/46800-Qu-aspectos-tributarios-pueden-mejorar-para-atraer-inversiones>

⁹⁷ Estudio extraído de Diario "Pueblo", China, 2013: <http://spanish.peopledaily.com.cn/31620/8401861.html>

⁹⁸ Cifras extraída de Página Web World Economic Forum: http://www3.weforum.org/docs/WEF_SCT_EnablingTrade_Report_2013.pdf Si

responden a los mentados parámetros de riesgo/rentabilidad según su política inversionista. No obstante, una política fiscal racional y eficiente, es decir con baja presión tributaria y simplicidad, ciertamente se convierte en un factor de importancia en la ecuación.

Con respecto al flagelo de los Paraísos Fiscales, es posible contribuir aportando infinitas cifras y argumentos en su contra. En resumen, para acercarnos a la magnitud de estas cifras, podemos mencionar que un Estudio de Intermón Oxfam de España, asegura que actualmente hay hasta 32 billones de dólares en cuentas situadas en paraísos fiscales y que de erradicar los paraísos fiscales se podría generar 189.000 millones más en impuestos.⁹⁹

Resta por preguntar, si en lugar de detentar ese dinero para fines de evasión y actividades por demás dudosas, ¿Acaso no sería conveniente ponerlas al servicio de la humanidad, y ponerle fin de esa manera a problemáticas como enfermedades, hambruna, pobreza, contaminación?

Resulta poco creíble que las potencias, las mismas que forman parte de la OCDE e impulsan al mismo tiempo la creación y uso de los Paraísos fiscales, desmientan que los mismos no tienen destinos de evasión, contrabando y demás actividades ilegales. Ello a esta altura del relato es bien sabido y demostrado.

La respuesta a los Paraísos Fiscales existió, y la OCDE fue el remedio para ello. Sin embargo, como se vio con anterioridad, los avances y logros alcanzados por la misma, pronto vieron su estancamiento al verse avasallados por la falta de compromiso y egoísmo por parte de las principales potencias. El remedio no pudo con el intrincado fenómeno que se gestó décadas atrás, y parece aún estar lejos al no lograr un consenso global que lleve a un enfoque universal y coordinado del asunto. Un acercamiento de tal magnitud pareciera ser en la actualidad, la mejor y más eficaz herramienta para lograr el objetivo.

El uso por parte de los países del mundo de Acuerdos de Intercambio de Información, surte sus efectos y es visto como una de las opciones para sortear el secreto bancario que rodea a los paraísos fiscales. Sin embargo, considero que mientras los países realicen un uso aislado de esta herramienta, ello no contribuirá a que la totalidad de los paraísos fiscales sean erradicados. Si bien se han celebrado numerosos acuerdos entre Naciones, ello no lograr ser del todo eficaz, ya que se suceden situaciones donde un país celebra Acuerdos con determinados países, mientras al mismo tiempo mantiene sus relaciones con otro. Siguiendo esa lógica, los Paraísos Fiscales se ven facultados para especular con el tratamiento dispar de los diferentes Estados, manteniendo vínculos con aquellos que no los consideren como tal. La falta de criterio unificado en la identificación de los mismos sumado a enfoques aislados de Cooperación bilateral, demuestran la falta de éxito en esta lucha.

Asimismo no se observa que las grandes potencias se comprometan a abandonar estas prácticas, muchas de ellas mantienen vigentes sus vínculos y hasta sus propios Paraísos

⁹⁹ Cifras extraídas de Diario La información, España, 2014: http://noticias.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/el-fin-de-los-paraisos-fiscales-permitiria-generar-189-000-millones-mas-en-impuestos_5Gd4qsaLoA09POC3UiSsT6/

Fiscales en territorio soberano, y esa falta de compromiso alienta a que otros Estados tampoco lo hagan. No existe al momento coerción legal alguna para que los paraísos fiscales depongan sus políticas fiscales y su régimen de opacidad, más que una serie de recomendaciones y amenazas. El Derecho Internacional no ha aportado hoy un medio para hacerlo, y como ya se demostró, la OCDE y otros Organismos lejos están de hacerlo. Mientras se continúe con políticas unilaterales y bilaterales aisladas, el fenómeno jamás encontrará su fin.

Dicha afirmación encuentra su respaldo en un Trabajo reciente del “Max Planck Institute for Tax Law and Public Finance” de Alemania ¹⁰⁰, donde se demuestra con precisión que un enfoque aislado y secuencial en el proceso de combate de los paraísos fiscales resulta una práctica ineficaz y contraproducente. La secuencialidad del enfoque puede incluso ocasionar que no se logre alcanzar el éxito del proceso y el fracaso sistemático del mismo. Basándose en mediciones financieras, el Estudio demuestra que políticas de tal magnitud fallan consistentemente en el plano empírico. Asimismo demuestra el expendio innecesario de recursos económicos y sobre agotamiento de la administración que dicho enfoque exige. El Estudio también prueba que adoptando un criterio secuencial, donde se parte de un enfoque unilateral o bilateral, y se logra con ello la clausura o restricción de algunos de ellos, se produce una disminución de competencia entre los mismos paraísos fiscales. Esa disminución de competencia resulta desde todo punto de vista indeseada, ya que les otorga mayor libertad y un aumento exponencial de ganancias a aquellos Paraísos Fiscales restantes en actividad. De esa manera aquellos sobrevivientes atraen mayores capitales haciéndose no solo más fuertes, sino que además reforzando su resistencia a deponer su accionar. En síntesis afirma que, de mantener los criterios y enfoques hasta ahora empleados de reducir secuencialmente los Paraísos Fiscales y no eliminarlos simultáneamente, se continuará obteniendo como resultado una disminución en el accionar y poder de Organismos como la OCDE.

A mi entender, dicho trabajo resulta no sólo novedoso, sino también clave a la hora de abordar la dirección correcta en la búsqueda de una solución, sobre todo teniendo en cuenta que a más de dos décadas desde la creación y publicación del Informe de la OCDE, no se ha registrado al momento una disminución tangible en la actividad de los paraísos fiscales a nivel mundial.

Dicho estudio tiene una data de un año. El mismo reafirma lo que la historia terminó por dejarnos. El “fracaso” en la erradicación de los Paraísos Fiscales encuentra su razón quizás en este novedoso estudio, ello en línea con las diversas críticas y observaciones aquí vertidas a lo largo de la presente investigación.

La ausencia actual en el asunto por parte de la OCDE y demás Organismos Internacionales, la inexistencia de compromiso genuino de parte de las potencias y sus líderes,

¹⁰⁰Elsayyad, May / Konrad, Kai A., Fighting multiple tax havens, Journal of International Economics, 2012, Volume 86, Issue 2, Max Planck Institute for Tax Law and Public Finance. Extraído de: http://www.tax.mpg.de/en/pub/publications/fighting_multiple_tax_havens.cfm

la falta de adopción de sistemas tributarios más simples, competitivos y amigables para los contribuyentes y administraciones estatales deficientes y corruptas, se conjugan permitiendo que aún hoy los Paraísos Fiscales se mantengan con vida y más fuertes que nunca.

Queda en responsabilidad de cada uno de nosotros velar porque ello no suceda, y solo así será posible darle un punto final a este gran flagelo que nos deja este mundo globalizado.

Anexo I

Tablas Comparativas Recaudación Economías Globalizadas

Como se dijo anteriormente, la recaudación de las administraciones responde en gran medida a las políticas fiscales implementadas por los distintos gobiernos. El objeto de este apartado es graficar este supuesto, aportando una serie de Tablas Comparativas donde se muestran los niveles de presión fiscal de las principales economías de Latinoamérica, Europa y resto del mundo. Las mismas exhiben el porcentaje de la recaudación en relación al Producto Bruto Interno (PBI) de cada país.

Se aclara que las mismas deben ser tomadas en cuenta dentro de la situación económica particular que cada país atraviesa, ello en pos de realizar una correcta interpretación del caso. Asimismo dichas tablas tienen una data de 2 años, pudiendo haber variaciones mínimas en las mismas a la actualidad.

La primera de las Tablas responde a porcentajes de Latinoamérica y el Caribe, mientras que la segunda responde a países pertenecientes de Europa y resto del Mundo. Las mismas son presentadas por Estudios realizados por la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** y el CEPAL (Comisión Económica para Latinoamérica).¹⁰¹

Tabla 1. Países de Latinoamérica y Caribe. Total de ingresos tributarios en % del PIB¹

País	1990	2000	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Argentina	16,1	21,5	29,1	30,8	31,5	33,5	34,7	37,3
Bolivia ^{2,3}	7,2	14,7	22,6	20,5	22,7	20,7	24,2	26,0
Brasil	28,2	30,1	33,8	34,0	32,6	33,2	34,9	36,3
Chile	17,0	18,8	22,8	21,4	17,2	19,5	21,2	20,8
Colombia	9,0	14,6	19,1	18,8	18,6	18,0	18,8	19,6
Costa Rica	16,1	18,2	21,7	22,4	20,8	20,5	21,0	21,0
Ecuador	7,1	10,1	12,8	14,0	14,9	16,8	17,9	20,2
El Salvador	10,5	12,2	15,2	15,1	14,4	14,8	14,8	15,7
Guatemala	9,0	12,4	13,9	12,9	12,2	12,3	12,6	12,3
Honduras	16,2	15,3	19,0	18,9	17,1	17,3	16,9	17,5
México ^{4,5}	15,8	16,9	17,7	20,9	17,4	18,9	19,7	19,6
Nicaragua	n.d.	16,9	17,4	17,3	17,4	18,3	19,1	19,5
Panamá	14,7	16,7	16,7	16,9	17,4	18,1	18,1	18,5
Paraguay ²	5,4	14,5	13,9	14,6	16,1	16,5	17,0	17,6
Perú	11,8	13,9	17,8	18,2	16,3	17,4	17,8	18,1
República Dominicana	8,3	12,4	16,0	15,0	13,1	12,8	12,9	13,5
Uruguay	19,6	21,6	25,0	26,1	27,1	27,0	27,3	26,3
Venezuela ²	18,7	13,6	16,8	14,1	14,3	11,4	12,9	13,7
Promedio no ponderado:								
AL (18)⁶	13,6	16,4	19,5	19,5	18,9	19,3	20,1	20,7
OCDE (34)⁷	32,9	35,2	35,0	34,5	33,6	33,8	34,1	n.a

1. Las cifras excluyen los ingresos de gobiernos locales en Argentina (pero incluye ingresos de las provincias), Bolivia, Costa Rica (hasta 1997), República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá (hasta 1998), Paraguay (hasta 2004, 2011 y 2012), Perú (hasta 2004), Uruguay y Venezuela dado que los datos no están disponibles.

2. Datos estimados para el 2011 y el 2012.

3. En los datos de CEPAL, el impuesto Directo sobre Hidrocarburos (IDH) es considerado como regalía en los ingresos no tributarios.

4. En los datos de CEPAL y CIAT, los derechos sobre la producción de hidrocarburos son tratados como ingresos no tributarios.

5. La data estimada incluye ingresos esperados a nivel estatal y local para el 2012.

6. Representa un grupo de 18 países de América Latina. Chile y México son también parte del grupo OCDE (34).

7. Representa el promedio no ponderado para los países miembros de la OCDE.

OCDE/CEPAL/CIAT (2014), Estadísticas tributarias en América Latina, OECD Publishing.

¹⁰¹ Datos obtenidos de sitio web: <http://agroeducacion.com/web/index.php/noticias/189> en base a "Estadísticas tributarias en América Latina 1990-2012", publicación del 2014 elaborada conjuntamente por OCDE, CEPAL y CIAT y la "Revenue Statistics 2013"

Tabla 2. Países OCDE. Total de ingresos tributarios en porcentaje del PIB¹

País	1965	1975	1985	1995	2000	2007	2009	2010	2011	2012 provisión.
Alemania ²	31,6	34,3	36,1	37,2	37,5	36,1	37,4	36,2	36,9	37,6
Australia	20,7	25,4	27,8	28,2	30,4	29,7	25,8	25,6	26,5	n.a.
Austria ³	33,9	36,7	40,9	41,4	43,0	41,8	42,4	42,2	42,3	43,2
Bélgica	31,1	39,4	44,3	43,5	44,7	43,6	43,1	43,5	44,1	45,3
Canadá	25,2	31,4	31,9	34,9	34,9	32,3	31,4	30,6	30,4	30,7
Chile	..	..	..	18,4	18,8	22,8	17,2	19,5	21,2	20,8
Corea	..	14,9	16,1	20,0	22,6	26,5	25,5	25,1	25,9	26,8
Dinamarca ¹	30,0	38,4	46,1	48,8	49,4	48,9	47,8	47,4	47,7	48,0
Eslovenia	..	..	..	39,0	37,3	37,7	37,0	38,1	37,1	37,4
España ¹	14,7	18,4	27,6	32,1	34,3	37,3	30,9	32,5	32,2	32,9
Estados Unidos	24,7	24,6	24,6	26,7	28,4	26,9	23,3	23,8	24,0	24,3
Estonia	..	..	..	36,3	31,0	31,4	35,3	34,0	32,3	32,5
Finlandia	30,4	36,6	39,8	45,7	47,2	43,0	42,8	42,5	43,7	44,1
Francia ¹	34,2	35,5	42,8	42,9	44,4	43,7	42,5	42,9	44,1	45,3
Grecia ¹	18,0	19,6	25,8	29,1	34,3	32,5	30,5	31,6	32,2	33,8
Hungría	..	..	..	41,5	39,3	40,3	39,9	38,0	37,1	38,9
Irlanda	24,9	28,4	34,2	32,1	30,9	31,1	27,6	27,4	27,9	28,3
Islandia	26,2	30,0	28,2	31,2	37,2	40,6	33,9	35,2	36,0	37,2
Israel ⁵	..	..	..	36,6	37,0	36,4	31,3	32,4	32,6	31,6
Italia	25,5	25,4	33,6	39,9	42,0	43,2	43,4	43,0	43,0	44,4
Japón	17,8	20,4	26,7	26,4	26,6	28,5	27,0	27,6	28,6	n.a.
Luxemburgo	27,7	32,8	39,5	37,1	39,1	35,6	39,0	37,3	37,0	37,8
México	..	..	15,5	15,2	16,9	17,7	17,4	18,9	19,7	19,6
Noruega	29,6	39,2	42,6	40,9	42,6	42,9	42,0	42,6	42,5	42,2
Nueva Zelanda	23,6	28,1	30,6	35,9	32,9	34,5	31,1	31,1	31,5	32,9
Países Bajos	32,8	40,7	42,4	41,5	39,6	38,7	38,2	38,9	38,6	n.a.
Polonia	..	..	..	36,2	32,8	34,8	31,7	31,7	32,3	n.a.
Portugal	15,9	19,1	24,5	29,3	30,9	32,5	30,7	31,2	33,0	32,5
Reino Unido	30,4	34,9	37,0	33,6	36,4	35,7	34,2	34,9	35,7	35,2
República Checa	..	..	..	35,9	34,0	35,9	33,8	33,9	34,9	35,5
República Eslovaca	..	..	..	40,3	34,1	29,5	29,1	28,3	28,7	28,5
Suecia	33,3	41,3	47,4	47,5	51,4	47,4	46,6	45,4	44,2	44,3
Suiza	17,5	23,8	25,2	26,9	29,3	27,7	28,7	28,1	28,6	28,2
Turquía	10,6	11,9	11,5	16,8	24,2	24,1	24,6	26,2	27,8	27,7
Promedio no ponderado:										
OCDE Total	25,4	29,2	32,4	34,4	35,2	35,0	33,6	33,8	34,1	34,6

n.a. indicadores no disponibles.

1. Los ingresos tributarios totales han sido reducidos en una cantidad equivalente a cualquier transferencia de capital que represente tributos no recaudados.

2. Alemania unificada desde 1991.

3. Los datos de Israel son proporcionados por y bajo la responsabilidad de las autoridades israelíes pertinentes. El uso de dicha información por parte de la OCDE es sin perjuicio del estatus de los [distritos en disputa] Altos del Golán, Jerusalén Este y los asentamientos israelíes en la Franja Occidental [de Cisjordania] de acuerdo con los términos de la ley internacional.

4. Estimación de la Secretaría, incluyendo los ingresos tributarios esperados y recaudados por los gobiernos locales y federales.

5. El incremento es calculado aplicando la variación porcentual del promedio no ponderado del 2012 de los 30 países que proporcionaron sus datos anuales al ratio global de ingresos fiscales sobre PIB del 2011.

Tabla traducida de OECD (2013). Revenue Statistics 2013. OECD Publishing.

Anexo II

Argentina y los Paraísos Fiscales

La situación de nuestro país dentro de la lucha contra los Paraísos Fiscales ha sido turbulenta y al día de hoy dista de dejar de serlo.

Cabe destacar que Argentina en la actualidad se sitúa como el cuarto país Latinoamericano con mayor evasión de tributos hacia Paraísos fiscales. Un estudio realizado por la organización Tax Justice Network (TJN) y publicado en El Cronista Comercial, determinó que los argentinos tienen 400.000 millones de dólares sin declarar en paraísos fiscales.¹⁰² No es de extrañar que en los últimos años se haya tomado una política gubernamental de mayor control.

Argentina “peleó” durante años por ser parte de la OCDE desde los mismos inicios de su creación. Sin embargo su ingreso resultaba condicionado y el país fallaba en ser aceptado.¹⁰³ Dicho reclamo tomó mayor impulso en el año 1999 cuando la Argentina ingresó al grupo selecto de países que integran el G20. Finalmente, en el año 2001 logró formar parte de la OCDE pero como miembro Observador en el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE, contribuyendo en los debates y en los diferentes Grupos de Trabajo, a fin de enriquecer las discusiones con aportes desde una visión de país en desarrollo.

En los últimos años, países como Estados Unidos y algunos pertenecientes a la Unión Europea, hicieron presión para que Argentina abandonara su posición de Observador.¹⁰⁴ Luego de varias disputas entre el país y algunas potencias que objetaban su ingreso a la OCDE, en julio de 2014 Argentina logró formar parte de la OCDE como “Asociado”.¹⁰⁵

Este proceso implicó para la Argentina, el compromiso de demostrar el cumplimiento de los principios fundamentales que regulan o guían el trabajo del Comité y sus órganos subsidiarios, así como un análisis pormenorizado de todos aquellos instrumentos emanados de la OCDE, en orden a realizar aquellas observaciones y reservas oportunas para salvaguardar los lineamientos de política tributaria internacional de nuestro país. Este proceso fue coordinado a través de la Comisión Evaluadora y Revisora de Convenios para Evitar la Doble Imposición, creada por Resolución Conjunta N° 56/2011 y N° 80/2011 del Ministerio de

¹⁰² Datos obtenidos de Artículo Diario La Nación, Argentina, 2012: <http://www.lanacion.com.ar/1492960-los-argentinos-tienen-400000-millones-de-dolares-en-paraisos-fiscales>

¹⁰³ Datos obtenidos de Artículo Diario La Nación, Argentina, 1997: <http://www.lanacion.com.ar/78785-condicionan-el-ingreso-argentino-en-la-ocde>

¹⁰⁴ Diario el Cronista, Argentina, 2013. Extraído de: <http://www.cronista.com/valor/Presiones-en-la-OCDE-para-reducir-el-status-de-Argentina-20130111-0115.html>

¹⁰⁵ Diario Fiscal, AFIP, Argentina, 2014: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/internacionales/invitacionOCDE.aspx>

Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La posibilidad de convertirse en país Miembro de la Organización, debe aguardar.

En los últimos años Argentina asumió su compromiso asumido con la OCDE celebrando una serie de Convenios de Intercambio de Información con numerosos Paraísos Fiscales y demás países.

Desde 2009 la AFIP suscribió diferentes acuerdos aduaneros y tributarios centrados en el intercambio de información: Rusia, Corea, Italia, el principado de Mónaco, los principados de Andorra, República de Costa Rica, Mancomunidad de las Bahamas, República de San Marino, República Popular China, Azerbaiyán, India y los territorios británicos de ultramar de Jersey, Guernsey, Bermudas e Islas Caimán. Se estima que el país ha firmado más de 30 Tratados Internacionales con otros países.¹⁰⁶

Asimismo Argentina adhirió al Convenio Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal impulsado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico(OCDE). Esto permite a la Argentina intercambiar información con Estados Unidos, Japón y México, entre otros países.¹⁰⁷

Además de los actuales convenios celebrados por el país con demás Estados, es importante mencionar los Decretos de mayor trascendencia que rigen en el país en materia de Paraísos Fiscales.

La Ley de Impuesto a las Ganancias (Decreto 649/97) ¹⁰⁸y sus posteriores modificaciones, establece un tratamiento particular cuando las operaciones se realicen con personas físicas o jurídicas domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación. La utilización de estas jurisdicciones, es considerada por la Administración Argentina como una maniobra de planificación fiscal nociva. El Decreto modificatorio 1037/2000, establece que resulta necesario, para su control, establecer requerimientos respecto de las operaciones realizadas en cuanto a sus precisiones, requisitos y demás condiciones que los sujetos alcanzados deben observar a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia establecidos en transacciones realizadas entre partes vinculadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de baja o nula tributación, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes. Así el artículo 15 dispone que, con el objeto de realizar un control periódico de las transacciones, se deberá

¹⁰⁶ Dato extraído de IProfesional, Argentina, 2013: <http://www.iprofesional.com/notas/162370-Parasos-fiscales-qu-establece-la-nueva-norma-sobre-los-paises-de-baja-o-nula-tributacion>

¹⁰⁷ Información extraída de Diario Popular, Argentina, 2013: <http://www.diariopopular.com.ar/notas/117194-diputados-aprobo-una-ley-contra-los-paraisos-fiscales>

¹⁰⁸ Consultar Ley de Impuesto a las Ganancias (Decreto 648/87): <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm>

requerir la presentación de declaraciones juradas semestrales especiales que contengan los datos que este Organismo considere necesarios para analizar, seleccionar y proceder a la verificación de los precios de transferencia.

Decreto 1344/98 – Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628¹⁰⁹

El Decreto del año 1998, por su parte, en el Artículo sin número a continuación del Artículo 21, identificaba como Paraísos Fiscales a aquellos que se consideraban países de baja o nula tributación, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes tributarios especiales. De esa manera esbozaba una lista de países considerados como tal.

Asimismo establecía que se excluirán de la lista a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que celebraran Acuerdo de Intercambio de Información suscrito por la República Argentina, y además no hicieran uso normativamente de secreto bancario u de otro tipo, o en su caso que establecieran modificaciones en la legislación interna acorde a parámetros internacionales.

La Lista establecía las siguientes jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación:

1. ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)
2. ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)
3. ANTILLAS HOLANDESAS (Territorio de Países Bajos)
4. ARUBA (Territorio de Países Bajos)
5. ASCENCION
6. COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)
7. BARBADOS (Estado independiente)
8. BELICE (Estado independiente)
9. BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
10. BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
10. BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
11. CAMPIONE D'ITALIA
12. COLONIA DE GIBRALTAR
13. EL COMMONWEALTH DE DOMINICA (Estado Asociado)
14. EMIRATOS ARABES UNIDOS (Estado independiente)
15. ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)
16. ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)
17. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)

¹⁰⁹ Decreto extraído de Página Oficial de la UIF (Argentina): <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/en/paraisos-fiscales/117-decreto-134498/109>

18. ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)
19. ESTADO DE QATAR (Estado independiente)
20. FEDERACION DE SAN CRISTOBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: Independientes)
21. Régimen aplicable a las Sociedades Holding (Ley del 31 de julio de 1929) del Gran Ducado de Luxemburgo
22. GROENLANDIA
23. GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)
24. HONK KONG (Territorio de China)
25. ISLAS AZORES
26. ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou Lihou)
27. ISLAS CAIMAN (Territorio no autónomo del Reino Unido)
28. ISLA CHRISTMAS
29. ISLA DE COCOS O KEELING
30. ISLAS DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
31. ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)
32. ISLA DE NORFOLK
33. ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
34. ISLAS PACIFICO
35. ISLAS SALOMON
36. ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELON
37. ISLA QESHM
38. ISLAS VIRGENES BRITANICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
39. ISLAS VIRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
40. KIRIBATI
41. LABUAN
42. MACAO
43. MADEIRA (Territorio de Portugal)
44. MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)
45. (Nota de Redacción) Eliminado por Dec. 115/2003.
46. NIUE
47. PATAU
48. PITCAIRN
49. POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
50. PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA
51. PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)
52. PRINCIPADO DE MONACO
53. REGIMEN APLICABLE A LAS SOCIEDADES ANONIMAS FINANCIERAS (regidas por la ley 11.073 del 24 de junio de 1948 de la República Oriental del Uruguay)

54. REINO DE TONGA (Estado independiente)
55. REINO HACHEMITA DE JORDANIA
56. REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
57. REPUBLICA DE ALBANIA
58. REPUBLICA DE ANGOLA
59. REPUBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
60. REPUBLICA DE CHIPRE (Estado independiente)
61. REPUBLICA DE DJIBUTI (Estado independiente)
62. REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)
63. REPUBLICA DE PANAMA (Estado independiente)
64. REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
65. REPUBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)
66. REPUBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
67. REPUBLICA DE MAURICIO
68. REPUBLICA TUNECINA
69. REPUBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)
70. REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
71. REPUBLICA DE NAURU (Estado independiente)
72. REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE SRI LANKA (Estado independiente)
73. REPUBLICA DE VANUATU
74. REPUBLICA DEL YEMEN
75. REPUBLICA DE MALTA (Estado independiente)
76. SANTA ELENA
77. SANTA LUCIA
78. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
79. SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
80. SAMOA OCCIDENTAL
81. SERENISIMA REPUBLICA DE SAN MARINO (Estado independiente)
82. SULTANATO DE OMAN
83. ARCHIPIELAGO DE SVBALBARD
84. TUVALU
85. TRISTAN DA CUNHA
86. TRIESTE (Italia)
87. TOKELAU
88. ZONA LIBRE DE OSTRAVA (ciudad de la antigua Checoslovaquia)

Ahora dicho Decreto fue actualizado y modificado en parte por los Decretos 916/2014 y 589/2013.

El Decreto 589/2013¹¹⁰

Este Decreto cambia radicalmente el criterio utilizado hasta ese momento, estableciendo que el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ya no adoptaría una lista con países de países de baja o nula tributación, refiriéndose ya a los mismos como países “No Cooperadores”. Se facultó así a la Administración Federal de Ingresos Públicos para elaborar un listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “Cooperadores” a los fines de la transparencia fiscal, publicando una nueva lista en su sitio web y manteniéndola actualizada.

Se establece que para ser considerado País Cooperador es necesario haber suscripto un Acuerdo de Intercambio de Información, cumplimentarlo efectivamente (estableciendo AFIP si el intercambio se efectiviza o no) y/o haber iniciado negociaciones en caso de no haberse suscripto al momento.

Algunos países que pertenecían a la primera lista de países de baja o nula tributación y que han celebrado Acuerdos con la Argentina, están siendo incluidos en esta nueva lista de Países Cooperadores.

Con este Decreto se observa que la determinación de esta lista respecto a la definición de aquellos países que cooperan o no cooperan con el Estado argentino, queda al arbitrio del organismo de recaudación, AFIP y gobierno de turno.

La Lista de países Cooperadores al momento se compone de los siguientes países:
(Ver siguiente página)

¹¹⁰ Decreto extraído de Biblioteca AFIP: http://biblioteca.afip.gov.ar/dcp/DEC_C_000589_2013_05_27

PAÍSES, DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS,
ESTADOS ASOCIADOS Y REGÍMENES TRIBUTARIOS
ESPECIALES, CONSIDERADOS COOPERADORES
A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL
Decreto N° 589/2013



Albania
Alemania
Andorra
Angola
Anguila
Arabia Saudita
Armenia
Aruba
Australia
Austria
Azerbaiyán
Bahamas
Bélgica
Belice
Bermudas
Bolivia
Brasil
Caimán
Canadá
Checa
Chile
China
Ciudad del Vaticano
Colombia
Corea del Sur
Costa Rica
Croacia
Cuba
Curazao
Dinamarca
Ecuador
El Salvador
Emiratos Árabes
Eslovaquia
Eslovenia
España
Estados Unidos
Estonia
Feroe
Filipinas
Finlandia
Francia
Georgia
Ghana
Grecia
Groenlandia
Guatemala
Guernsey
Haiti
Honduras
Hungría
India
Indonesia
Irlanda
Isla de Man
Islandia
Israel
Italia
Jamaica
Japón
Jersey
Kazajistán
Kenia
Kuwait
Letonia
Liechtenstein
Lituania
Luxemburgo
Macao
Macedonia
Malta
Marruecos
Mauricio
México
Moldavia
Mónaco
Montenegro
Montserrat
Nicaragua
Nigeria
Noruega
Nueva Zelanda
Panamá
Países Bajos
Paraguay
Perú
Polonia
Portugal
Qatar
Reino Unido
República Dominicana
Rumania
Rusia
San Marino
Sint Maarten
Singapur
Sudáfrica
Suecia
Suiza
Túnez
Islas Turcas y Caicos
Turkmenistán
Turquía
Ucrania
Uruguay
Venezuela
Vietnam
Islas Vírgenes Británicas

Albania, República de
Alemania, República Federal de
Andorra, Principado de
Angola, República de
Anguila
Arabia Saudita, Reino de
Armenia, República de
Aruba
Australia, Mancomunidad de
Austria, República de
Azerbaiyán, República de
Bahamas, Mancomunidad de las
Bélgica, Reino de
Belice
Bermudas, Territorio Británico de Ultramar de
Bolivia, Estado Plurinacional de
Brasil, República Federativa de
Caimán, Islas
Canadá
Checa, República
Chile, República de
China, República Popular
Ciudad del Vaticano, Estado de la
Colombia, República de
Corea, República de
Costa Rica, República de
Croacia, República de
Cuba, República de
Curazao, País de
Dinamarca, Reino de
Ecuador, República del
El Salvador, República de
Emiratos Árabes Unidos
Eslovaquia, República (Eslovaquia)
Eslovenia, República de
España, Reino de
Estados Unidos de América
Estonia, República de
Feroe, Islas (o Islas Faroe)
Filipinas, República de
Finlandia, República de
Francia, República (Francia)
Georgia
Ghana, República de
Grecia, República (Grecia)
Groenlandia
Guatemala, República de
Guernsey, Baillazgo de
Haiti, República de
Honduras, República de
Hungría
India, República de la
Indonesia, República de
Irlanda, República de
Man, Isla de
Islandia, República de
Israel, Estado de
Italiana, República (Italia)
Jamaica
Japón
Jersey, Baillazgo de
Kazajistán, República de
Kenia, República de
Kuwait, Estado de
Letonia, República de
Liechtenstein, Principado de
Lituania, República de
Luxemburgo, Gran Ducado de
Macao, Región Administrativa Especial de
Macedonia, República de
Malta, República de
Marruecos, Reino de
Mauricio, República de
Mexicanos, Estados Unidos (México)
Moldavia, República de
Mónaco, Principado de
Montenegro
Montserrat
Nicaragua, República de
Nigeria, República Federal de
Noruega, Reino de
Nueva Zelanda
Panamá, República de
Países Bajos, Reino de los
Paraguay, República del
Perú, República del
Polonia, República de
Portuguesa, República (Portugal)
Qatar, Estado de (Estado de Catar)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Dominicana
Rumania
Rusia, Federación de
San Marino, Serenísima República de
Sint Maarten, Islas de
Singapur, República de
Sudáfrica, República de
Suecia, Reino de
Suiza, Confederación
Tunecina, República
Turcas y Caicos, Islas
Turkmenistán
Turquía, República de
Ucrania
Uruguay, República Oriental de
Venezuela, República Bolivariana de
Vietnam, República Socialista de
Vírgenes Británicas, Islas

PAÍSES, DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS, ESTADOS ASOCIADOS Y
REGÍMENES TRIBUTARIOS QUE SUSCRIBIERON CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN
O ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, Y/O SE HA INICIADO EL
PROCESO DE NEGOCIACIÓN O DE RATIFICACIÓN DE UN CONVENIO DE DOBLE
IMPOSICIÓN O ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Cabe destacar que si bien se identifican a muchos países como Cooperadores, por haber celebrado Acuerdos de Intercambio de Información con nuestro país, muchos de estos países llevan adelante sus políticas de competencia fiscal nociva con otros países que no los consideran como tal.

Aquí puede verse el flagelo de no disponer de un criterio único de identificación de Paraísos Fiscales y la utilización bilateral de Intercambio de Información.

BIBLIOGRAFÍA

- AFIP: http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/DEC_C_001344_1998_11_19.
- AFIP: http://biblioteca.afip.gov.ar/dcp/DEC_C_000589_2013_05_27
- Avi-Yonah, Reuven, “*Globalization and Tax Competition: Implications for Developing Countries*”, University of Michigan, 2001. Extraído de la Página de la Comisión Económica para América Latina:
http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/19999/lcg2135i_avi-yonah.pdf
- Avi-Yonah, Reuven, “Globalization, Tax Competition and the Fiscal Crisis of the Welfare State”, Harvard Law School, 2000. Extraído de :
http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=208748
- BBC, Inglaterra, 2014 Extraída de:
http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2014/11/141106_ultnot_luxemburgo_evasion_impuestos_wbm
- Brealey, Richard A. Principia's de finanzas corporativas / Richard A. Brealey, Stewart C. Myers, Franklin Allen, 9ª ed. México: McGraw-Hill, Capítulo 8 “INTRODUCCIÓN AL RIESGO, RENDIMIENTO Y COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL”, 2010.
- CADTM: <http://cadtm.org/El-impetuoso-regreso-del-FMI-a>
- Cámara Argentina de Comercio Electrónico. Extraídos de:
<http://www.cace.org.ar/estadisticas/>
- Castell, Manuel “Globalización, sociedad y política en la era de la Información”, Fundación Dialnet España, 200. Publicado por Universidad de La Rioja, España. Extraído de: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4008342>
- Centro Regional de Estrategias Económicas Sustentables. Extraído de:
<http://www.crees.org.do/es/art%C3%ADculo/%C2%BFmenores-tasas-de-impuestos-implican-menores-recaudaciones>
- CEPAL. Sarralde, Garcimartín y Ruiz-Huerta, “La paradoja de la progresividad en países de baja tributación: el impuesto a la renta en Guatemala”, CEPAL, 2010. Extraído de:
<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/5/41915/rve102diazsarraldeetal.pdf>
- Diario “El Cronista”. Precios de Transferencia: <http://www.cronista.com/fiscal/-El-nuevo-decreto-de-Paraisos-Fiscales-y-sus-implicancias-en-los-precios-de-transferencia-20131223-0002.html>
- Daario “IB Times, US Edition”, 2013: <http://www.ibtimes.com/north-korea-set-tax-haven-front-businesses-korea-center-investigative-journalism-1296121>
- Diario “Corea Herald”, Corea del Sur, 2013:
<http://www.koreaherald.com/view.php?ud=20130606000235>

- Diario “La Gaceta”, Argentina, 2014:
<http://www.lagaceta.com.ar/nota/587172/economia/bitcoin-monedas-virtuales.html>
- Diario “Pueblo”, China, 2013: <http://spanish.peopledaily.com.cn/31620/8401861.html>
- Diario ABC, España, 2002. Consultado de: http://www.abc.es/hemeroteca/historico-18-04-2002/abc/Economia/la-ocde-incluye-a-andorra-liechtenstein-y-monaco-en-la-lista-de-paraisos-fiscales_93057.html
- Diario Atacó Mallorca, Hernández Viguera, Juan, España, 2008:
<http://www.attacmallorca.es/2008/09/20/la-nacionalizacion-de-la-american-international-group-aig-y-sus-paraisos-fiscales/>
- Diario Clarín, Yeco, 2013. Extraído de: http://www.ieco.clarin.com/economia/Londres-mayor-paraiso-fiscal_0_901110139.html
- Diario Digital “El Confidencial”, España 2014:
http://www.elconfidencial.com/mundo/2014-06-09/seychelles-el-primer-paraiso-fiscal-socialista_143425/#
- Diario Digital “La información”, España, 2013:
http://noticias.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/organizaciones-economicas/sin-prisa-la-ocde-se-da-2-anos-para-luchar-contrala-fuga-de-multinacionales-a-paraisos_xSIT0DbbRQHLZ4cuwlaY7/
- Diario Digital Síntesis Corrientes, Argentina, Noviembre del 2011. Extraído de:
http://www.sintesiscorrientes.com/notix/noticia/09945_sarkozy_uruguay_es_un_paraiso_fiscal_y_sera_apartado_de_la_comunidad_internacional-1.htm
- Diario Digital Síntesis Corrientes, Argentina, Noviembre del 2011. Extraído de:
http://www.sintesiscorrientes.com/notix/noticia/09945_sarkozy_uruguay_es_un_paraiso_fiscal_y_sera_apartado_de_la_comunidad_internacional-1.htm
- Diario Digital, Cachina, 2014: <http://www.zaichina.net/2014/01/22/china-leaks-el-paraiso-fiscal-de-la-elite-china/>
- Diario El Confidencial: http://www.elconfidencial.com/mundo/2014-06-09/seychelles-el-primer-paraiso-fiscal-socialista_143425/#
- Diario el Cronista, Argentina, 2013. Extraído de:
<http://www.cronista.com/valor/Presiones-en-la-OCDE-para-reducir-el-status-de-Argentina-20130111-0115.html>
- Diario El País, España, 2014 :
http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/21/actualidad/1390320982_008751.html
- Diario Finanzas, Sánchez, Carlos Manuel (2014). Extraído de:
<http://www.finanzas.com/xl-semanal/magazine/20140518/dinamarca-mundo-feliz-7212.html>

- Diario Fiscal, AFIP, Argentina, 2014: <http://www.dialogofiscal.gob.ar/internacionales/invitacionOCDE.aspx>
- Diario Profesional, Andrés Edelstein, 2007. Extraído de: <http://www.iprofesional.com/notas/46800-Qu-aspectos-tributarios-pueden-mejorar-para-atraer-inversiones>
- Diario La Capital, 2003. <http://www.lacapital.com.ar/economia/La-caida-de-Lehman-Brothers-puntapie-inicial-de-la-crisis-financiera-global-20130916-0003.html>
- Diario La información, España, 2014: http://noticias.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/el-fin-de-los-paraisos-fiscales-permitiria-generar-189-000-millones-mas-en-impuestos_5Gd4gsaLoA09POC3UiSsT6/
- Diario La Nación, 2014: <http://www.lanacion.com.ar/1657474-chinaleaks-revelan-que-la-elite-china-oculta-sus-fortunas-en-paraisos-fiscales>
- Diario La Nación, Argentina, 1997: <http://www.lanacion.com.ar/78785-condicionan-el-ingreso-argentino-en-la-ocde>
- Diario La Nación, Argentina, 2012: <http://www.lanacion.com.ar/1492960-los-argentinos-tienen-400000-millones-de-dolares-en-paraisos-fiscales>
- Diario La Nación, Serra Laura, (2014). Extraído de: <http://www.lanacion.com.ar/1723258-el-gasto-publico-se-incremento-once-veces-en-la-ultima-decada>
- Diario La Prensa, artículo Andrew Quinlan, 2013. Extraído de: <http://www.prensa.com/impreso/opinion/agenda-radical-ocde-andrew-f-quinlan-y-brian-garst/187112>
- Diario New York Times, 2013: <http://www.oroymfinanzas.com/2013/05/delaware-paraiso-fiscal-estados-unidos/>
- Diario Periodismo Humano, Madrid, España 2012: <http://periodismohumano.com/economia/el-71-de-la-evasion-es-responsabilidad-de-las-mayores-empresas-del-pais-y-de-las-mayores-fortunas.html>.
- Diario Periodista Digital: <http://www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2013/08/27/el-vaticano-octavo-paraiso--religion-iglesia-lavado-dinero-ior.shtml>. 2014
- Diario Popular, Argentina, 2013: <http://www.diariopopular.com.ar/notas/117194-diputados-aprobo-una-ley-contra-los-paraisos-fiscales>
- Diario The Guardian respecto del Vaticano y el IOR: <http://www.theguardian.com/world/2013/jul/12/vatican-freezes-prelate-accounts-smuggling-claims> y <http://www.theguardian.com/world/2014/apr/07/vatican-bank-reprieve-pope-francis-scandals-reform>. 2014

- Elsayyad, May / Konrad, Kai A., Fighting multiple tax havens, Journal of International Economics, 2012, Volume 86, Issue 2, Max Planck Institute for Tax Law and Public Finance. Extraído de:
http://www.tax.mpg.de/en/pub/publications/fighting_multiple_tax_havens.cfm
- eMarketer Inc. (Empresa especialista en estudios en profundidad del marketing digital, comercio electrónico y consumidores digitales). Extraído de:
<https://blogcomercioelectronico.com/estadisticas-mundiales-del-comercio-electronico-segun-emarketer-inc/>
- Espinosa, Alberto Garzón Paraísos fiscales en la Globalización Financiera, HAOL, Núm. 26, ps. 141-153. (2011). Extraído de: <http://dialnet.unirioja.es>
- Estudio de KPMG: <http://www.kpmg.com/MX/es/Documents/Delineando/impuestos-indirectos-4.pdf>
- García Vizcaíno, Catalina, "Derecho Tributario", Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, IV Edición ,2010 tomo I
- Geoff Gottlieb, Gregorio Impavido y Anna Ivanova (2012), Fondo Monetario Internacional. Extraído de:
<https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2012/09/pdfs/gottlieb.pdf>
- Hansen, Alvin. H., Política fiscal y ciclo económico, Fondo de Cultura Económica, México, 1945, ps. 108, 201, 340, 420 y 421
- *Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue*", OCDE, (1998), Pg. 3. Extraído de Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>
- http://www.fiscus.com.ar/pdfs/modelo_ocde_2003.pdf y
<http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/41814314.pdf>
- Instituto de Ciencias Económicas del Consejo, Dr. Alfredo Julio Lamagrande, (2005). Extraído de: <http://www.consejo.org.ar/publicaciones/ue/ue77/armonizacion.htm>
- IProfesional, Argentina, 2013: <http://www.iprofesional.com/notas/162370-Parasos-fiscales-qu-establece-la-nueva-norma-sobre-los-pases-de-baja-o-nula-tributación>
- James R. Hines Jr., "DO TAX HAVENS FLOURISH?" NATIONAL BUREAU OF ECONOMIC RESEARCH
- John F. Kennedy. Citado en
<http://www.crees.org.do/es/art%C3%ADculo/%C2%BFmenores-tasas-de-impuestos-implican-menores-recaudaciones>
- Kanenguiser, Martín Diario "la Nación" (2014). Artículo periodístico extraído de:
<http://www.lanacion.com.ar/1657135-la-argentina-se-convirtio-en-el-pais-con-mayor-presion-tributaria-de-america-latina>
- Laffer Center: <http://www.laffercenter.com/supply-side-economics/laffer-curve/>

- Lauré, Maurice, Tratado de política fiscal Editorial de Derecho financiero, Madrid, 1960.
- Ley de Impuesto a las Ganancias (Decreto 648/87):
<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44911/texact.htm>
- López Varela, Manuel L., Principios jurídicos de los impuestos, Jesús Menéndez, Buenos Aires, 1930
- Mac-Culloch, C. R., Tratado de los principios e influencia práctica de la imposición y del sistema de crear fondos, 2ª Ed., Imprenta Higinio Reneses, Madrid, 1857, ps. 270 y 279/281
- Massachusetts, Cambridge, 2004, ps. 1, 2 y 32. Extraído de:
<http://www.nber.org/papers/w10936>
- Mihir A. Desai, C. Fritz Foley, James R. Hines Jr., "ECONOMIC EFFECTS OF REGIONAL TAX HAVENS", National Bureau of Economic Research, Cambridge, Massachusetts, 2004. Extraído de la Página Oficial de National Bureau of Economic Research: <http://www.nber.org/papers/w10806>.
- Mihir, Desai A., Foley, C. Fritz, y Hines, James R. Jr. "Economic Effects of Regional Tax Havens", National Bureau of Economic Research, EE.UU. 2004. Páginas 1 y 2. Extraído de: <http://www.nber.org/papers/w10806>
- Modelo y Manual OCDE de Convenio para Evitar la Doble Imposición, consultar:
- National Bureau of Economic Research de los Estados Unidos. Extraído de:
<http://www.nber.org/chapters/c0165.pdf>
- Nexos Paraíso Fiscal de Singapur y Vietnam. Información extraída de:
http://www.taxhavens.biz/other_tax_havens/tax_haven_singapore/
- ONGs, Extraídas de :http://noticias.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/politica-economica/que-son-donde-estan-y-como-funcionan-los-paraisos-fiscales_THSX4J7dzW8oO51hivsIM7/
- Página Oficial de la OCDE: <http://www.oecd.org>
- Página Oficial de la UIF (Argentina): <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/en/paraisos-fiscales/117-decreto-134498/109>
- Página Oficial del G-20. Extraído de: <https://www.g20.org/aboutg20/g20members>
- PREM Grupo de políticas económicas y Grupo de economía para el desarrollo, Banco mundial, Abril 2000. Extraído de:
<http://www.bancomundial.org/temas/globalizacion/cuestiones1.htm>
- Prieto Jano, María José, "La planificación fiscal internacional y en el ámbito de la Unión Europea. La elusión fiscal", *Revista de Estudios Europeos*, No. 11, septiembre-diciembre, 1995. Extraído de:
<http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3006/1/PlanificacionFiscal.pdf>

- Real Academia Española:
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=hl9lKnEe8DXX2SRqFUSq>
- Sanz Gómez, Rafael. Universidad de Sevilla (2013). Extraído de:
<http://www.abc.es/economia/20130811/abci-termino-paraiso-fiscal-201308091848.html>
- Sharman, Jason, " International Organizations, Blacklisting and Tax Haven Regulation", European Consortium on Political Research Joint Sessions, Uppsala, Suecia, Abril 2004. Extrados de: <http://visar.csustan.edu/aaba/sharman.html>
- Sitio Web Información extraída: <http://finanzas.excite.es/cuentas-en-suiza-ventajas.html>.2014
- Sitio Web Paraísos Fiscales Islas Seychelles: <http://www.seychellesoffshore.com>
- Sitio Web Paraísos Fiscales: <http://www.paraissosfiscales.org/> y https://007emails.com/opmforms/formularios/solicitar_servicios/
- Sitio Web sobre Paraísos Fiscales, 2011:
http://www.taxhavens.biz/other_tax_havens/tax_haven_singapore/
- Sitio Web, 2014: <http://www.lujospain.com/noticias-1/noticia-575?Lux=99f4d1b627c2203bef6e4d0537eb3085>
- Sitio Web: <http://agroeducacion.com/web/index.php/noticias/189> en base a "Estadísticas tributarias en América Latina 1990-2012", publicación del 2014 elaborada conjuntamente por OCDE, CEPAL y CIAT y la "Revenue Statistics 2013"
- Smith, Adam, Indagación acerca de la naturaleza y las causas de las riquezas de las naciones, Aguilar, Madrid, 1961.
- Sitio Web: <http://www.gerencie.com/paises-y-territorios-considerados-paraisos-fiscales.html>. 2014
- Tax Reform: An Impossible Dream" by Milton Friedman Newsweek, 12 April 1976. Extraído de:
<http://0055d26.netsolhost.com/friedman/pdfs/newsweek/NW.04.12.1976.pdf>
- *Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations*. OCDE, 1995. Extraído de Sitio Web de ANEFAC:
<http://www.anefac.org.mx/Docs/TrabajosInformacion/PreciosTransferencia/PDF/TRNSFR%20PRICNG%20OCDE.pdf>es en el mercado <http://www.oecd.org/tax/transfer-pricing/48275782.pdf>
- *Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations*". OCDE, 1995. Extraído de Sitio Web de Asociación Nacional de Especialistas Fiscales de México:
<http://www.anefac.org.mx/Docs/TrabajosInformacion/PreciosTransferencia/PDF/TRNSFR%20PRICNG%20OCDE.pdf>es en el mercado

- Treasury Secretary O'Neill Statement On OECD Tax Havens, 5/10/2001. Extraído de Página Oficial del Tesoro de los Estados Unidos: <http://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/po366.aspx>
- U.S. Security Exchange Commission: <http://www.sec.gov/answers/hedge.htm>
- Urdidez, Masiero y Ogasavara, "China's Quest for Energy through FDI: New Empirical Evidence", Universidad de San Pablo, 2014.
- Villegas, Héctor B., Curso de derecho financiero y tributario, Depalma, Buenos Aires, 1992 y 1997
- Web World Economic Forum:
http://www3.weforum.org/docs/WEF_SCT_EnablingTrade_Report_2013.pdf